



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“EL VOTO CRÍTICO FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL Y
SUS AFECTACIONES POLÍTICO-ELECTORALES PARA LA DEMOCRACIA DESDE
UN ENFOQUE REPUBLICANO”**

PRESENTA:

JUAN PABLO PLATA RAMÍREZ

ASESOR:

DR. EN D. MIGUEL ÁNGEL VEGA MONDRAGÓN

REVISORES:

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

DR. EN D. FÉLIX DOTTOR GALLARDO

ENERO 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO: LA VOLICIÓN DEL VOTO Y SU INFLUENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.1 Criticidad político-electoral como antecedente del voto crítico en la democracia	1
1.1.1 Esencia del pensamiento democrático a través de la antigua Grecia y Roma	1
1.1.2 Calidad intelectual del ámbito político-electoral en México	3
1.1.3 La criticidad como factor del voto crítico	7
1.2 Antecedentes del impacto político-electoral de los medios de comunicación en la democracia.....	10
1.2.1 El desarrollo de la libertad de expresión respecto a los medios de comunicación en el ámbito político-electoral	10
1.2.2 Los medios de comunicación en el ámbito político-electoral.....	14
1.3 Los medios de comunicación digital respecto a la criticidad democrática.....	17
1.3.1 La calidad racional del debate público en los medios de comunicación digital	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL: ELEMENTOS DEL VOTO EN RELACIÓN A LA DEMOCRACIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

2.1 Parámetros intelectivos del voto desde perspectivas democráticas.....	21
2.1.1 Consideraciones político-electorales de la democracia actual.....	21
2.1.2 Necesidad racional de las decisiones político-electorales en la democracia	24
2.1.3 Imposibilidad intelectual de la democracia liberal y la democracia republicana como una alternativa para el pensamiento crítico.....	27
2.2 Teorización sobre la construcción constante del voto	30

2.2.1 Predeterminaciones político-electorales del voto	30
2.2.2 Hegemonización del poder político y el poder económico en la construcción del voto desde la opinión pública.....	33
2.2.3 El papel de los medios de comunicación en la determinación del voto.....	37
2.3 Los medios de comunicación digital en el ámbito político-electoral	40
2.3.1 La dinámica de los medios de comunicación digital	40
2.3.2 Medios de comunicación digital formales e informales	44
2.3.3 Las redes sociales y plataformas digitales en los procesos político-electorales	49
2.4 La construcción del voto crítico en los medios de comunicación digital	54
2.4.1 Libertad de la discusión pública para construir el voto crítico	54
2.4.2 Pensamiento crítico como fundamento del voto crítico en los medios de comunicación digital	57
2.4.3 El voto crítico en los medios de comunicación digital	61

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO. LA DEMOCRACIA, EL VOTO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL EN EL DERECHO

3.1 Fundamentos constitucionales e internacionales de la democracia.....	66
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
3.1.2 Instrumentos internacionales	69
3.2 El voto en la democracia mexicana	73
3.2.1 Naturaleza constitucional del voto.....	73
3.2.2 La construcción del voto a partir de la legislación electoral.....	74
3.2.3 Parámetros jurídicos del voto crítico	78
3.3 Base jurídica de los medios de comunicación digital.....	80
3.3.1 Aspectos constitucionales e internacionales de los medios de comunicación digital.....	80

3.3.2 Legislaciones reguladoras de los medios de comunicación digital	84
3.3.3 Perspectiva jurídica de la comunicación digital a través de las redes sociales y plataformas digitales	88
3.3.4 De lo relativo a la comunicación social	93
3.3.5 Los medios de comunicación digital en la legislación electoral mexicana	96

CAPÍTULO IV

DESAFÍOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA CONSTRUIR EL VOTO CRÍTICO FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

4.1 Impactos negativos de la libertad de expresión para la democracia	102
4.1.1 El perjuicio político-electoral de las expresiones en el espacio digital	102
4.1.2 El humor como reducción intelectual de la discusión pública.....	106
4.1.3 Medios de comunicación, poder político y neoliberalismo	108
4.2 La construcción del voto crítico en la digitalización	111
4.2.1 Racionalización de la discusión pública en la red digital	111
4.2.2 La verdad en el espacio político-electoral y en la red digital	114
4.2.3 Otra perspectiva democrática.....	117
4.2.4 Regulación de la libertad de expresión en el ámbito político-electoral	120
CONCLUSIONES	124
PROPUESTAS POSIBLES	126
REFERENCIAS.....	130

INTRODUCCIÓN

Históricamente los medios de comunicación se han instrumentalizado por las élites políticas y económicas para perpetuar su hegemonía en las estructuras democráticas. En la digitalización, la copiosidad de contenidos falaces, descontextualizados y humorísticos en redes sociales y plataformas digitales han hecho que la información de índole político-electoral se caracterice por la degradación intelectual. Tanto por su tradición histórica como por su dinámica digital, los medios de comunicación tienen injerencia significativa y constante en las decisiones político-electorales por conducto de la producción y consumo de información.

Comprender la manipulación mediática del voto implica un estudio analítico a fuer del carácter holístico de la relación entre democracia y medios de comunicación, la cual demanda escudriñar el poder político y económico; la libertad de expresión, prensa e información y; la dinámica informativa en redes sociales y plataformas digitales.

En el primer capítulo se aborda, desde una metodología histórica, la inherencia de la calidad racional de la democracia para emitir el voto a partir del pensamiento crítico; así como la influencia consustancial que tienen los medios de comunicación en el ámbito político-electoral.

Para ello se indaga la racionalidad de las decisiones político-electorales a través de los antecedentes más remotos de la democracia y su evolución intelectual hasta el México actual. Asimismo, se analiza la influencia mediática que han tenido los distintos formatos de la información en el voto, introduciendo las afectaciones que genera la libertad de expresión cuando se ejerce sujeta a la influencia de los poderes político y económico, visto desde una metodología cualitativa con miras patentes de la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt.

En el segundo capítulo se explora la democracia liberal como modelo democrático respecto a la formación de un voto libre e informado, a la vez que se realiza un análisis comparativo con los enfoques de la democracia republicana que tienden a la virtud y a la razón, sentando en ponderación el voto y otras prerrogativas, como la libertad de expresión, frente a la necesidad democrática de efectuarse con criticidad e intelección.

A la luz de teorías sociológicas como las de Noam Chomsky y Byung-Chul Han, el capítulo continua con la cualificación de los elementos formativos del voto entre motivaciones políticas, económicas o irreflexivas detrás de los medios de comunicación, enfatizando en la mecánica digital de la información. En función de lo general a lo particular, el voto es tratado como el

resultado de la manipulación mediática y no como la manifestación consciente de la voluntad popular, por lo que se resignifica a la libertad y a la información como elementos esenciales para trascender la coerción político-electoral mediante la razón y el pensamiento crítico.

El tercer capítulo examina el estatus de la democracia, del voto y de los medios de comunicación digital en el sistema jurídico mexicano. A través de la recopilación de legislación interna y externa se materializa una crítica en torno al orden constitucional que, en apego a un corte liberal, impide la racionalización de la voluntad popular y de la libertad de expresión al limitarlas a la ejecución de simples acciones cuyas motivaciones resultan indistintas e imprescindibles. La generalización de esta premisa se particulariza en legislaciones complementarias de carácter político-electoral cuyo contenido legitima afecciones mediáticas en torno a la formación del voto, mismas que se agravan dada la carestía normativa del espectro informativo digital.

En el último capítulo se puntualiza y discurre, analíticamente, sobre las aristas mediáticas que amenazan las decisiones político-electorales en el espacio digital. El deterioro discursivo, que hace del voto un producto maniqueo de legitimidad supraestructural, se aborda a través de la malversación informativa que preexiste con la irrestricta libertad de expresión, hallando solución en limitar racionalmente esta libertad respecto de la información político-electoral vertida en los contenidos de redes sociales y plataformas digitales.

Esta medida arguye enfoques críticos y repúblicos que liberan a la voluntad popular del poder político y económico, así como de la irreflexión política, al transformar el voto en una virtud compleja e imperiosa para la constitución de una democracia.

Las reflexiones que se argumentan en el presente trabajo están sustentadas por el afán de resistir la maquinaria ideológica que yace en los medios de comunicación para capitalizar electoralmente con la desinformación y la ignorancia. La investigación, motivada por la experiencia política propia, pretende dar cuenta que los medios de comunicación digital generan, deliberadamente, información que supone ventajas o desventajas políticas y electorales en favor de los intereses políticos y económicos predominantes. Ante esta situación se enarbola la verdad, la razón y el pensamiento crítico como fórmula indispensable para impedir la incesante manipulación de la voluntad popular que se fragua en los medios de comunicación digital.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO: LA VOLICIÓN DEL VOTO Y SU INFLUENCIA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1.1 Criticidad político-electoral como antecedente del voto crítico en la democracia

1.1.1 Esencia del pensamiento democrático a través de la antigua Grecia y Roma

Los sistemas democráticos vigentes se han venido construyendo, sustancial y pragmáticamente, durante los últimos veintiséis siglos. Desde las asambleas participativas en las antiguas Grecia y Roma hasta las últimas elecciones judiciales en México, la democracia ha demudado significativamente. No obstante, la democracia conserva un valor inherente capaz de materializar la voluntad popular: el voto (Stein Velasco, 2005).

Sobre esta tesitura, en las antiguas Grecia y Roma, al ser pioneras de la democracia y la deliberación pública, puede identificarse si la calidad del voto conserva características cognoscitivas diversas a las que se vislumbran actualmente; o en su caso, si preexisten caracteres cognoscentes cuyo estatus quo permanece aún en la digitalización. Para ello, es preciso analizar la conciencia intelectual y política respecto a la discusión de los fenómenos político-electorales para, eventualmente, determinar la calidad cognitiva con la que se emitía el voto. Entonces, distinguir la racionalidad colectiva frente a los acontecimientos de carácter político-electoral otorga nociones para conocer la criticidad del pensamiento colectivo en torno a la democracia.

Por su parte, en la antigua Grecia el poder supremo de la organización política radicó en la toma de decisiones por mayoría popular – en las que está implícito el voto – que se tomaban por medio de asambleas en las que con determinada periodicidad se votaban decisiones públicas a mano alzada (Ruíz Galacho, 2000). El voto valía lo mismo al interior de la asamblea para cada ciudadano; no obstante, los derechos político-electorales dependían de la capacidad productiva y económica de los individuos (Almandós Mora, 2003). Ahora bien, sometiendo estas condicionantes políticas a los postulados marxistas que dictan que el ser determina la conciencia (Jiménez, 2018), es deducible afirmar que el dominio del poder económico en las estructuras políticas de la democracia ateniense influyó en la conciencia de quienes escaseaban de condiciones materiales de existencia y, por ende, también determinó la calidad de su voto.

Las asambleas griegas, así como su democracia, se caracterizaron por dos figuras en torno a la toma de decisiones; la isonomía que apelaba a la igualdad de derechos de los ciudadanos al interior

de la asamblea y, la isegoría en relación al derecho de todo ciudadano a expresarse con absoluta libertad en ella (Gauthier, 2023). Al respecto, “with isonomia, the system was designed to work and resolve crises on its own. Due to isegoria, the confrontation of ideas in the popular Assembly made it possible to exercise this rationality and to seek the best solutions” (Gauthier, 2023, p. 4). La democracia ateniense, según Ober (2008), fue estelar en virtud de las instituciones que propiciaron la deliberación racional y, de las redes sociales – en su acepción desvinculada a la digitalización – que potenciaron la dispersión y uso eficiente del conocimiento de los ciudadanos. Es ostensible que este alveolo democrático estuvo marcado profundamente por la participación político-electoral directa de la ciudadanía. Sin embargo, a pesar de contar con espacios deliberativos, el conocimiento y la criticidad de la discusión pública se sometieron a factores de dominación supraestructural.

El pensamiento democrático en la antigua Grecia fue deficiente en tanto que se carecía de conocimientos relevantes para dimensionar la comprensión de fenómenos político-electorales, así como para tomar decisiones racionales; de tal suerte que Platón calificó a la calidad democrática como una indulgencia a la ignorancia (Keane, 2018). Lo anterior sugiere que la calidad de los procesos epistémicos aplicados al espectro político-electoral languidece aun poseyendo mecanismos que propicien la racionalidad deliberativa de la discusión pública. En ese sentido, se puede inferir que en la deliberación democrática permean defectos intelectivos inseparables que deterioran la discusión pública, siendo una premisa factual que es equiparable con las redes sociales y plataformas digitales como mecanismos deliberativos de la discusión pública.

Por su parte, la estructura democrática de Roma en torno al voto fue muy similar a la antigua Grecia, pues de igual manera, las decisiones colectivas versaron en asambleas populares compuestas por el voto (Pina Polo, 2019b). Según Pina Polo (2019b) existieron dos tipos de asambleas; las contiones para informar y debatir y, las comitia para deliberar y decidir. Al respecto de las asambleas populares, estas fueron:

[...] un elemento central de la vida política romana cara a la transmisión de información al pueblo y a la creación de una opinión pública, fueron un medio de propaganda política [...] eran por consiguiente el centro del debate político ante el pueblo (Pina Polo, 2019b, Las asambleas populares).

Sin embargo, el principal detractor de la democracia romana en perjuicio de las decisiones que conllevan el ejercicio del voto fue la opulencia política y económica (Pina Polo, 2019a). Esto

reafirma la injerencia que mantiene el poder político y económico en el espacio político-electoral, de tal modo que los ejercicios electorales fueron manipulados por el control de ambos poderes, siendo la dominación del pensamiento político-electoral un rasgo característico de la democracia romana. Por lo tanto, así como con Grecia, las desigualdades estructurales y el dominio del poder político y económico permean en la cognición de los asuntos colectivos en perjuicio de la deliberación racional de los asuntos públicos, aun cuando se le promueva.

Lo anterior se revalida por cavilaciones ciceronianas que blasonan la incapacidad virtuosa y racional que poseían los plebeyos para intervenir en la vida pública (Pina Polo, 2019a). Incluso, respecto al caso antelado, Cicerón argumentó que la ignorancia impregnada en las decisiones de las asambleas populares llevaron a la destrucción política de Grecia (Pina Polo, 2019a). Por lo tanto, puede deducirse que las decisiones político-electorales tomadas en las asambleas romanas, así como en las asambleas griegas, resultaron carentes de conocimiento integral, es decir, de conciencia político-electoral en relación con procesos epistémicos que permitieran percepciones críticas de la realidad democrática.

Entre sus peculiaridades democráticas tanto la antigua Grecia como la antigua Roma comparten al voto como una manera de intervenir y determinar la discusión pública. En ambos casos se visualiza que las decisiones públicas no les son ajenas a los poderes político y económico; por el contrario, su hegemonía las moldura por dominio o por ignorancia. Dicha irrupción en el ideario colectivo provoca que la democracia se transgreda de narraciones discursivas que impactan directamente en la calidad intelectual del espectro político-electoral, como la demagogia aristotélica o la infocracia propuesta por Byung-Chul Han (Han, 2023).

1.1.2 Calidad intelectual del ámbito político-electoral en México

La calidad político-electoral de la democracia de las antiguas Grecia y Roma la constituyen caracteres diametralmente opuestos al México actual. Pero a pesar de la extensa temporalidad entre las antiguas democracias con México, los vicios alrededor de la toma de decisiones político-electorales a través del voto permanecen como amenazas adyacentes a la existencia democrática. Las condiciones cognitivas de la antigüedad en torno al voto no distan de la realidad político-electoral vigente, pues al respecto Vargas González (2019) menciona que en la democracia mexicana se emplean mecanismos de coacción masiva que operan sistemáticamente para defraudar la voluntad popular, siendo el reflejo de una baja calidad democrática y, por tanto, una calidad racional deficiente del voto.

Escudriñar la premisa que reputa la baja calidad democrática mexicana implica comprender los fundamentos sobre los cuales dimana su democracia político-electoral. Para ello, es preciso apelar a los albores independistas en los que se fragua la estructura democrática actual mediante el establecimiento de la impredecibilidad de la voluntad del pueblo para la conducción de su gobierno. En los celebérrimos Sentimientos de la Nación (1813) quedó impreso el máximo antecedente constitucional de la soberanía al instituir que:

[...] la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo sus poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad (art. 5).

La importancia democrática de este instrumento radica significativamente en la priorización de la voluntad popular para confiarla en una representación política. Esto implica que México – hasta hoy en día – sustentó su democracia en un régimen representativo en el que, en apego a la teoría lockeana de la democracia, se legitima a representantes determinados por la voluntad del pueblo para debatir y resolver sobre asuntos de interés general (Garita Alonso, 2011). No obstante, la transmisión del poder político en México se hizo a efecto de regular la irreflexividad popular del debate público (Aguilar Rivera, 2019), lo que presupone un distanciamiento intelectual entre la ciudadanía con el ámbito político-electoral.

El régimen democrático representativo en México se consolidó sucesivamente en las constituciones de 1824, 1857 y 1917. La Constitución de 1824 estableció en su artículo 4 que “la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 77). La Constitución de 1857 estableció en su artículo 40 que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal [...]” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 174). Por su parte, la Constitución de 1917 replicó idénticamente el fundamento democrático de la Constitución de 1857, señalando en su artículo 40 que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal [...]” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 247).

En esta tesitura, la criticidad político-electoral de la ciudadanía mexicana debe entenderse a la luz de la democracia representativa, misma que nulificó la voluntad popular por “pasiones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambición o por la fascinadora elocuencia”

(Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 1985, p. 131). Con este régimen democrático el ámbito político-electoral se redujo a la elección de mandatarios para su posterior desentendimiento (SCJN, 1985), lo que para Aguilar Rivera (2019) conduce a déficits de gobernabilidad en razón de que el apoyo popular se busca por persuasiones indiferentes al bienestar colectivo. En ese sentido, la democracia en México se caracterizó por la vulneración del voto desde narraciones discursivas, así como por un distanciamiento entre la sociedad y el espectro político-electoral, trayendo consigo deficiencias democráticas y; por ende, carencia intelectual en el voto y en la discusión pública.

Hasta antes de 1911 las elecciones democráticas se ciñeron a un sistema electoral indirecto, desde entonces México trascendió a una era ininterrumpida de elecciones con voto directo (Guerra, 2024), en ambos casos con carencias de cognición respecto al ámbito político-electoral. Bajo la concepción democrático representativa, la Ley Electoral de 1912 estableció el principio de elección directa, consagrándose hasta la Constitución de 1917 (Tapia Fonseca, 2023). Esto constituye las vertientes que Norberto Bobbio (1989a) atribuye a la democracia representativa en aras de la organización colectiva y la ampliación del voto; reflejo del asociacionismo que encauzan los partidos políticos modernos y de los parámetros universales del voto.

El ámbito político-electoral actual de México puede comprenderse con los parámetros expuestos anteriormente, deduciendo que la democracia mexicana ha carecido de racionalidad en sus elecciones debido a prácticas político-electorales riesgosas para la intelección de las elecciones, mismas que impactan en la participación consciente, informada y efectiva en perjuicio de la calidad democrática (Alonso Fernández, 2019). La facilidad para injerir en las posturas político-electorales puede comprenderse afrontando que el voto en la democracia tiende a no ser racional debido a que los individuos no invierten recursos cognoscitivos para votar (García Guglieri et al., 1999). En ese entendido, la criticidad democrática del voto tanto en México como en Grecia y Roma, así como en otros lugares y temporalidades, es reemplazada por la irreflexividad y el desinterés político-electoral.

Asimismo, la calidad del voto a lo largo de la historia hasta la actualidad puede vislumbrarse mediante la influencia del poder político y económico en las estructuras democráticas – como sucedió en Grecia y Roma – que han manipulado la voluntad popular permanentemente. Durante la mayor parte del siglo XX, el plano político-electoral de México destacó por el régimen de partido hegemónico pragmático cuyo objetivo fue ganar de cualquier manera las elecciones (Vázquez Ferrel, 2017). El Partido Revolucionario Institucional (PRI), se instauró en los Poderes

Ejecutivo y Legislativo por conducto de elecciones ciudadanas rodeadas de estrategias masivas de defraudación electoral en las que las estructuras del poder político operaron como maquinarias electorales para favorecer las elecciones (Vargas González, 2019). De los mecanismos de coacción electoral orquestados desde el PRI, señala Vargas González (2019), fue la alianza con los medios de comunicación para formular campañas propagandísticas descalificativas contra sus adversarios políticos para confundir las expectativas político-electorales de la sociedad, soliviantando el desconocimiento y desinterés por los asuntos democráticos.

Siguiendo a Aguilar Rivera (2019), paralelamente comenzaron a vituperarse tendencias socialistas, comunistas y anárquicas, causando que tales rechazos hagan que la tendencia de la política global – incluida la mexicana – sean las democracias liberales en favor del libre mercado y el capital privado. La inclinación por las corrientes liberales constituye otra afectación a la criticidad político-electoral en tanto que los intereses del poder económico cimbran su influencia en la discusión pública por conducto del poder político y de los medios de comunicación; de tal modo que se hace prolifera la dominación del pensamiento político-electoral desde el poder político en coadyuvancia con los poderes económico y mediático.

De esta manera, los parámetros estructurales de la democracia en México, es decir, liberales representativos afectan la calidad cognoscente del ámbito político-electoral que encara impedimentos para reflexiones políticas racionales que apelen por lograr la criticidad democrática en las decisiones electorales. Interpretando a Chávez Ramírez et al. (2024), el debate público en México está permeado por la profunda conciencia irreflexiva de la vida político-electoral que es constante en las democracias que se hayan alejadas de la objetividad y del conocimiento de la discusión pública. Entonces, la ausencia de calidad racional para entender la vida político-electoral inhibe sustancialmente la construcción del voto libre, consciente e informado en tanto que no se reflexionan los componentes de la discusión pública para condensarlos en decisiones colectivas.

Al tenor de esto, el entendimiento crítico sobre el pulso de la discusión pública propicia decisiones electorales cuya calidad democrática se caracteriza por ser consciente, racional y objetiva. Considerando la carestía intelectual en las decisiones electorales producidas por la intervención del poder político y económico o la ignorancia del espectro político-electoral, México afronta retos significativos para la estabilidad de las decisiones democráticas. En virtud de que el marco constitucional vigente contempla el voto universal y directo para elegir a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2025),

y desde 2012 y 2019, se consideran las figuras de la consulta popular y la revocación de mandato, respectivamente (González Morga, 2024); es categórico apelar por la salvaguarda de la calidad crítica en el voto desde la adecuación racional de la discusión pública; puesto que si la ciudadanía es propensa a la dominación política y a la indiferencia de la vida pública, en la era de la digitalización el espectro político-electoral zozobra de ser alterado constantemente, perpetuando la intrínseca deficiencia racional de la democracia.

1.1.3 La criticidad como factor del voto crítico

Cualquier evidencia del desarrollo democrático en la historia de la humanidad ubica al voto como la máxima expresión de la democracia en virtud de que la concepción teórica de la democracia clásica está orientada por la voluntad popular (Garrel Zulueta, 2013). En ese sentido, las estructuras democráticas actuales que adoptan a la representatividad deben estar legitimadas electoralmente por las decisiones mayoritarias emanadas por el derecho al voto. López González y De Santiago (2018) refieren que la acción de votar en el régimen democrático consta de una expresión del pensamiento político que conlleva la conciencia del sentido y trascendencia de la voluntad colectiva. Sin embargo, considerando el desarrollo del pragmatismo político-electoral en México, y en las primeras democracias, esta concepción es por demás errada debido a que las directrices del pensamiento democrático están determinadas por la argumentación discursiva de las estructuras democráticas imperantes que moldean la premisas volitivas de una sociedad predispuesta a ser influenciada políticamente dada su naturaleza irracional en el aspecto colectivo (Schumpeter, 2015).

En ese sentido, el voto puede presumirse de una conducción predeterminada por el dominio de las élites políticas y económicas capaces de sustentarse material y pragmáticamente en las estructuras democráticas mediante la coerción discursiva e ideológica. Ahora bien, la importancia de la criticidad del voto estriba en que en México “consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo” (Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011, p. 23), que a la fecha son los integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. No obstante, la definición que proporcionada no basta para cubrir las áreas que encumbran al voto, pues la CPEUM (2025) vigente prevé otras formas relacionadas al voto diferentes a la elección de representantes; tales como la revocación de mandato y consultas populares; haciendo que el voto sea empleado por los ciudadanos en

sufragios; consultas populares sean plebiscitos o referéndums y; en la revocación de mandato (Escuela Judicial Electoral [EJE], 2021).

La dominación estructural sobre el voto en la democracia mexicana es ostensible a través del privilegio absoluto de la voluntad popular, lo que facilita la legitimación de las oligarquías democráticas. En ese sentido, en la realidad de la democracia mexicana cobra relevancia la necesidad de emplear mecanismos críticos que sean aplicados en la discusión pública para superar intelectivamente las predeterminaciones discursivas que las cúpulas del poder político o económico instrumentalizan para encumbrarse en la representación democrática así como en otras decisiones político-electorales. Es decir, la aplicación de canones críticos se introduce a través de conocimientos objetivados de la realidad fáctica que propicien el vencimiento de la imposición de influencias estructurales (Frankenberg, 2011) para condensarlos en la emisión del voto como una forma cristalizada de la voluntad popular reflexiva de la discusión pública y, consciente de su trascendencia democrática, como sugieren López González y De Santiago (2018).

Sin embargo, la criticidad aplicada a las expresiones electorales constituye un proceso político que trasciende al voto mismo, pues este es tan solo la culminación del desarrollo democrático representativo. Por lo tanto, la criticidad del voto debe entenderse desde la discusión pública cuya permanencia define la construcción del pensamiento político que define los procesos decisionales a partir del intercambio intersubjetivo de posturas sobre los acontecimientos democráticos (Latouche, 2007). En ese sentido, la criticidad deriva en el voto mediante la racionalización de la discusión pública a efecto de objetivar las percepciones político-electorales acerca de la realidad fáctica que las estructuras del poder político y económico tergiversan narrativamente para influir en la volición política mediante la manipulación y sesgos sistemáticos de la opinión pública desde los medios de comunicación (Chomsky & Herman, 2009).

Para ello, la criticidad democrática debe comprenderse a la luz de la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, en la que Horkheimer (2003) insinúa que el pensamiento crítico está motivado por el intento de suprimir la oposición de la conciencia, la espontaneidad y la racionalidad frente a las relaciones estructurales fundamentales para la sociedad; como lo es la organización política del Estado enraizada en la democracia representativa. En esa tesitura, según Horkheimer (2003), la meta del pensamiento crítico es el cuestionamiento fundado en la razón a fin de alcanzar la detección de los secretos de la realidad existente; en este caso, la coerción político-electoral de los poderes político y económico en torno al voto desde mecanismos de propaganda discursiva como

los medios de comunicación. Entonces, la criticidad implica procesos epistémicos que tienen íntima relación con la teoría zubiriana de actos intelectivos que aprehendan la realidad a efecto de intelegir la razón para hacer posible la dilucidación de la verdad, lo que deriva en la posesión de conocimiento de la realidad aprehendida y en la producción de conocimiento racional (Zubiri, 2004).

La criticidad, la intelección y la racionalidad son conceptos que reposan en cuestiones filosóficas; sin embargo son capaces de materializarse en el ámbito político-electoral; principalmente la teoría crítica, que está encaminada a combatir el estructuralismo liberal en el que se sustenta la democracia (Frankenberg, 2011). En ese sentido, la criticidad del voto dimana de la reflexión intelectual producida por la superación dialéctica de las divergencias político-electorales – constitutivas del pensamiento democrático – al someterse a la deliberación racional a partir del análisis objetivado de la discusión pública. Carl Schmitt refiere que el factor político de la democracia radica en una lucha que conduce a la distinción entre amigo y enemigo cuya consecuencia última es la agrupación política de ambos mediante la capacidad subyacente de asumir el poder en la representación política (Zarria & Maschke, 2019). A partir de una interpretación con miras electorales a lo argüido por Carl Schmitt, se deduce que la inherencia política de la democracia, ostensible en el voto, se alcanza a través de una lucha intelectual que permite agrupar políticamente a las diferentes posturas político-electorales en virtud de la comprensión de las mismas para concatenarlas en decisiones que construyan la representación del poder político en aras de la deliberación objetivada.

Por lo tanto, la intelectualidad respecto a la discusión pública hace propicias las decisiones político-electorales conscientes, deliberadas y objetivas en apego a corrientes del republicanismo democrático. En ese tenor, la criticidad respecto al voto no debe entenderse únicamente desde lo político, sino desde el entramado de la discusión pública que, invariablemente, culmina en procesos electorales. No obstante, para que la criticidad surta efectos político-electorales debe conocerse la realidad fáctica en aras de que “la verificación en que consiste la verdad racional supone que lo real da razón” (Morales Ortiz, 2009, p. 9). Es decir, las decisiones democráticas intelectivas conllevan al conocimiento auténtico de la factualidad del ámbito político-electoral para que la cognición irise la razón.

Es entonces donde el pensamiento crítico arrostra sinuosidades de la democracia liberal debido a la manipulación de la opinión pública respecto al ámbito político-electoral a través de los medios

de comunicación. De esta manera, la instancia previa a la toma de decisiones político-electorales críticas estriba en la disipación discursiva que el poder político y el poder económico emiten para hegemonizar las estructuras democráticas que les originan como entes dominantes en el liberalismo. La aplicación del pensamiento crítico en la discusión pública por conducto de los medios de comunicación contrapone la fabricación del consenso propuesta por Chomsky (2004) en alusión a la alienación informativa que producen las élites políticas y económicas. Por ello, considerando la democracia liberal instaurada en México, la criticidad del voto inicia en los esfuerzos por construir posturas político-electorales sin la influencia mediática de los discursos ideológicos que perpetúa la posesión del poder político y económico mediante la legitimación electoral que se construye con base en la alteración de la discusión pública en los medios de comunicación. Incluso, el pensamiento crítico es capaz de poner entre dicho los abusos estructurales que el liberalismo produce en detrimento de la democracia a partir de valores inexpugnables que son susceptibles de alejarse de la virtuosidad, como la libertad de expresión.

1.2 Antecedentes del impacto político-electoral de los medios de comunicación en la democracia

1.2.1 El desarrollo de la libertad de expresión respecto a los medios de comunicación en el ámbito político-electoral

La democracia se legitima por conducto de la participación político-electoral en los procesos de toma de decisiones que inciden en la vida pública. En este tenor, Stein Velasco (2005) apunta que “la solidez democrática de este quehacer dependerá de que la ciudadanía esté provista con más información veraz, objetiva, completa y oportuna” (p. 10). Por ello, es conducente inferir que el pensamiento crítico con el cual se ejecuta la participación político-electoral en las elecciones democráticas está invariablemente asido a la calidad de la información percibida mediante los medios de comunicación.

Al respecto, los medios de comunicación contribuyen en la formación de conocimiento político-electoral por conducto de la opinión pública derivada del ejercicio de la libertad de expresión, prensa e información (Stein Velasco, 2005). Aunado a ello, analizar la influencia que tienen los medios de comunicación en las decisiones político-electorales también implica desentrañar el rol de la libertad de expresión en el ámbito democrático. Es así porque los criterios político-electorales se nutren a partir de la difusión de opiniones en los medios de comunicación en virtud de que

coadyuvan en la acción política e ideológica a partir de la integración de la opinión pública desde varias perspectivas (Cendejas Jáuregui, 2006).

En esa tesitura, las posturas democrático liberales – mismas que influyen en la democracia mexicana – como las de John Stuart Milton y Thomas Jefferson se hacen valer en favor del libre intercambio de opiniones e ideas sin censura o controles previos a pesar de existir abusos y corrupción en los medios de comunicación (Climent Gallart, 2016). Asimismo, la libertad de expresión implícitamente lleva a la libertad para decidir sobre qué información consultar y, sobre la misma elegir lo que para cada quien se considere como verdad, de modo que esta se dilucida con la pluralidad de opiniones (Milton, 2009). Sin embargo, la óptica liberal constituye un escollo estructural para la irrestricta libertad de expresión en tanto que la comunicación tiene que fundarse en conocimientos verdaderos alejados del relativismo de opiniones distorsionadas de la realidad, dado que la emisión de juicios se forma a partir del análisis del mundo con apego meticuloso al razonamiento lógico, lo que per se impide la verdad en absoluto por la ambigüedad de las interpretaciones (Fernández Collado & Galguera García, 2008).

Al margen de lo anterior, no todas las ideas y opiniones gozan de la misma validez intelectual para la consolidación de la discusión pública, puesto que no solo están en la posibilidad de ser falaces y falibles, sino que algunas de ellas pueden ser invalidas en tanto que la carencia de elementos cognitivos malversa la realidad fáctica. Por ello para racionalizar la opinión pública es menester adecuar la libertad de expresión a canones cognitivos que permitan aproximar todas las opiniones político-electorales a la verdad en función de que esta última consiste en la experiencia para discernir indubitadamente las cosas que son de las que no hacen sino parecer que son (Zubiri, 1978). Además, la intelectualidad en las expresiones político-electorales brinda la posibilidad de que la información que se produzca y consulte a través de los medios de comunicación sea objetiva, racional y veraz. No obstante, la exigencia social por gozar libertad de expresión, prensa e información se ha materializado jurídicamente en apego a esquemas liberales en apuesta al flujo de ideas sin restricciones (Climent Gallart, 2016).

En ese tenor, instrumentos imperantes para las constituciones liberales posteriores como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 estipularon que “nadie debe ser molestado por sus opiniones [...] con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la Ley” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 535). Además, dicha Declaración refiere que “la libre comunicación de las opiniones y de los pareceres

es un derecho de los más preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y estampar libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 535). De la misma manera, otros instrumentos internacionales abonaron para que la libertad de expresión, fundamento de los medios de comunicación, se plasmara en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948), siendo que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19).

Consecuente con esta tendencia liberal, a pesar de poseer regulaciones previas al respecto, en México la libertad de expresión, prensa e información se consolidó en la Constitución de 1857 (Sordo Cedeño, 2012). El artículo 6 de la Constitución de 1857 estableció que “la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, p. 163). Por su parte, el artículo 7 refirió que “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir [...] ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1991, pp. 163-164). Estos articulados se mostraron replicados textualmente en la Constitución de 1917, permaneciendo consagrados estos derechos en la actualidad con nimias configuraciones esenciales.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, el espíritu liberal de estas prerrogativas vuelve a la verdad susceptible de ser manipulada a partir de la inexacta apreciación de la realidad; que de ser así, puede diseminar desconocimiento y desinformación mediante los medios de comunicación masiva. Para Fernández Collado y Galguera García (2008) en el espectro político-electoral confluyen intereses del poder político y económico que tienen causas y consecuencias en torno a la libertad de expresión, prensa e información en detrimento de la discusión pública. Según Chomsky y Herman (2009) esto genera efectos nocivos en el debate público alineados a los intereses de supraestructuras dominantes que determinan la producción y reproducción de

información, lo que invariablemente se relaciona con la calidad intelectual de la libertad de expresión y con la calidad democrática.

Habiendo comprendido los fundamentos liberales sobre los que se ciernen las prerrogativas en cuestión, conforme a la Sentencia SUP-REP-17/2021 (2021), en México la libertad de expresión, prensa e información en el ámbito político-electoral, se tienen que:

[...] procurar maximizar tales derechos en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa. En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática (p. 14).

Por lo tanto, la amplia envergadura de la libertad de expresión en la esfera político-electoral entorpece la superación dialéctica que debe producirse de la deliberación democrática, puesto que las malversaciones discursivas inhiben la cercanía con la verdad. Respecto al ejercicio del voto, la Sentencia PES/316/2024 (2024) afirma que la permisón de expresiones que causen menoscabo en el desarrollo de un proceso electoral atenta irreparablemente contra la emisión de un voto informado. Ante el desmedido ejercicio de la libertad de expresión, así como sus efectos, es preciso ponderar la calidad del voto como un reflejo de la legitimidad democrática frente a la libertad de expresión.

En ese entendido, en la reforma electoral del 2007, que afirman Caballero Vanegas et al. (2023) respondió a la crisis político-electoral de las elecciones del año 2006 como consecuencia de los vicios informativos de la comunicación política en perjuicio de la opinión pública, se introdujo la figura de la calumnia para contener la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, en la que:

[...] se adicionó una base III en el artículo 41 Constitucional que en lo que interesa, en el apartado C, se estableció que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas (Caballero Vanegas et al., 2023, p. 2).

Aunque en materia electoral existe la calumnia como medio para contener la libertad de expresión en el ámbito político-electoral y, salvaguardar la integridad cognitiva del voto; el alcance de aplicación de esta contención está prevista únicamente cuando se afecte el desarrollo o los resultados de un proceso electoral, además de que es aplicable solo para las partes involucradas en la contienda electoral, específicamente partidos políticos y candidaturas (Sentencia SUP-REP-42/2018, 2018). No obstante, los elementos con los que procede su aplicación, así como la calumnia misma, quedan superados y superfluos en la digitalización de los medios de comunicación. Esto resulta así porque la libertad de expresión – así como la información – en las redes sociales y plataformas digitales está desembocada por los formatos virtuales que rompen con la temporalidad de los procesos electorales, además de que la inmensidad del espacio digital otorga la posibilidad a toda la sociedad de emitir expresiones, ideas y opiniones político-electorales que influyen en la formación del voto, sin necesariamente estar en períodos electorales.

1.2.2 Los medios de comunicación en el ámbito político-electoral

La propalación de noticias e información ha permitido a las personas, desde las sociedades antiguas, mantenerse informadas de las noticias comunes y detalles de la vida pública, formándose así conocimientos político-electorales (Keane, 2018). Para la democracia los medios de comunicación representan una interacción sobre la cual los ciudadanos pueden conocer los pormenores de la discusión pública y formarse criterios en torno a ella; pues Stein Velasco (2005) dice que los medios de comunicación en la democracia impactan en el ámbito público, y por consecuencia en el ámbito político-electoral debido a que la opinión pública se construye desde los mismos. Empero, Stein Velasco (2005) también refiere que dado el fortísimo impacto que tienen los medios de comunicación en las personas respecto a la discusión pública, los poderes político y económico se ven interesados por inducir su influencia.

Ambos factores, tanto la imprescindibilidad de los medios de comunicación en la democracia como la injerencia del poder político y económico en su conducción informativa, han sido ostensibles en todos los formatos de los medios de comunicación; lo que supone que la manipulación mediática de la opinión pública es adyacente a su labor informativa. Antes de averiguar los efectos político-electorales de los medios de comunicación digital, es menester constatar el desempeño democrático de sus formas anteriores respecto a la discusión pública. Esto, sin lugar a dudas, demostrará la instrumentalización de los medios de comunicación como legitimadores de narrativas manufacturadas por intereses políticos y económicos.

En ese sentido, debe recordarse que la imprenta potenció la conciencia de la vida pública e intelectual al permitir mayor difusión de información y expresión de ideas; de tal suerte que la imprenta encumbró a los medios de comunicación masiva como una vía de conocimiento (Martin, 1992). En esa tesitura, surgió el periódico como un canal de información y de incidencia político-electoral debido a que su producción se nutrió de propaganda política que erosionaba la opinión pública; lo que se visibilizaría en la determinación de decisiones electorales, según Stein Velasco (2005) y Martin (1992). Por ello, este medio de comunicación – así como lo puede ser el resto – no solo informaba sobre los acontecimientos político-electorales, sino que era capaz de generar conciencia crítica, permitiendo que el pueblo se organizara para dar rumbo al desarrollo político-electoral (Martin, 1992). En México fue palpable en periódicos como *Regeneración* que se dedicaron a desarrollar conciencia colectiva en el pueblo proletario por conducto de la transmisión de posturas políticas críticas (De La Torre Hernández, 2022). No obstante, el tratamiento informativo fue obnubilado por el interés en obtener ganancias lucrativas, de manera que los contenidos de prensa se moldearon en aras del interés comercial y político, ciñéndose a líneas editoriales y a la anuencia gubernamental (Martin, 1992).

Según Hugo-Garcés (2021), la construcción de cultura político-electoral se solidificó simultáneamente con la inmediata propalación de transmisiones informativas mediante la radiodifusión y, eventualmente, la televisión. En la esfera político-electoral el uso radiofónico sirvió para “consolidar la franja de opinión como un espacio de opinión y debate en torno a temáticas de interés público” (Buendía Astudillo & Pino Correa, 2008, p. 90). Martin (1992) observa que el impacto de la radiodifusión en la opinión política se caracterizó por la credibilidad, objetividad y conciencia de clase; empero cedió a los esquemas de comercialización y adoctrinamiento, destacando por licencias de uso privado con propósitos comerciales y políticos. Por lo tanto, las radiotransmisiones político-electorales podían influir y manipular maniqueamente el ideario colectivo respecto a la discusión pública.

En México, conforme a Martell Gámez (2018), la radiofonía fue dominada por ambivalencias públicas y privadas, dado que el Estado utilizó este medio como instrumento de propaganda gubernamental e información noticiosa; mientras que también adoptó la comercialización de concesiones privadas, cuyo potencial capitalista intervino en la esfera político-electoral. En ese contexto, la información contenida en los medios de comunicación ha pertenecido a quienes tienen el poder político o económico para producirla, haciéndose propicio en la época neoliberal.

Entonces, aunque los medios de comunicación son un espacio democrático para conocer y debatir sobre el ámbito político-electoral, sus virtudes cognitivas son opacadas por la coaptación gubernamental para disfrazar a la ideología de Estado como verdad (Han, 2023) y, por la posesión de las élites económicas de la producción informativa, las cuales tienden a converger sus intereses capitalistas en contiendas político-electorales (Chomsky & Herman, 2009).

De igual manera, la televisión se consolidó como un mecanismo para la difusión de información político-electoral (Rúas-Araujo & Quintas-Froufe, 2020). Sin embargo, según Sartori (1998), ha destruido más de lo que ha informado, dado que ha llevado a la ausencia de conocimiento político-electoral en la sociedad (Sørensen, 2019). Tal preocupación parece no tener retorno hasta hoy en día; incluso podría suponerse que los detrimentos de los medios de comunicación televisivos se aguzaron en la digitalización debido a que guardan ciertas similitudes, como la alta exposición a contenidos visuales en los que el entorno político-electoral se comprende con los sentidos, mas no con la intelección. Al respecto, el fácil entendimiento de la televisión generó un efecto adverso en la transmisión informativa debido a que “supedita la actualidad a la fuerza de las imágenes, relegando las palabras y los textos a un plano secundario y limitado. La prioridad [...] no es tanto comprender el alcance de un acontecimiento, sino simplemente verlo” (Laguna Platero, 2003, p. 331).

En el contexto del desarrollo político y social en el México de 1977 se adicionó al artículo sexto constitucional el derecho de la información en aras de adquirir conocimientos veraces para mejorar la participación democrática desde medios públicos y particulares (Cendejas Jáuregui, 2006). No obstante, antes y después de dicha reforma, “la comunicación política estuvo controlada y supeditada a los medios de comunicación masiva, que en México lograron una simbiosis de intereses; entre los políticos y los dueños de los medios de comunicación” (Mendieta Ramírez & Estrada Rodríguez, 2017, p. 156). De igual manera, así como con la radiodifusión, la industria de las telecomunicaciones se concesionó a monopolios comerciales – como Televisa y TV Azteca – al servicio del gobierno neoliberal; teniendo como resultado que la comunicación social y los noticieros ofrezcan información sesgada, matizando convenientemente la verdad de la realidad político-electoral.

Lo anterior produjo que la influencia de la televisión radicaré en el conciliábulo de las empresas privadas con las instituciones gubernamentales, redituando políticamente sobre la mentalidad de los ciudadanos respecto al desarrollo político-electoral (Esteinou Madrid, 1995). En ese tenor, los

medios de comunicación legitiman las tendencias político-electorales en apego a las agendas de quienes ostentan el poder de las estructuras políticas y económicas; así como también brindan la capacidad mediática para desprestigiar la contraposición a dichos intereses. En lo que a la televisión atañe, que bien es aplicable en la digitalización, Sartori (1998) señala que la opinión pública está en función de lo que las imágenes y los vídeos induzcan a opinar, condicionando los procesos político-electorales a las proyecciones que las supraestructuras mediáticas muestren; tal como sucedió con la campaña de difamación en contra de Andrés Manuel López Obrador en la elección presidencial de 2006, derivando en favor de la usurpación calderonista.

Esto provoca que el derecho a la información político-electoral esté reservado para quienes gozan de capacidades intelectivas idóneas para dilucidar la verdad de la mentira, de tal modo que un voto libre, consciente e informado depende de la virtud crítica para superar y objetivar la emisión de información tendenciosa que maquilan los poderes político y económico. Es por ello que los intervinientes en los medios de comunicación son responsables de no emitir información que vicie la realidad político-electoral; en virtud de que la formación mediática de la opinión pública cimbra en todos los estratos sociales, comprometiendo la calidad del voto de quienes no poseen habilidades cognitivas para sobrellevar el dominio político o económico de los medios de comunicación. A pesar de eso, la conducción informativa respecto al ámbito político-electoral muestra que el amasijo político y económico en los medios de comunicación está sobre la verdad; llegando a tergiversarla, e incluso fabricarla, en el afán de impedir una auténtica participación político-electoral crítica que se sobreponga al dominio de la voluntad popular.

1.3 Los medios de comunicación digital respecto a la criticidad democrática

1.3.1 La calidad racional del debate público en los medios de comunicación digital

A finales del siglo XX llegó a la civilización el internet para dominar por completo en el siglo XXI, y con ello los medios de comunicación se transportaron a la amplísima e ilimitada red de intercomunicación; prevaleciendo su existencia en formatos digitales (Fernández Collado & Galguera García, 2008). En la digitalización el alcance de los medios de comunicación se vuelve expansivo, multilateral, acelerado e instantáneo; haciendo que los usuarios de la red tengan acceso a información ilimitada, además de que su interacción los convierte en comunicadores para las masas (Fernández Collado & Galguera García, 2008). Esto produce una inmensa proliferación informativa que desborda la racionalidad limitada, propia de los humanos (Han, 2023).

No es difícil comprender la conceptualización de los medios de comunicación digital, pues constituyen la misma naturaleza que los medios de comunicación tradicionales. Únicamente les es añadido el adjetivo digital en evidente alusión a que su contenido se obtiene a través de redes sociales y plataformas digitales de información a partir del acceso a internet (Cabral Vargas, 2019). Particularmente, los medios de comunicación digital son una multimedia en la que convergen los distintos medios de comunicación en redes sociales y plataformas cuyas dinámicas rompen los prototipos de comunicación profesional (Galán-Gamero, 2014), resultando en que la información digital se consuma a cada minuto debido a que los formatos de los medios de comunicación digital hacen que la información esté en constante producción y difusión, almacenando un universo de información al alcance inmediato para hacer continuo el flujo de noticias (Broseta Dupré et al., 2023) respecto a los acontecimientos político-electorales.

Para dimensionar el impacto que tienen los medios de comunicación digital en la discusión pública, así como los daños que generan en la democracia, deben retomarse cuatro aspectos de los apartados previos. En primera instancia, el pensamiento racional en la democracia se observa nulo en las decisiones político-electorales debido a la ignorancia, distanciamiento y desinterés de la sociedad por los asuntos públicos y, por las estructuras políticas que sojuzgan la voluntad popular, aguzándose en los enfoques liberales. En segundo término, los medios de comunicación tienden a ser instrumentalizados por los poderes político y económico a efecto de legitimarse en la opinión pública, misma que estas supraestructuras determinan. En tercer punto, los espacios de deliberación democrática no garantizan procesos dialécticos en tanto no se racionalice la libertad de expresión de los individuos en torno a la discusión pública, puesto que los sesgos cognitivos ofuscan la realidad. Y por último, los tres aspectos anteriores influyen en los procesos político-electorales, es decir, son determinantes en el voto.

Los medios de comunicación tradicionales se homogenizaron con los formatos digitales, por lo que su instrumentalización política y económica no cesó debido a que es intrínseco a la existencia de los medios de comunicación que manipulen la realidad y brinden información sesgada en aras de mercantilizar políticamente con la opinión de la población (Gómez Álvarez, 2011). Considerando lo anterior, en la digitalización persisten los sesgos políticos y económicos de los medios de comunicación; empero, se agravan en los formatos digitales debido a que la información falsa e inexacta es incisiva y profusa. Según Chávez Ramírez et al. (2024):

La influencia de las redes sociales en la cultura política es un aspecto destacado de la problemática actual; aunque estas plataformas ofrecen oportunidades para la expresión y organización ciudadana, también han sido utilizadas para difundir desinformación y manipular la opinión pública (p. 3).

Han (2023) sostiene que uno de los corolarios de la era digital y, por ende de los medios de comunicación digital, es que ha emergido un nuevo nihilismo que hace imperceptible la distinción entre la verdad y la mentira. La fugacidad, el exceso de información y los algoritmos personalizados han superado a la verdad; de tal suerte que la información emitida y recibida por los usuarios de la red resulta en la desfacticación de la realidad. Más allá de la objetividad y la apreciación racional de la realidad, los medios de comunicación digital impiden la verificación o validez de la información dada la masiva circulación de información (Sánchez Iregui & Salazar Foglia, 2021).

Conforme a ello, la objetividad de la información se hace deficiente en la red digital debido a que es ambivalente su producción. Por una parte, los medios de comunicación tradicionales – la prensa, la radiodifusión y la televisión – adaptaron sus contenidos informativos a blogs, vídeos, imágenes y demás contenido interactivo; fusionándose en las redes sociales y plataformas digitales (Fernández Collado & Galguera García, 2008). Por otro lado, creció la participación político-electoral de los ciudadanos en la red digital, haciendo de la interacción una comunicación permanente que los vuelve emisores y receptores de información (Berrocal et al., 2014). Conforme a Mendieta Ramírez y Estrada Rodríguez (2017), los medios de comunicación digital se les puede clasificar en medios de comunicación formal, consistentes en la digitalización de los medios tradicionales y; los medios de comunicación informal, empleados por los usuarios de la red digital. El impacto político-electoral de los primeros puede comprenderse conforme a los estándares expuestos en el apartado anterior, puesto que las supraestructuras que determinan la conducción informativa persisten en el espacio digital. En cuanto a los segundos, al tratar el ámbito político-electoral con informalidad, les caracteriza la exponencial banalización y superficialidad de las redes sociales; por ejemplo, a través de la memética – memes – (Koutonias, 2020). En ese sentido, la discusión pública se reduce a entretenimiento político que reemplaza los estándares intelectivos que la democracia demanda por un sensacionalismo visceral que domina la opinión pública (Berrocal et al., 2014).

Mendieta Ramírez y Estrada Rodríguez (2017) sostienen que la informalidad de la información ha aumentado en su uso por políticos y comunicadores; sin embargo esto no ha sido un fenómeno de reciente aplicación. La informalidad en la comunicación, principalmente de carácter político-electoral, se ha vislumbrado en la prensa satírica y, en espacios humorísticos de la televisión, como las mangas del chaleco de Televisa. No obstante, la ausencia de rigurosidad informativa coloca a la solidez cognitiva respecto a la estabilidad político-electoral en riesgos inminentes para la deliberación objetiva y veraz de la discusión pública debido a que la digitalización cambia por completo las dinámicas comunicativas. Para Broseta Dupré et al. (2023):

Este cambio tiene un efecto directo sobre la representación social de la información, del pluralismo político y de las diversas facetas del poder. Los discursos políticos llegan ahora al público a través de vías muy diversas; a veces, mediante otros intermediarios ajenos a la lógica de los medios de comunicación; a veces directamente, sin intermediarios. Dichos discursos, además, se han adaptado rápidamente a las características de la comunicación digital. Los mensajes se han condensado y simplificado, y llegan al público a menudo descontextualizados. El público [...] tampoco es el gran público de la comunicación de masas. En realidad son diversos públicos, cada vez más segmentados y homogéneos, que a menudo atienden solo a lo que quieren oír, desechando mensajes que difieren de su visión del mundo (p. 223).

Por lo tanto, en los medios de comunicación digital a diferencia de los medios de comunicación tradicionales, no solamente se produce información que favorece al interés de supraestructuras políticas y económicas; sino que se potencia la replicación de tales narrativas incrustadas en la opinión pública a través de las redes sociales y plataformas digitales. Además, la digitalización otorga la posibilidad de emitir juicios irracionales, faltos de rigor e inadecuados para la deliberación democrática. Indubitadamente, ambos factores influyen en la percepción circundante a los procesos político-electorales en función de que el debate público se desintelectualiza por el dominio del poder político y económico o por la imperiosa carencia de virtudes cognitivas; cuyo corolario oculto es que el voto no sea libre ni informado, pues la amplia información en los medios de comunicación digital dan la sensación de libertad que, paradójicamente, asegura la dominación (Han, 2023). Ante la dictadura de la ignorancia y la influencia de las élites políticas o económicas en la digitalización del ámbito político-electoral, la verdad y el pensamiento crítico son artífices de la revolución de las conciencias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL: ELEMENTOS DEL VOTO EN RELACIÓN A LA DEMOCRACIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

2.1 Parámetros intelectivos del voto desde perspectivas democráticas

2.1.1 Consideraciones político-electorales de la democracia actual

Keane (2018) refiere que la democracia se ha aceptado como una forma de gobierno de validez universal, haciendo que los regímenes democráticos sean hegemónicos en la esfera política actual. Montesquieu, Locke, Rousseau o Madison son fundamentalistas para comprender la estructura de los sistemas democráticos actuales, pues los mismos se desarrollan hacia modelos normativos propios de la democracia liberal que apuestan por la representación del poder político (Baños, 2006). En ese sentido, la democracia representativa se circunda en componentes de corte liberal, observables por la comunidad internacional. Por ejemplo, la resolución CJI/RES159 (LXXV-O/09) del Comité Jurídico Interamericano (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2011) condensa los criterios aceptables para definir a la democracia vigente:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos (pp. 604-605).

Bajo esta óptica, serán democráticos todos aquellos Estados que resguarden los derechos fundamentales; la división de poderes y; elecciones para elegir a sus representantes en los términos referidos por el Comité Jurídico Interamericano. Empero en el ámbito político-electoral estos elementos se han empleado para justificar imperialismos políticos y de mercado en nombre de la democracia y la libertad; depreciando discursivamente casos opuestos como los de China, Rusia, Venezuela y, en cierta medida, el de México desde 2018. En ese sentido, los sistemas son democráticos y legítimos en la medida en que sirvan a los intereses políticos o económicos de los esquemas liberales que se imponen con voluntariedad coercitiva mediante la manipulación del voto popular (Todorov, 2012).

De esta manera, el liberalismo hace de la democracia un sistema que prioriza los derechos y libertades individuales en aras de paradigmas productivistas de mercado que son inconsistentes con la igualdad política de los individuos (Tejada González, 2006). Tejada González (2006) refiere que la democracia liberal deriva en la sujeción a supraestructuras dominantes debido a que la tradición del pensamiento liberal condiciona los derechos políticos a las libertades económicas, por lo que las prácticas político-electorales están encaminadas a alterar las bases del régimen democrático para brindar primacía al mercado. Las decisiones político-electorales, entonces, tienen el fin utilitarista de legitimar la libertad de mercado e intereses económicos a través del poder político democráticamente establecido apelando a la manipulación electoral, en donde para Ferrajoli (2001) es “cada vez más fuerte la relación entre dinero, información y política: dinero para hacer política e información, información para hacer dinero y política, política para hacer dinero e información” (Rodríguez Guerra, 2013, p. 673).

El utilitarismo de la palabra democracia en el ámbito político-electoral ha hecho de ella una ideología para la legitimación de proyectos del poder político y económico; encumbrando en el ideario colectivo apego a los modelos democrático liberales (Díez Arauz, 2017). Al respecto de la democracia liberal, Guizot (1849) menciona que pareciera “que ningún gobierno, ningún partido osa ni cree poder vivir sin inscribir esta palabra en su bandera, y que los que llevan esta bandera más alto y más lejos se creen los más fuertes” (Aguilar Rivera, 2019, p. 34). En esta tesitura, no se pueden concebir cambios en el péndulo ideológico de la democracia, de tal manera que propugnar por la intelectualización político-electoral deriva en un atentado contra la libertad debido a que los estamentos liberales consideran que la ignorancia y el desinterés por los asuntos político-electorales son componentes legítimos de la democracia, viéndose ostensible en votos cuya virtud cognitiva es insustancial (Velasco Gómez, 1999).

La democracia liberal ha impedido atisbos a democracias más participativas, críticas o deliberativas mediante el dominio del discurso público para perpetuar las estructuras políticas y económicas que le dan origen, legitimándose a través de la opinión pública que se materializa, electoralmente, en el voto. En palabras de Díez Arauz (2017), la democracia liberal responde a parámetros en los que las “élites políticas compiten por aumentar su influencia entre el electorado para dominar el terreno político” (p. 21). Entonces, apelando a su etimología en que la democracia (demokratia) es el poder (kratos) del pueblo (demos) (Keane, 2018), la democracia paso a ser el

poder que domina al pueblo con el alienado consentimiento de este último para elegir mediante el voto quienes lo dominan.

A fuer de su traducción etimológica, la democracia debe entenderse como la voluntad del pueblo constituida como poder, siendo esta una *conditio sine qua non* de las sociedades en que las decisiones de la mayoría son la única fuente de legitimización de la discusión pública (Bovero & Ferrajoli, 2020). Empero, en lo que hace a la irisación de la voluntad popular, Bovero y Ferrajoli (2020) sostienen que su manifestación implica rasgos formales y procedimentales que aseguren la protección del voto y de la representatividad. En esa tesitura, las decisiones político-electorales tienen que estar salvaguardadas por criterios que garanticen su legitimidad respecto a la voluntad popular materializada en ejercicios electivos. Por lo tanto, la calidad del voto muestra la calidad democrática en virtud de que es un reflejo íntimo de la voluntad popular respecto a los procesos político-electorales que lo motivan.

Asimismo deben considerarse requerimientos ideales que la democracia implica en el ámbito político-electoral. Dahl (2004) refiere como elementos indispensables un electorado informado de la discusión pública y el ejercicio de derechos fundamentales. Aunado a ello, Dahl (2004) proporciona criterios esenciales que se deben observar en la democracia representativa; siendo estos elecciones libres y el ejercicio de la libertad de expresión. Autores como John Rawls realzan el derecho de libertad de expresión como vía de consolidación para los sistemas democráticos (Rosales García, 2013). En ese sentido, los parámetros de los procesos democráticos deben procurar la conjunción de factores político-electorales idóneos que conduzcan a lograr decisiones democráticas que emanen de la voluntad popular libre, consciente e informada respecto a la discusión pública.

La democracia, entonces, estriba en un fenómeno multidimensional en tanto que la voluntad popular se construye de distintos mecanismos político-electorales – como la libertad de expresión – que son requeridos para reflejar idóneamente la voluntad popular, que normativamente culminan con actividades electorales. Como refiere el Centro de Capacitación Judicial Electoral (2011), “aunque la democracia no se puede reducir únicamente a prácticas electorales, las elecciones son el mecanismo por excelencia para la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía y el control del gobierno por ella” (p. 21). Al tenor de ello, las decisiones populares que se materializan en el voto se constituyen de elementos políticos que trascienden a los procesos electorales, haciendo que el voto sea una figura de construcción constante.

Por ello, la imprescindibilidad electoral de los regímenes democráticos obliga a puntualizar consideraciones necesarias para construir el voto mediante el desarrollo de la discusión pública, como lo es la protección de la opinión pública respecto al ámbito político-electoral. En ese sentido, no debe soslayarse que la materialización del voto se enfrenta a las ciernes estructurales de la democracia liberal representativa, arrojando en su confección la manipulación cognitiva de los poderes político y económico en torno a la discusión pública. Por tanto, para asegurar plenamente la voluntad popular es vital racionalizar los procesos de toma de decisiones político-electorales a efecto de reflexionar sobre los detrimentos discursivos de la discusión pública, lo que medrará la calidad democrática al traslucir fielmente la voluntad popular mediante votos con altos estándares epistémicos, es decir, votos críticos.

2.1.2 Necesidad racional de las decisiones político-electorales en la democracia

Los antecedentes de la democracia muestran que el ejercicio del voto le es connatural a su existencia, tanto para participar directamente en los asuntos públicos como para designar a quienes representativamente se encargarán de los mismos. En cualquier caso, para Dewey (1998) la democracia no puede lograrse si el ámbito político-electoral no se basa en decisiones conscientes y deliberadas, puesto que “un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes” (p. 81). En esa tesitura, los procesos político-electorales deben apelar a construir un voto informado sustentado en la racionalidad y en la deliberación cognitiva de la discusión pública.

Conforme a Habermas, la democracia existe “sobre la base de la razón y la evidencia en una atmósfera completamente libre de cualquier influencia coercitiva no racional, incluso la coerción física y psicológica” (Dahl, 2004, p. 43). Entonces, aunque la quintaesencia de la democracia es la voluntad del pueblo, esta es válida únicamente cuando todas las decisiones colectivas están sostenidas en fundamentos críticos y racionales. Para lograr lo anterior, la democracia debe procurar por poner al alcance colectivo cogniciones igualitarias del ámbito político-electoral que permitan emancipar la opinión pública de la dominación de supraestructuras políticas y económicas de la democracia liberal.

Entonces, la democracia demanda intelección cognitiva del ámbito político-electoral debido a que, para Schumpeter (2015), los procesos democráticos se caracterizan por marañas e influencias que entorpecen la voluntad popular y la opinión pública, siendo el resultado de la carencia de racionalidad. Por lo tanto, la democracia se solidifica como sistema político cuando proviene de

procesos democráticos libres racionalmente respecto a la conciencia intelectual de los acontecimientos de la esfera político-electoral; de modo que donde la voluntad del pueblo sea poder, el pueblo debe gozar de virtudes intelectivas que potencien su cognición para interpretar la realidad fáctica de la discusión pública. En ese sentido, cuando prevalecen influencias que manipulan la discusión pública, la democracia se verá nula en tanto que produce decisiones populares que no corresponden con la voluntad popular respecto al ámbito político-electoral debido a la carencia de criticidad (Dewey, 1998).

Se ha mencionado que los poderes político y económico influyen en la opinión pública mediante manipulaciones cognitivas que distorsionan el ámbito político-electoral de la discusión pública. Esto constituye una variable estructural que imposibilita la racionalidad democrática debido a que, según Sartori (1993), los sustentos liberales de la democracia que arguyen libertad en torno al voto son imposibles debido a que la democracia responde a un espíritu igualitario que, conforme a Bobbio (1989b), el liberalismo desequilibra en razón de que prepondera el desarrollo individual frente al comunitario, generando desigualdades para ejercer la libertad. Esto causa que la democracia liberal sea “un régimen que convive con profundas desigualdades económicas, sociales y políticas; desigualdades que son inherentes a su estructura” (Hernández Quiñones, 2006, p. 59). En virtud de lo anterior, Dewey (1998) sugiere que la manipulación de la discusión pública prospera en virtud de que no se posee pensamiento crítico colectivo para cuestionar las estructuras políticas y económicas del ámbito político-electoral. Así, debido a que la intelección depende de condiciones materiales de existencia, la democracia liberal inhibe la voluntad popular en tanto que “los liberales que propusieron el modelo representativo, no pensaban cuando lo hicieron, en una igualdad social, más bien pensaban en la igualdad del sufragio, pero no consideraron que, en efecto, la desigualdad social genera desigualdad política” (Torres Ruíz, 2017, p. 30).

Aunque la democracia liberal sofoca la criticidad debido a las desigualdades materiales que producen sus supraestructuras, solamente es un propiciador de la irracionalidad que le es intrínseca a la democracia. Esto es así dado que la naturaleza humana en el ámbito político-electoral se caracteriza por “el reducido sentido de la responsabilidad, el inferior nivel de energía intelectual y la mayor sensibilidad a las influencias ajenas a la lógica” (Schumpeter, 2015, p. 48). En ese tenor, los poderes político y económico aguzan la ignorancia irreflexiva que es inherente al comportamiento humano en los fenómenos político-electorales cuya deducción deriva en que el

estatus quo de la democracia, así como del voto, es la preponderante ignorancia colectiva de los asuntos relativos a la discusión pública.

Tanto la injerencia del poder político y económico en la discusión pública como la adyacente ignorancia en el pensamiento democrático son factores que ponen en riesgo la consolidación de un voto libre, consciente e informado. Ambos constituyen amenazas a la objetivación colectiva respecto a la discusión pública debido a que ambos alteran las perspectivas político-electorales que se puedan tener respecto a la misma, ya sea por coerción inducida o por indiferencia innata. De esta manera, casos como la democracia mexicana están determinados en su totalidad por las supraestructuras pertenecientes al poder político y económico que imperan en la democracia liberal, y además por el desinterés intrínseco a los asuntos político-electorales. Si la democracia requiere para existir de decisiones racionales que legitimen la voluntad mayoritaria del pueblo respecto al ámbito político-electoral y de procesos electorales libres, según Dahl (2004); la democracia mexicana es inexistente, o cuando menos extremadamente lánguida, en virtud de que las elecciones, según el Instituto Nacional Electoral (INE, 2024), se ganan con una cantidad de votos del 40% al 65% del electorado – 13% en el caso de elecciones judiciales (INE, 2025) – que no reflejan legitimidad absoluta en tanto que alrededor de un 50% – 87% en las elecciones judiciales – no manifiesta su voluntad popular; aunando la imposibilidad de cuantificar el voto consciente en esos porcentajes, que se presuponen dóciles a la influencia irreflexiva inherente y producida por el poder político y económico en la discusión pública. Entonces, la silueta del enfoque repúblico, México es un caso fracaso democrático como aquellos otros países con apego estricto a parámetros liberales, puesto que la participación electoral vislumbra la representación, la legitimidad y la calidad de la democracia (Soto Zazueta & Cortez, 2014).

En esa tesitura, la intelectualización del espectro político-electoral es una necesidad inmediata de la vida democrática en virtud de que las directrices institucionales responden por completo al voto popular. Si bien, los modelos liberales impiden la homogenización de la cognición intelectual respecto a la discusión pública derivado de las relaciones de dominación y a la dependencia material (Jiménez, 2018), es posible introducir mecanismos que reconozcan, mediante la deliberación objetivada, el valor intelectual contingente en una democracia a través de los medios de comunicación. Por ello, la discusión pública tiene que permearse de criterios racionales consistentes en la exposición auténtica de la realidad político-electoral para hacer posible, desde un materialismo inteleccionista, la producción de entendimiento político patentado por canones

epistemológicos que conduzcan a la demostración de las cuestiones que se manifiestan en la discusión pública (Zubiri, 1978).

La racionalización democrática, entonces, consta de la adecuación de mecanismos político-electorales hacia formas que produzcan conocimiento político-electoral respecto a la discusión pública y, que permitan manifestar prístinamente la voluntad popular intelectualizada en pos del bienestar colectivo. Por lo tanto, conducir cognitivamente el desarrollo de la discusión pública tiene como consecuencia epistémica la aplicación político-electoral de la consciencia en decisiones patentadas por reflexiones racionales. De esta manera, el voto trasciende a ser una demostración de la voluntad popular intelectualizada que se construye a partir de la contraposición dialéctica a los escollos estructurales que atentan contra la conciencia, haciendo de las decisiones político-electorales el cociente del pensamiento crítico aplicado políticamente.

Por ello, se vuelve imperioso que los elementos democráticos además de ser racionalizados, privilegien la deliberación en aras de la dilucidación intelectual de la discusión pública. En ese sentido, la información que proporcionan los medios de comunicación es un recurso que guía la cognición respecto al ámbito político-electoral cuando están por encima del poder político y económico y, tienen como propósito clarificar el conocimiento de la opinión pública. Sin considerar que el espacio digital presenta zozobras paralelas al poder político y económico que ponen en riesgo la voluntad popular y, aguzan la ausencia de reflexividad político-electoral que hacen al voto susceptible de manipularse de maneras dóciles y consentidas (Han, 2023); también representa un espacio democrático que de racionalizarse, la verdad puede ser vertida y diseminada, lo que invariablemente lleva a que la discusión pública sea libre de vicios que comprometan la calidad democrática.

2.1.3 Imposibilidad intelectual de la democracia liberal y la democracia republicana como una alternativa para el pensamiento crítico

Sin soslayar las imposibilidades de alcanzar una democracia perfecta o ideal, como señala Dahl (2004), los criterios liberales permiten estimar que la intelección en el ámbito político-electoral resulta incompatible con la democracia liberal representativa. En ese sentido, la construcción de las decisiones político-electorales que se manifiestan en el voto resultan carentes de virtudes cognitivas, puesto que al estar supeditadas a la manipulación estructural de la democracia liberal no son decisiones patentes de la razón ni de la libertad. De esta manera, es imposible la legitimidad

de la democracia liberal a fuer de que somete la racionalidad cognitiva y restringe la voluntad política al poder político y económico de las élites, sea como se presenten estas (Díez Arauz, 2017). Por lo tanto, para lograr la racionalización del ámbito político-electoral en torno a las decisiones cuya materialización radique en el voto, resulta necesario retomar aspectos de otras corrientes democráticas que medren la calidad cognitiva de las estructuras representativas liberales, mismas que imperan en México. Baños (2006) expone que debido al crecimiento demográfico de la sociedad actual la modalidad idónea de la democracia es la representatividad, por lo que las contribuciones de otras ópticas democráticas deben coadyuvar en potenciar la representación política. De esta manera, es posible conglomerar canones intelectivos a la representatividad liberal en los que la garantía de derechos fundamentales, tal como la libertad de expresión, sean racionalizados en beneficio de la finalidad ulterior de la epistemología aplicada al ámbito político-electoral. La teoría de Baños (2006) refiere que los aditivos a la democracia liberal pueden coexistir en la orientación de prácticas participativas y deliberativas que prioricen la virtud político-electoral de la ciudadanía respecto a la opinión pública.

Las teorías republicanas surgen como alternativa política a la crisis de la democracia liberal en lo que atañe al ámbito político-electoral, pues la apatía, el desinterés y la desafección de los asuntos políticos, así como su diseño estructural, impiden el desarrollo virtuoso de los procesos electorales (Agulló, 2014). Los criterios de la democracia republicana, entonces, permiten trascender las estructuras de dominación liberal al ofrecer a la ciudadanía virtudes intelectivas que les permiten reflexionar sobre la discusión pública (Velasco Gómez, 1999) y, eventualmente, dotar de cognición su voto, siendo fértiles para aplicar electoralmente el pensamiento crítico. Esto es así en aras de que la democracia republicana enarbola la racionalidad en los procesos político-electorales procurando porque el pensamiento político en relación a la discusión pública tienda a la virtuosidad, así como también porque la libertad sea entendida como ausencia de dominación; de tal manera que estos pilares legitimen la voluntad popular a través de la objetivación y la calidad deliberativa (Agulló, 2014).

Lo anterior es posible debido a que los principios republicanos establecen que la ausencia de dominación revitaliza el concepto de la democracia en virtud de que libera el pensamiento político para ser dotado de razón a fin de superar los controles intervencionistas y el estado de irracionalidad natural (Caviglia, 2016). Por ello, para subsanar las deficiencias liberales y transformar la acción político-electoral es necesario aplicar orientaciones críticas y normativas que

apelen por la virtud ciudadana en la discusión pública con el propósito de intelectualizar la opinión pública que, consecuentemente, intelectualizará las decisiones populares mediante el voto, cuya racionalidad se consigue mediante la propugnación del republicanismo democrático capaz de superar los excesos del liberalismo (Uscanga Barradas, 2017).

En esa tesitura, resulta inexorable puntualizar las implicaciones deliberativas que empareja consigo la democracia republicana dado que la virtud político-electoral se alcanza mediante la racionalización de la discusión pública. Para ello resulta conveniente retomar la teoría de Habermas – cuya raigambre filosófica emana de la Escuela de Frankfurt – respecto a la deliberación democrática, pues sostiene que las decisiones colectivas tienen que fundarse en procesos de interacción que alcancen consensos racionales motivados por la fuerza de coacción argumentativa, validando sus resultados en la medida en que la opinión pública reflexione sobre discursos racionales en torno al poder y la legitimidad (Prono, 2024). Ahora bien, la benevolencia materialista del republicanismo radica en no forzar a nadie a ser virtuoso cognoscitivamente, sino en la creación de condiciones racionales que inclinen a los ciudadanos a la aspiración de serlo (Giner, 2002); de modo que la racionalización democrática se halla en los mecanismos que inducen al deseo de ser poseído por la intelección.

Los impedimentos del republicanismo radican en que es un modelo democrático que no tiene posibilidades reales de ser institucionalizado, colocándolo como un ideal inalcanzable (Agulló, 2014). En ese sentido, aunque no se puede materializar jurídicamente, es posible introducir su influencia en las estructuras democráticas liberales a efecto de medrar la calidad democrática respecto a su legitimidad derivada de la voluntad popular. Agulló (2014) arguye que los ideales repúblicos se pueden poner en práctica por medio de figuras cuya validez normativa aproxime la adopción deliberativa en los procedimientos político-electorales.

Sin embargo, aun el republicanismo enfrenta obstáculos ajenos a las estructuras liberales que, conforme a su tendencia capitalista, se han apoderado de ellos para legitimar el poder político y el poder económico. Además de que las supraestructuras dominantes de la discusión pública se han expandido por las redes sociales y plataformas digitales, el ámbito político-electoral se ha degradado en la metamorfosis mediática de la información en tanto que afecta las posibilidades del pensamiento crítico (Giner, 2002). De esta manera, los medios de comunicación digital representan un impedimento colosal para la racionalización democrática que proponen los enfoques de la democracia republicana, pues la manipulación de la discusión pública tiene efectos

expansivos de la ignorancia y la dominación que caracteriza a los modelos democráticos actuales en perjuicio de la opinión pública que determina la construcción del voto mediante las tendencias discursivas del ámbito político-electoral.

2.2 Teorización sobre la construcción constante del voto

2.2.1 Predeterminaciones político-electorales del voto

Políticamente, la participación de los ciudadanos en el ámbito político-electoral determina la salud del régimen democrático (Franco-Cuervo & Flórez, 2019). En ese tenor, la democracia implica la intervención del pueblo en la vida pública, en virtud de que solo así se pueden llevar a cabo decisiones verdaderamente democráticas debido a que la interacción en la discusión pública constituye a la voluntad popular como poder, puesto que:

[...] para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas (Serrano Rodríguez, 2015, p. 94).

Debido a que las manifestaciones de los individuos respecto a la discusión pública coadyuvan en deliberar dialécticamente los procesos democráticos, como se sugiere anteriormente, resulta imprescindible analizar en qué medida impacta el constante devenir de la discusión pública en el voto fuera de los tiempos electorales. En comienzo hay que puntualizar que todos los elementos concernientes a circunstancias político-sociales influyen en los procesos electorales (Serrano Rodríguez, 2015), de modo que la vida pública al desarrollarse sobre fundamentos políticos se puede considerar un medio de fertilización electoral permanente. En ese sentido, las expresiones político-electorales de la opinión pública afectan el debate público a través de la interacción en los medios de comunicación digital – que están por encima de los tiempos electorales –, cuya consecuencia es la afectación de las decisiones político-electorales debido a que la participación política en la democracia incide en los procesos políticos alterando sistemáticamente patrones sociales, como la opinión pública (Delfino & Zubieta 2010).

Considerando que, conforme a Franco-Cuervo y Flórez (2019), uno de los fines de la esfera político-electoral es la intervención de los ciudadanos para elegir a sus representantes mediante el voto el día de las elecciones, la discusión pública está orientada ulteriormente a la actividad electoral. Por ello, desde tiempos no electorales se comienzan a construir posturas político-

electorales que se cristalizarán en la ejecución del voto para elegir y refrendar a los representantes ejecutivos, legislativos y judiciales y; en ocasiones, determinar otros asuntos públicos. Lo anterior dado que la orientación electoral de la discusión pública, además de encauzarse a la representatividad electoral, tiende a determinar diversas maneras respecto a las que se expresa el voto, como consultas ciudadanas o revocación de mandato (Serrano Rodríguez, 2015), siendo ambas válidas en México. De ahí la importancia que el voto sea la consecuencia dialéctica de procesos racionales y deliberativos a través de la discusión pública.

Ahora bien, en el entendido de que la discusión pública es permanente, la formación del voto así también lo es, radicando este último en parámetros culturales y políticos (Soto Zazueta & Cortez, 2014). Al margen de ello, la decisión contenida en el voto se nutre de las resignificaciones de la discusión pública, variando las perspectivas de la opinión pública al ser moldeadas por el entorno social, cultural o económico. En esta tesitura, el voto no se reflexiona en los períodos de precampañas o campañas electorales, pues al ser el resultado de un proceso sociocultural y político, derivado del entramado de prospectivas y retrospectivas económicas liberales – como muestra Calderón Berra (2017) – el voto está predefinido antes de un proceso electoral; por lo que la votación es un proceso de ratificación. Esto es ostensible en votos cuyo sentido es determinado por una apreciación político-electoral a priori, que se motiva por el castigo, la continuidad o por la experiencia (Crespo, 2020).

En esa tesitura, el voto está íntimamente relacionado, incluso determinado, por las condiciones materiales de existencia de las personas, de modo que el nivel socioeconómico de una persona aumenta la probabilidad de votar racionalmente (Soto Zazueta & Cortez, 2014). Al tenor de lo dicho, la acción liberal de votar en sí, de ningún modo evidencia ni permite dotar de calidad racional las decisiones electorales, sino que lo determina el análisis del ámbito político-electoral desde la conciencia crítica y la conciencia de clase. Por ello, se itera el menester de apreciar la discusión pública desde percepciones político-electorales críticas y objetivas que sean difusas colectivamente. En ese sentido, la opinión pública contribuye en la integración paulatina de canones intelectivos que conlleven a la intención racional del voto, en virtud de que la adquisición de conciencia política es una precondition para participar mejor políticamente en la discusión pública y, naturalmente, participar mejor electoralmente (Delfino & Zubieta, 2010).

La perennidad de la discusión pública exige la presteza intelectual de quienes conforman la integración social del espacio político-electoral, pues su flujo constante es aprovechado para

influnciar el sentido del voto. Peña Serret (2019) evoca que el grado de acción política impacta en la interlocución democrática en la medida en que se consiga visibilidad pública, haciendo de los medios de comunicación una herramienta para conducir percepciones político-electorales que favorezcan o desfavorezcan agentes o movimientos políticos particulares antes de los períodos electivos. En ese tenor, la opinión pública es un factor que moldea la discusión pública respecto a procesos político-electorales, cuya tendencia es capaz de instrumentalizarse en aras de direccionar la voluntad popular en los procesos electorales de manera previa por conducto de la alteración mediática.

La difusión de narrativas que pretenden alterar las preferencias político-electorales en la opinión pública con el afán de lucrar electoralmente han sido orquestadas desde los medios de comunicación, cuya prosperidad se debe al poder político y económico y a las débiles defensas cognitivo-intelectuales. En México son profusos los casos que datan la manipulación mediática de la discusión pública en relación al ámbito político-electoral, ejemplificándose en estrategias discursivas que manipulan la opinión pública con propósitos electorales, como el caso de Andrés Manuel López Obrador, que desde un año anterior a la elección del 2006 ya concentraba preferencias político-electorales negativas dado el revuelo mediático del desafuero de 2005 (Hernández Avendaño, 2009). En los mismos criterios, las conferencias matutinas del expresidente Andrés Manuel López Obrador, además de informar a la sociedad mexicana sobre la realidad político-electoral mexicana, son un ardid mediático para deslegitimar posturas políticas adversas, lo que intervine electoralmente (Comisión de Quejas y Denuncias, 2023).

Por lo tanto, el voto es un fenómeno atemporal propicio de ser maleable por las expresiones político-electorales en torno a la discusión pública, que de volverse narrativas mediáticas se puede considerar influido por las tendencias positivas o negativas de la opinión pública respecto al desarrollo de actores políticos, partidos políticos, políticas públicas, procesos electorales, consultas populares, etc. Es así en virtud de que las manifestaciones político-electorales simultáneas a la cotidianidad coadyuvan en construir los criterios que integran la orientación electoral, incluso más allá de la objetividad, haciendo que abunde la desinformación en la discusión pública y se fragüen votos inconscientes y desinformados. Aunado a ello, resalta la preocupación de que la digitalización, al estar descentralizada del tiempo y del espacio, difunde aceleradamente expresiones político-electorales que manipulan permanentemente el ideario colectivo para

favorecer o deslegitimar el acontecer de la discusión pública, lo cual inexorablemente perjudica la determinación del voto en la opinión pública.

2.2.2 Hegemonización del poder político y el poder económico en la construcción del voto desde la opinión pública

Se ha manifestado concurrentemente que el poder político y el poder económico influyen sustancialmente en la opinión pública, soliviantado por la inherencia irreflexiva del ámbito político-electoral. En esa tesitura, si el voto es un fenómeno cuya fluctuación es permanente, ambos poderes son amenazas constantes a la construcción del voto desde el desarrollo de la discusión pública. Para medir adecuadamente el impacto que producen, así como su influencia en el marco político-electoral, es necesario realizar un análisis en cuanto a su conceptualización y su envergadura en torno a su influencia en la opinión pública. Al respecto, Cardona Restrepo (2008) reputa al poder político como:

[...] una característica fundamental de los gobernantes y del conjunto de individuos bajo parámetros de legitimidad y de legalidad, cuyo medio está expresado en el uso de la coacción o del consenso para imponer determinadas ideas de orden al interior de una sociedad (p. 125).

Por lo tanto, el poder político determina la estructura política suprema en una sociedad a través de la legitimación constitucional-normativa que permite organizar jurídicamente a la sociedad (Bouza-Brey 2007). En este sentido, el poder político lo ostentan quienes tienen dominio sobre las estructuras del Estado, siendo concesionada la soberanía popular a la representatividad. Hay que puntualizar que en los Estados democráticos el soberano es el pueblo; no obstante, no posee poder político, sino que el pueblo es instrumentalizado para legitimar su representación por conducto del voto. Así, quien domina al pueblo domina el poder político, y viceversa; “el poder político sería por consiguiente del Estado y no del ciudadano” (Cardona Restrepo, 2008, p. 137).

Respecto al poder económico, en relación a la democracia, es un elemento que el liberalismo ha generalizado como una forma dominante de la dinámica política (Murciano, 2004). Esto implica que los intereses de las cúpulas económicas deben beneficiarse de los vaivenes político-electorales para mantener retribuciones lucrativas. Por lo tanto, al poder económico se le entiende como un vuelco en los equilibrios políticos en favor de quienes tienen la capacidad de financiación para incidir en la esfera política (Bergés Saura, 2010).

En el ámbito político-electoral ambos poderes se anudan, según Chomsky (2013), cuando “las instituciones económicas, sociales e ideológicas y las fuerzas coercitivas del Estado se mantienen firmemente en manos de grupos que aseguren estar dispuestos a actuar de común acuerdo con las necesidades de los dueños y dirigentes de la sociedad” (p. 8). En apego a lo anterior, quienes rigen la voluntad popular bajo los parámetros democráticos de representación liberal, así como quienes influyen necesariamente para tal fin en el espectro político-electoral a efecto de legitimarse con él, son las élites públicas y privadas transformadas en oligarquías políticas de coacción (Leoni, 1974). Entonces, el poder político y económico regentan coactivamente el ámbito político-electoral mediante el subyugo ideológico sobre los individuos de una sociedad, apoderándose para ello de la opinión pública a través mecanismos enajenantes de adoctrinamiento, como los medios de comunicación que hallan en la actualidad su modalidad digital.

El poder político no debe connotarse negativamente, pues es esencia de las teorías contractualistas sobre las democracias; sin embargo, el poder económico distorsiona la esencia igualitaria de la voluntad popular debido a los desequilibrios materiales. En esa tesitura, el poder político y económico pueden mecanizarse como maquinarias de propaganda ideológica que justifican la lucha por el control político, lo que implica una necesaria ratificación electoral, donde el pueblo es un medio para legitimar el fin. Mas allá de los procesos político-electorales, los estudios foucaultianos sugieren que el quid de la consagración de los poderes es el discurso como un sistema estratégico que el poder implica para funcionar, siendo necesaria para su operatividad estructural la fabricación del discurso público (Bergés Sura, 2010). De esta manera, el desarrollo de la discusión pública curte las decisiones político-electorales a través de la perpetua instrumentalización de la opinión pública para alcanzar un sistema político sustentado en el detrimento de la razón y la verdad.

En función de lo expuesto, para Bouza-Brey (2007) la orientación política como medio constitucional-normativo para alcanzar o preservar el poder democrático traslucido en cargos públicos es formada por los partidos políticos, los medios de comunicación y el gobierno y, en su caso, los electores legitiman dicho poder. Por lo tanto, los electores como individuos “son los que producen voluntariamente la validez normativa, mediante el acto de su libre asentimiento” (Habermas, 2005, p. 367). No obstante, linda en la incredulidad ejercer un libre asentimiento político-electoral, o bien, un voto libre si preexisten coacciones estructurales y parálisis cognoscitivas que desintelectualizan la voluntad popular. Esto significa que tanto para el poder

político como para el poder económico son imprescindibles las condiciones de aceptación social. Habermas (2005) lo sostiene adecuadamente en cuando refiere que:

[...] los conceptos de la discusión y contienda políticas, llenos, ciertamente de pretensiones y connotaciones normativas, pero muy vagas, tienen un significado emotivo: tienen la función de establecer lazos en y con la población; correspondientemente, el discurso político tiene una función socio-psicológica, no una función cognitiva (p. 370).

Al respecto, el poder político tiene que ser legitimado por la aceptación social a través del voto, del cual también se ve beneficiado el poder económico si la tendencia político-electoral está alineada a sus intereses adquisitivos. Por lo tanto, el poder político entendido como el objeto final del voto, pasa a ser una suerte de poder comunicativo cuyo objeto es que la voluntad popular esté preponderadamente de acuerdo (Rosales Valladares & Rojas Bolaños, 2012). La opinión pública, entonces, es un arma fortísima del poder político y económico que se construye diariamente en torno a los acontecimientos político-electorales de la discusión pública que estelarizan a través de los medios de comunicación los partidos políticos, personas con cargos de elección popular, figuras de opinión, periodistas, etc.

Es por tanto que para Habermas (1999) la opinión pública debe ser un proceso de reflexión deliberativo y racional acerca de la discusión pública, siendo el “espacio público que las personas privadas pueden utilizar como medio de crítica permanente, y que cambia las condiciones de legitimación del poder político” (p. 435). Empero, para los poderes político y económico este espacio es reducido como instrumento de la aceptación en tanto que la cognición de los individuos es prescindible, dado que solo la legitimación importa sin estimar la calidad de su validez intelectual o si proviene de la deliberación racional. Ahora la opinión pública se ha descompuesto en mercancía política de la comunicación que, para Visacovsky (1995):

[...] se trata de un medio auxiliar para la realización de la política enigmática de interesados, ayudada por técnicas socio-psicológicas que contribuyen (mediante la propaganda publicitaria) a conferir prestigio a personas o cosas, para que el público vasallo pueda adherir plebiscitariamente a los grupos organizados. Por lo tanto, se trataría de una publicidad que depende de la demostración, a los fines de manipular la adhesión de las masas; a través del fenomenal desarrollo de los medios masivos de comunicación y el confinamiento del ciudadano a mero cliente (p. 59).

Tal postura sugiere que las opiniones del espacio público sean preteridas de criticidad pero aceptadas para justificar la ostentación del poder político dado que la racionalidad es sustituida por el consentimiento sin consentimiento de los gobernados (Chomsky, 2009). Esto alude a la fabricación del conceso por conducto de la opinión pública en el afán de resguardar los intereses de quienes gozan de poder político y económico. De Chomsky y Herman (2009) se puede deducir que la opinión pública es un medio de manipulación y control del pensamiento político de las masas que, sirve a los intereses económicos de los medios comunicación masiva, y obviamente, a las oligarquías políticas en aras de legitimarse político-electoralmente.

La opinión pública es capaz de articular ideas, pensamientos y creencias que se manifiestan en el comportamiento electoral y, en el voto mismo (Pareja Sánchez & Echeverría Victoria, 2014). Conforme a lo anterior, al preterir de racionalidad, la opinión pública es irrelevante en relación al ámbito político-electoral en virtud de que es un instrumento de legitimación pragmática e ideológica, de modo que la materialización de la voluntad popular se sustenta en discursos prefabricados para alterar el sentido del voto. Si la opinión pública está alejada del pensamiento crítico, por consiguiente, es imposible construir un voto objetivo que este por encima del poder político y económico, y supere la desinteresada visceralidad democrática; en virtud de que la criticidad se opone a la manipulación de la verdad política y al dominio discursivo.

La alianza del poder político y el poder económico cobran relevancia en virtud de que los medios de comunicación además de responder a una retribución preponderantemente económica, “influyen en el establecimiento de los asuntos sociales alrededor de los cuales el público forma su acervo temático” (Pareja Sánchez & Echeverría Victoria, 2014, p. 54). Al tenor de esta presuposición, los medios de comunicación al ser poseedores de poder económico son susceptibles de adquirir poder político en tanto que moldean las percepciones públicas de la comunidad, capaces de alterar las preferencias en los procesos político-electorales y determinar las estructuras del Estado. Ahora, de considerar que los medios de comunicación son susceptibles de inclinar la información en favor de una facción política determinada, estos coadyuvan en legitimar el poder político desde la fabricación de la opinión pública, que a su vez se caracteriza por la ausencia de cogniciones intelectivas que trae consigo la democracia.

Parafraseando a Chomsky (2009), los medios de comunicación como agentes del poder político manufacturan el consentimiento para direccionar uniformemente el conocimiento en lo relativo a la discusión pública. Esto crea un efecto verticalmente difuso en la formación de la opinión pública

en el que la propaganda emitida por los medios de comunicación es replicada hasta en las charlas más cotidianas. Invariablemente, dicho efecto produce consecuencias en las percepciones político-electorales que sin duda determinan el voto de la gente, aguzando y propalando la irreflexión política. Para Habermas (2005):

El espacio de la opinión pública, como mejor puede describirse es como una red para la comunicación de contenido y tomas de postura, es decir, de opiniones, y en él los flujos de comunicación quedan filtrados y sintetizados de tal suerte que se condensan en opiniones públicas agavilladas en torno a temas específicos (p. 440).

Por lo tanto, la conducción de los medios de comunicación digital y la proliferante información inmersa en los mismos causan dos efectos en la opinión pública. Por una parte, al preterir de objetividad destruyen la deliberación racional que propone Habermas como parte de un ejercicio de crítica permanente al poder político, así como al poder económico. Por otro lado, la opinión pública se consolida como un modo de dominación consentida, así como de manipulación aceptada del poder político y económico, que perpetua furtivamente el estatus quo de ignorancia de los asuntos político-electorales. Esto en aras de que el flujo constante de información ha creado la sensación de que la discusión pública es conocida por criterios libres y propios, cuando en realidad es un control psicopolítico en el que es “la sensación de libertad la que asegura la dominación” (Han, 2023, p. 14).

2.2.3 El papel de los medios de comunicación en la determinación del voto

Los argumentos brindados hasta ahora permiten concebir la ingente influencia que tienen los medios de comunicación en el ámbito político-electoral; sin embargo, estas herramientas informativas a las que con antelación se les ha tildado de maquinarias ideológicas de las élites, no se les puede atribuir tal calificación sin escudriñar su papel democrático. A los medios de comunicación debe entenderseles como los instrumentos al alcance y acceso de los individuos cuyo propósito es el intercambio y transmisión de conocimientos que facilitan los debates de carácter social, cultural, político, económico, etc. (Medín et al., 2022). En ese tenor, los medios de comunicación tienen un rol casi inherente a la democracia derivado de que Stein Velasco (2005) refiere que “los medios a través de su acción informativa contribuyen de manera sustantiva a la formación del conocimiento político ciudadano y la toma de decisiones por la sociedad en su conjunto” (p. 9).

Tanta es la influencia de los medios de comunicación para promover en la sociedad criterios políticos que Edmund Burke y Babington Macaulay los señalaron como el cuarto poder (Hernando, 2002). Esteinou (2015) recupera a Burke y a Macaulay al considerarlos el primer poder ideológico de la sociedad en aras de fungir como el vértice mediático de los poderes políticos. Aunque el cuarto poder no figura en detentar cargos gubernamentales, sí propicia la construcción de la opinión pública y, consecuentemente, el voto de los electores. Esto presupone un quehacer democrático en el que son fundamentales el derecho a la libre expresión, prensa e información. Stein Velasco (2005) atina al decir que:

En todo momento la solidez democrática de este quehacer dependerá de que la ciudadanía esté provista con más información veraz, objetiva, completa y oportuna. [...] Una sociedad democrática, por tanto, requiere libertad de información y libertad de expresión. Estos elementos dan a los medios de comunicación su fuerza vital para brindar a la sociedad la información requerida para formar juicios y decisiones democráticas, que a su vez sean parte del andamiaje cultural democrático de un pueblo (p. 10).

Los derechos a la libertad de expresión, libertad de prensa y a la información deben estar garantizados en los Estados democráticos a través de los medios de comunicación para que la difusión de información y opiniones sea fructífera en la creación de una opinión pública virtuosa y deliberativa en torno a la discusión pública. La difusión informativa de los medios de comunicación contribuye a crear, mediante la información, conocimientos fértiles para la criticidad dialéctica en la discusión pública y, por ende, reflexionar la toma de decisiones político-electorales a partir del entendimiento de la realidad fáctica. No obstante, la función democrática de los medios de comunicación es ofuscada por el imperante carácter comercial y el innegable control político al que obedecen, coincidiendo en ello el poder político y el poder económico.

Por lo que hace a la arista mercantil de los medios de comunicación, según Medín et al. (2022), hay líneas editoriales difusas que influyen en el contenido de los mensajes informativos, pretiriendo de calidad en la información en beneficio de intereses empresariales. En esta vertiente es visible la alianza de los poderes político y económico cuando los intereses de un medio privado se diluyen con los intereses ideológicos de agentes políticos que hacen valer los medios de comunicación a su beneficio. De lo anterior se puede inferir que la información de los medios de comunicación es sesgada tanto para lucrar sobre la información como para intervenir en el discurso

político mediante la malversación de información que trastorna las percepciones político-electorales.

Por su parte, la manipulación ejercida por el poder político en los medios de comunicación se realiza en buena medida mediante la comunicación de Estado y por la interacción partidista en los medios de comunicación, cuya motivación es enraizarse en los escaños públicos por conducto de transmisiones comunicativas que impacten política y electoralmente. En el primer caso, como sugiere Farrera Bravo (2011), la propaganda gubernamental es susceptible de emitirse “manejaando fondo y cromáticas que hacen directa alusión a sus fuerzas partidistas” (p. 120). En el segundo caso, el aspecto negativo de la propaganda partidista yace en el denuedo a instituciones o agentes políticos de intereses contrarios (Stein Velasco, 2005).

De esta manera, la libertad de expresión, prensa e información se vuelven perniciosas respecto al ámbito político-electoral cuando manipulan el contenido de la información de la discusión pública. El problema de ello radica en que la concentración política y económica de los medios de comunicación, aunados a su influencia social, les permite determinar y distribuir las posiciones de dominio democráticas, es decir político-electoralmente, bajo la alteración de la libertad de expresión y el contraste de ideas (Murciano, 2004). En este sentido, los procesos epistémicos y dialécticos en materia político-electoral son nulificados al nutrirse de información convenientemente malversada en detrimento de la democracia como expresión racional del pueblo. Entonces, es deducible reputar que los medios de comunicación inducen cotidianamente la discusión pública con la finalidad última de favorecer electoralmente a quienes detentan el poder político y económico debido a que construyen constantemente hegemonías de poder (Bergés Saura, 2010). Así, las funciones democráticas de los medios de comunicación se reducen a una fantasía ideológica producida por los liberalismos democráticos en tanto que la libertad de expresión, prensa e información son maniobradas a efecto de conducir las relaciones de poder en las estructuras de la democracia liberal representativa. En dicha tesitura, la libertad de expresión, prensa e información son ilusorias al estar coaptadas por las estructuras liberales cuyo propósito es perpetuarse política y económicamente, generando escasas posibilidades de que los medios de comunicación garanticen la libertad de expresión, el acceso y la diversidad a la información y el pluralismo democrático (Murciano, 2004).

Por lo tanto, Bergés Saura (2010) menciona que los medios de comunicación no pueden fungir como un contrapoder, o en este caso, como una herramienta deliberativa que guíe racionalmente

la construcción del voto. Esto es así porque la carga de información político-electoral de los medios de comunicación está preconfigurada para satisfacer la permanencia de los potentados en el poder, lo que democrática e instrumentalizadamente se legitima mediante el voto. Sin embargo, esta resulta una postura negativista que es encumbrada desde la crítica a la democracia liberal, sugiriendo que los medios de comunicación sí pueden abonar a la construcción pura y plena de la discusión pública. Empero, la consecución racional y deliberativa que trae consigo la suposición anterior, implica la intelectualización de los medios de comunicación mediante la introducción de perspectivas republicanas que apelen a la criticidad; lo que conlleva la abolición de:

[...] la existencia y fortalecimiento de mecanismos estructurales que hacen de los medios de comunicación una herramienta o dispositivo discursivo cada vez más imbricado con los intereses de los agentes económicos con más poder en el nuevo sistema socioeconómico neoliberal, reforzando el creciente papel político de estos agentes, lo que socava los fundamentos del sistema democrático (Bergés Saura, 2010, p. 245).

No obstante, las motivaciones del poder político y económico corresponden a la unilateralidad de los medios de comunicación hacia una audiencia expectativa, manipulada mediáticamente por la desestabilización de la deliberación democrática. En la era digital, caracterizada por interconexiones multilaterales, no solamente predominan los factores políticos o económicos, sino que la sociedad en su conjunto es susceptible de aguzar la visceralidad que resulta del desinterés y desconocimiento de la discusión pública y, en consecuencia afectar los procesos político-electorales del voto. Por ende, en la digitalización los medios de comunicación mantienen su fuerza de predeterminación política y económica del ámbito político-electoral, coadyuvando en esto la dinámica obnubilante de las redes sociales y plataformas digitales; haciendo de los medios de comunicación digital una herramienta contingente de la revulsión crítica del voto, que actualmente tiende a no serlo.

2.3 Los medios de comunicación digital en el ámbito político-electoral

2.3.1 La dinámica de los medios de comunicación digital

Los medios de comunicación digital hacen de la sociedad actual la que mayor posesión tiene de información, lo que permite mayor difusión de los asuntos político-electorales que terminan por ser latentes en la opinión pública. Paradójicamente, la amplia, constante y profusa información no convierte a la sociedad de hoy en poseedora de conocimientos acertados, pues el exceso de

información en formatos digitales afecta el proceso para tomar decisiones político-electorales. Hancock (2007) señala que “the steps from information to knowledge from knowledge to wisdom, thence to insight and understanding, are held captive to the nominal insufficiency of processing capacity” (Rutkowski & Sanders, 2019, p. 3).

El formato digital que acelera la información produce laceraciones en el proceso epistémico para adquirir conocimientos críticos en materia político-electoral; así como la recaudación de información cierta y objetiva. La información en el espacio digital es vista en la creación y difusión de contenido en las redes sociales y plataformas digitales, así como en su infinita actualización momento a momento. En la era digital se ha precipitado tanto la información que es posible consumirla en segundos, destrozando la capacidad cognoscitiva para procesarla en resultados reconocitivos que medren la discusión pública.

Según Han (2023), el cortoplacismo de la información cohibe a la racionalidad, sustituyéndola por el grado de afectación que produce la comunicación. Al respecto refiere:

La información tiene su propia lógica, su propia temporalidad, su propia dignidad, más allá de la verdad y la mentira. [...]. Antes de que un proceso de verificación se ponga en marcha, ya ha tenido todo su efecto. La información corre más que la verdad, y no puede ser alcanzada por esta (Han, 2023, p. 42).

La forma altamente visual en que los medios de comunicación digital presentan la información impide que se le pueda pensar, pues además de que en seguida se muestran contenidos diversos al ámbito político-electoral, se muestra contenido en boga, controversial y estratégico para aumentar su viralización. Esto causa percepciones contundentes e indubitadas respecto a la discusión pública en virtud de que la información acelerada tiene afecciones viscerales que superan la racionalidad, pero causando la ilusión de permanecer informado sobre el acontecer político (Han, 2023). Esta creencia no podría ser por demás errónea en tanto que los poderes político y económico priman en los medios de comunicación digital debido al estructuralismo liberal; por lo que cualquier cantidad de información no puede conducir a la verdad si no se práctica la criticidad.

El contenido de los medios de comunicación digital caracterizado por la priorización de las afecciones comunicativas y por causar la sensación de estar informado es ostensible en publicaciones de corto texto en Twitter y Facebook; el contenido reducido a imágenes en Instagram; o videos de un minuto en múltiples plataformas como TikTok. No puede omitirse que en el contenido de los medios de comunicación digital es posible la utilización de la inteligencia

artificial a efecto de crear material audiovisual inédito, es decir, carente de valor auténtico en contraste con la realidad perceptible, como lo ha realizado la plataforma digital de noticias Latinus en perjuicio de figuras políticas y del respeto por la opinión pública.

En redes sociales y plataformas digitales, la información político-electoral es prolifera y rápida, por lo que su consumo excesivo impide la reflexión del contenido y altera el ámbito político-electoral. Han (2023) señala que:

Hoy la racionalidad discursiva también se ve amenazada por la comunicación afectiva. Nos dejamos afectar demasiado por informaciones que se suceden rápidamente. Los afectos son más rápidos que la racionalidad. En una comunicación afectiva no son los mejores argumentos los que prevalecen, sino la información con mayor potencial de excitación (p. 35).

Aunado a ello, los medios de comunicación digital carecen de temporalidad al estar en posibilidad de consultar información político-electoral en cualquier momento y en cualquier lugar (Broseta Dupré et al., 2023). La inmediata accesibilidad a la amplísima gama de información político-electoral retroalimenta la teorización sobre la permanente construcción del voto mediante el quebrantamiento de los tiempos electorales, cuyo corolario es el uso constante de los medios de comunicación digital para emitir información permanentemente que contribuye a alterar las preferencias político-electorales. Sea por la influencia mediática provocada por las estructuras del poder o por la interacción superflua entre los usuarios de la red, la opinión pública respecto al ámbito político-electoral se actualiza al compás de la información.

Incluso, pese a que los tiempos para llamar al voto están reglamentados, en los medios de comunicación digital los agentes políticos y gubernamentales constantemente hacen expresiones en favor o en contra de tendencias políticas, siendo un llamado subrepticio a votar. En tanto las campañas electorales son actos de propaganda, la información política “permite realizar acciones más consecuentes con el objetivo estratégico de alcanzar el poder político” (Martínez Peñate & Guzmán Argueta, 1996, p. 789). Ahora bien, si según Foucault todo es político en la lucha por el poder (Nosseto, 2015), la información política tiene como propósito ganar adeptos y simpatizantes, crear una opinión pública favorable, confundir a simpatizantes de tendencias políticas adversas, etc. Por lo tanto, la información de carácter político vertida en los medios de comunicación digital es electoral en aras de que su ilimitada frecuencia e inmediata accesibilidad contribuye a alcanzar

el poder político, que necesariamente tiene que ser legitimado por la voluntad popular mediante el voto.

En cuanto a la libertad de expresión, prensa, e información encontraron su pináculo en los medios de comunicación digital debido a que las redes sociales y plataformas digitales permiten espacios concurrentes, no para expresarse libremente, sino para que la información sea libre (Han, 2023). Empero, además de la imposibilidad de estas prerrogativas para contribuir democráticamente en el liberalismo, la información auténtica es inextricable en virtud de que cualquiera está posibilitado para emitirla sin necesidad de fundamentarla fáctica o racionalmente, por lo que la verdad así como la plenitud intelectual de la discusión pública son inexpugnables para la racionalidad política contingente que cohibe la digitalización.

Por lo tanto, cuando la opinión pública se nutre de información factualmente secularizada en los medios de comunicación digital causa que el bagaje de conocimientos político-electorales no tenga más corolario que la polución crítica. La razón no se contamina completamente de forma política o económica, sino que también se debe a la ausencia de alfabetización digital; considerándosele a esta como la capacidad para localizar, investigar y analizar información digital bajo estimaciones críticas a efecto de participar conscientemente en los asuntos político-electorales (Serrano Morales, 2022). En esa tesitura, la irreflexión informativa del ámbito político-electoral estriba en la manera en que se consume la información a través de la informalidad que produce sesgos cognitivos respecto de la información político-electoral. En otras palabras, los medios de comunicación digital hacen posible detectar las motivaciones político-electorales del poder político y económico en la discusión pública; sin embargo, se prescinde de la auscultación crítica para resignar el pensamiento democrático a la inferioridad intelectual y a la sensibilidad de influencias que Schumpeter (2015) atribuye a la naturaleza política del humano.

Sin ser suficiente, la función operativa de la digitalización está mecanizada por la personificación algorítmica. El contenido político-electoral que se frecuenta en los medios de comunicación digital es presentado conforme a la frecuencia de los intereses manifestados en torno a la discusión pública en el espacio digital. Gallego Torres (2023) acierta cuando comenta que los parámetros algorítmicos polarizan políticamente a los usuarios en razón de que si los medios de comunicación digital muestran aquello que preexiste como una creencia político-electoral a priori, predispone el auto convencimiento al suprimir contraposiciones discrepantes. Al margen de ello, la posesión de

conocimiento político-electoral es inexistente debido a que la información no se somete a la falibilidad que conlleva la deliberación racional (Han, 2023).

En ese tenor, el debate público se vuelve fatuo y sin posibilidad de superación dialéctica en función de la desinformación causada por la dinámica informativa de los medios de comunicación digital. Entonces, los formatos digitales se vuelven un impedimento para la materialización crítica de las decisiones político-electorales debido a la persistente influencia política o económica adyacente a los medios de comunicación y; a las redes sociales y plataformas digitales que dispersan la racionalidad y despojan la objetivación de la discusión pública. Sin embargo, la sociedad actual ha aceptado la comunicación digital como parte de la discusión pública sin dimensionar que los detrimentos de la información político-electoral no funcionan de manera aislada en tanto que responden a relaciones de poder (Arano Uría, 2021).

Los medios de comunicación digital brindan libertad a la información y otorgan el placer de la dominación a las personas que con ella se sienten libres para pensar (Han, 2023). La información político-electoral abunda en la digitalización de los medios de comunicación, sin embargo, es ajena a la razón objetiva de una sociedad cautiva en la pasividad crítica y anegada en la irrelevancia mediática; una sociedad que ha llegado “a amar su opresión y a adorar las tecnologías que anulen su capacidad de pensar” (Postman, 2001, p. 5). Para Becerra y Waisbord (2021) no resulta exagerado considerar la necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión frente a los medios de comunicación digital, pues la vida político-electoral nunca se ha visto tan menesterosa de una revolución de las conciencias como lo está en la era digital de la información.

2.3.2 Medios de comunicación digital formales e informales

Es oportuno retomar a Mendieta Ramírez y Estrada Rodríguez (2017), quienes sugieren la coexistencia de la comunicación formal y la comunicación informal en los medios de comunicación digital, para ahondar sobre el impacto político-electoral que causan ambos tipos de información en la discusión pública, respondientes respectivamente al poder político y económico y, a la ausencia intelectual en la democracia. En la comunicación formal se ubican quienes pretenden conducir la información desde el enfoque de profesionalización informativa, o bien tienen un quehacer democrático respecto a la opinión pública. La comunicación informal se distingue por el fenómeno del politainment que reduce el ámbito político-electoral a un mero espectáculo cuyo fin es popularizar la información en formatos risorios (Berdón-Prieto, 2017); además de que privilegia la interacción digital para que todas las personas se expresen en las redes

sociales y plataformas digitales sin estar necesariamente curtidos de conocimientos previos u objetivos en el ámbito político-electoral.

Los medios de comunicación digital que priman en su haber a la comunicación formal mantienen las generalidades liberales adyacentes a los medios de comunicación. Por lo tanto, en la era digital siguen respondiendo a la pretensión de injerir político-electoralmente en aras del poder político y económico a través de la esfera mediática. Sin lugar a dudas, es posible incluir en la formalidad de los medios de comunicación digital a los noticieros, a los periodistas, a quienes ostentan un cargo de elección popular, a los partidos políticos y a la comunicación gubernamental en razón de que su influencia político-electoral en la discusión pública debe sustentarse en la objetividad deliberativa que implica su posición en la estructura democrático representativa, por lo que desde una lectura republicana tienen responsabilidades mayúsculas en la virtuosidad del desarrollo político-electoral.

En el entorno digital, además de perpetuar los vicios estructurales de la legitimación discursiva de los poderes político y económico, los medios de comunicación formales se han adaptado a las nuevas dinámicas digitales, incursionado en el tratamiento frívolo y superficial de la noticia política a efecto de llegar a las nuevas audiencias y aumentar los beneficios económicos a través del infoentretenimiento (Díez Garrido, 2017). En ese tenor, quienes llevan a cabo la comunicación formal también se hacen valer de la información informal, lo que es visible en el uso de las redes sociales de partidos políticos para transmitir sus perspectivas político-electorales mediante el uso de memes; o bien, en noticieros que flexibilizan humorísticamente la discusión pública, banalizando el ámbito político-electoral. Para Mendieta Ramírez y Estrada Rodríguez (2017) la informalidad en la comunicación ejercida por actores públicos respecto al ámbito político-electoral resulta superficial en el contenido de los mensajes políticos puesto que mediatiza la política; además de que despoja la intelección vertical que la democracia requiere para cristalizar cognoscitivamente la voluntad popular.

En lo que hace a la comunicación informal, cada individuo puede expresar sus ideas políticas en las redes sociales y plataformas digitales de manera indistinta y con la posibilidad de manifestar sus opiniones respecto a la discusión pública sin limitante alguno, ampliando el ejercicio de la libertad de expresión. No obstante, la intrínseca ausencia de procesos epistemológicos en el pensamiento democrático impide la emisión de criterios y conocimientos objetivos que demanda la deliberación democrática racional, por lo que la libertad de expresión en el entorno digital está

determinada por la óptica liberal que prescinde de la virtuosidad. De la misma manera, la comunicación informal constituye un reflejo de la opinión pública. Por ello, no debe soslayarse que Chomsky y Herman (2009) aluden que las estructuras de las élites políticas y económicas, conscientes de que la democracia liberal se convalida con el voto, manipulan la opinión pública. Conforme a la teoría chomskiana, se puede inferir que la comunicación informal está versada por las influencias mediáticas de la comunicación formal, es decir, del poder político y económico. En ese sentido, la comunicación informal entendida como cualquier producción informativa que no responde directamente a la hegemonía de los intereses políticos o económicos es susceptible de estar alienada y ser irreflexiva en tanto no emplee la criticidad, lo que tergiversa la discusión pública desde la interacción en los medios de comunicación digital a partir de replicas digitales del discurso hegemónico de las élites.

Asimismo, la comunicación informal condensa el ámbito político-electoral en el fenómeno *politainment*, que “supone una degradación de la información política que impide que los ciudadanos capten la realidad con el rigor preciso para tomar decisiones fundamentadas” (Berrocal et al., 2014, p. 67). La vulgaridad, la trivialización y el humor se vuelven una manera de comunicar en las redes sociales y plataformas digitales, que si bien, pueden contribuir al conocimiento inmediato de circunstancias político-electorales (Koutonias, 2020), desintelectualizan la discusión pública al ser atribuciones relacionadas con la visceralidad; además de causar afecciones inmediatas en las posturas político-electorales, consecuencia de los formatos de información digital (Han, 2023). La utilización de contenidos superfluos también contribuye a la polarización de posturas político-electorales, puesto que los argumentos de superación dialéctica se reducen a una descalificación humorística superficial que deriva en su repetición discursiva y la degradación deliberativa debido a que la humorización político-electoral puede versar en burlas e insultos que no tienen relación con la discusión pública (Collado Campos, 2020).

A diferencia de la unilateralidad de los medios de comunicación convencionales, la comunicación digital informal posee dos vías dada la interacción digital, es decir, por una parte produce información mientras que por otra se consume. Al respecto, Berrocal et al. (2014) llaman a los usuarios de la red prosumidores en tanto que coadyuvan en la producción de información político-electoral en las redes sociales y plataformas digitales y, a su vez son quienes la consumen. En ese tenor, la comunicación informal retroalimenta la interacción digital sobre la discusión pública; sin embargo, ni la producción ni el consumo de información informal pueden ser fiables debido a que

todos los usuarios de los medios de comunicación digital están en la posibilidad de publicar en cualquier momento y de cualquier manera contenido político-electoral, emitir opiniones o replicar posturas sin la necesidad de fundamentar sus dichos, haciendo que la vida común en el espacio digital se sostenga en el derecho a decir y defender lo que se tenga en gana, siempre que favorezca al poder político y económico (Todorov, 2012).

Además, considerando que los medios de comunicación tienen el objeto instrumental de hegemonizar la opinión pública en aras de las élites políticas y económicas, la comunicación digital informal da cuenta de que la transmisión de conocimiento político-electoral impacta verticalmente en la discusión pública. Entonces, en la comunicación digital informal se vislumbra el dominio hegemónico dado que en la interacción digital

[...] se encuentran sin duda los sesgos cognitivos de los individuos, entendiendo por tales los efectos psicológicos que producen una desviación en el procesamiento mental lo cual lleva a una irracionalidad al interpretar la información disponible y afecta las interacciones sociales cotidianas al estar presentes en la toma de decisiones (De la Peña, 2022, p. 96).

Por lo tanto, en las redes sociales y plataformas digitales está habilitado el derecho a la mentira política que el liberalismo democrático legitima y, da paso a la posverdad consistente en la descomposición de la verdad en relación a la realidad fáctica en distintas variables de mentira debido a la manipulación y al exceso de información político-electoral (Mañón Garibay, 2020).

Tanto la formalidad como la informalidad en los medios de comunicación tienen influencia en la discusión pública, de tal manera que sus dinámicas informativas alteran el ámbito político-electoral. No obstante, la medida en que impactan en la opinión pública varía según el poder y alcance de comunicación que se tenga en la sociedad. Todorov (2012) apela por responsabilidades hacia los medios de comunicación en su poder de difundir informaciones y opiniones de manera proporcional al poder que se dispone. La responsabilidad y compromiso de los medios de comunicación digital respecto a la incidencia en el ámbito político-electoral varía según la forma en que se intervenga, es decir, formal o informal. Para distinguir esta responsabilidad, Todorov (2012) menciona que “la libertad de expresión es muy valiosa como contrapoder, pero como poder debe limitarse” (p. 137). Partiendo de esta premisa, los medios de comunicación al tener un poder político o económico que posibilite su existencia, y que además potencie la difusión e impacto de su contenido, conllevan responsabilidades que implican limitar su libertad de expresión, prensa e información. En ese tenor, los contenidos de información político-electoral formal de los

noticieros, periodistas, personas con cargos de elección popular, partidos políticos y la comunicación gubernamental tienen la mayor de las responsabilidades en los medios de comunicación digital en tanto que responden a motivaciones políticas o económicas que propician su capacidad informativa para influir político-electoralmente.

En el aspecto de la comunicación informal del espacio digital, para los usuarios digitales que no son figuras políticas ni comunicadores profesionales que emiten información u opiniones político-electorales, la responsabilidad no es impositiva, sino que radica en la educación del contenido digital a efecto de servir deliberativamente para tomar parte en las decisiones político-electorales desde ejercicios de emisión y consumo de información críticos que evidencien el dominio del poder político y económico, tal como sugiere Dewey (1998). De esta manera, tal como Tzvetan (2012) menciona, se puede materializar un contrapoder que sea producto del conocimiento y la intelección a efecto de que las redes sociales y plataformas digitales sean un espacio de deliberación democrática, de modo que no deben fincarse responsabilidades comunicativas en los medios de comunicación digital informales.

Incluso, reinterpretando a Chomsky (2004), si la opinión pública es determinada por los medios de comunicación, la racionalización de la conducción informativa a partir de la limitación mediática del poder político y económico, los medios de comunicación pueden transmitir cogniciones que brinden elementos informativos para procesar epistémicamente la discusión pública. La interacción de los medios de comunicación digital conlleva una intelectualización escalafonada que propicie la aplicación del pensamiento crítico en la discusión pública conforme al poder mediático. En ese sentido, los medios de comunicación digital no solamente fungen como transmisores de información para la deliberación democrática, sino también como educadores intelectivos de la opinión pública.

Por lo tanto, en los medios de comunicación digital informal debe evaluarse una homologación responsiva cuando los factores digitales otorguen poder comunicativo a los usuarios que emitan información político-electoral. A fuer de que en los medios de comunicación digital informal existen figuras de opinión, apelando a la intelectualización de la discusión pública, la influencia en audiencias consideradas masivas sí implica responsabilidades similares a la comunicación formal. En ese sentido, la mecánica digital otorga a los usuarios digitales poder mediático cuando logran viralización discursiva, que adicionalmente puede o no tener motivaciones políticas o económicas, pero que en las redes sociales y plataformas digitales solo son usuarios que interactúan en los

medios de comunicación digital y opinan o informan libremente sobre la discusión pública. Verbigracia, el empresario neoliberal Ricardo Salinas Pliego, que a través de sus redes sociales incide en la opinión pública respecto al dinamismo político en México (El Universal, 2024); o también la difusión de vídeos por parte de influencers en favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) que, aunque se suscitó indebidamente en un período electoral, no desaparece la posibilidad de que se presente la misma situación fuera de los mismos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], 2021).

Por ello, resulta categórico estipular que los usuarios de la red digital también se encuentran en la posibilidad de convertirse en medios de comunicación a través de redes sociales y plataformas digitales cuando sus contenidos son consumidos por audiencias masivas y, por tanto, también deben propiciar la veracidad en el tratamiento informativo.

Debido al poder mediático que se puede conseguir en las redes sociales y plataformas digitales, la comunicación informal de alcances masivos se halla desprovista de supuestos que le induzcan a intelectualizar la discusión pública. La influencia en el ámbito político-electoral de un usuario digital es proporcional a la cantidad de audiencia que tiene en los medios de comunicación digital, que puede vislumbrarse progresivamente a partir de las diez mil personas hasta el millón de personas (Fernández-Gómez et al., 2024). La influencia en redes sociales y plataformas digitales permite que una persona con gran cantidad de audiencia que hace uso de los medios de comunicación digital para producir o reproducir información u opiniones tenga impacto en la opinión pública (Berrocal et al., 2014). En dicha tesitura, la mentira y la manipulación informativa que conlleva a la posverdad, sugerida por Mañón Garibay (2020), es propicia en cualquier contenido mediático de las redes sociales y plataformas digitales.

2.3.3 Las redes sociales y plataformas digitales en los procesos político-electorales

Tal como se ha anticipado, las redes sociales y plataformas digitales conforman un espacio de prosumidores que reproducen información (Berrocal et al., 2014) mediante la coexistencia de relaciones multilaterales entre los medios de comunicación y los ciudadanos que son usuarios en la red digital e interactúan en la discusión pública. Tanto los usuarios de la red digital como los medios de comunicación formales utilizan los diferentes formatos que las redes sociales y plataformas digitales permiten – videos, blogs, imágenes, videos cortos, etc. – para influir en la discusión pública. Arano Uría (2021) sostiene que, actualmente la principal fuente de acceso y consumo de noticias a través de medios de comunicación digital – por demás incluidas las político-

electorales – son las redes sociales como Facebook, Twitter, WhatsApp, Instagram y TikTok; así también plataformas digitales como YouTube.

La dinámica informativa de los formatos digitales propician el desconocimiento del ámbito político-electoral a través de la falsedad o la descontextualización en razón de sesgos informativos del poder político y económico; o bien de una exacerbada banalidad de la discusión pública. Al menguar la verdad y la racionalidad, la desinformación y la mentira en la era digital es rotunda, pues:

Social media platforms can be used to spread disinformation and fake news rapidly. The virality of content, algorithms that prioritize engagement, and the ease with which false information can be created and disseminated all contribute to the propagation of misleading or entirely fabricated political information. [...]

Misinformation and fake news can have severe consequences for political decision-making. When the public is exposed to false information, it can influence their beliefs, attitudes, and voting choices, ultimately distorting democratic processes (Letho & Kaldeio, 2023, The Negative Impact)

La información político-electoral en las redes sociales, cuya información en mayor medida es falsa o banal, conduce a que la desinformación, la intrascendencia y la trivialización tengan más impacto en la opinión pública que la facticidad y la validez de la discusión pública. Broseta Dupré et al. (2023) refiere que “el nuevo escenario digital no garantiza la calidad de la abundante información que se difunde, sino que, por el contrario, con frecuencia se intoxica con noticias falsas o manipuladas” (p. 16). En ese sentido, es rotundo iterar que la sociedad actual no está plenamente informada de la discusión pública, pues a pesar de tener la posibilidad de informarse el estructuralismo liberal halló en los mecanismos digitales la superación de la veracidad por conducto de la información. La gran cantidad de contenido falso y superfluo producido a cada segundo en la red digital aguja los efectos irreflexivos e irracionales respecto al ámbito político-electoral, incluso la Universidad de Oxford indica que las redes sociales y plataformas digitales destruyen la capacidad cognoscitiva respecto a la reflexión de la realidad fáctica (Oxford University Press, 2024), por lo que la discusión pública no puede ser deliberada en redes sociales y plataformas digitales de maneras que conlleven la virtud intelectual del republicanismo.

Ahora bien, la facilidad de las redes sociales y plataformas digitales para producir noticias falsas hace que descontextualizar o tergiversar la discusión pública en distintas formas sea parte

imprescindible del contenido digital a través de videos, imágenes, relatos, opiniones etc. El grandísimo problema de la información en las redes sociales y plataformas digitales es que impacta inmediatamente en la opinión pública, y se difunde como verdad sin haberse comprobado antes (Han, 2023), teniendo efectos maniqueos en la construcción del voto en el devenir digital del ámbito político-electoral. En ese sentido, la opinión pública respecto al ámbito político-electoral se erige a partir de la desinformación, de manera que la discusión pública se desarrolla conforme al conocimiento inmediato, mas no reflexivo, de la realidad.

En el escenario político-electoral, la falsedad y la descontextualización son prácticas recurrentes que conducen a la desinformación de la discusión pública con el propósito de alterar las decisiones político-electorales. Por ejemplo, en 2023 se difundió una fotografía en la que aparecen Claudia Sheinbaum y Vicente Fox asegurando que esta primera participó en la campaña presidencial foxista; eventualmente, la verificación condujo a demostrar que era una foto descontextualizada para afectar la visibilidad político-electoral de la futura candidata presidencial (Dorado, 2023). Lo mismo sucede con material videográfico o auditivo en los que comentarios fuera de contexto pueden ser el inicio de una tergiversación masiva de la opinión pública; produciendo que la discusión pública se delibere en torno a circunstancias falaces. Parafraseando a Han (2023), una fotografía, video o audio sacado de contexto tiene más impacto en la opinión pública que una investigación político-electoral fundada argumentativamente con rigurosidad informativa en virtud de la forma instantánea y constante en que se consume información en las redes sociales y plataformas digitales; pues aun cuando se desconoce el material original o el contenido completo se dan por ciertos e inequívocos los extractos que reconfiguran los hechos verdaderos.

Entonces, los acontecimientos político-electorales en las redes sociales y plataformas digitales pueden ser fácilmente manipulados para generar una noticia falsa que tenga como intención tener un impacto político-electoral, fraguado por el poder político y económico en medios de comunicación formal y replicado por la interacción digital informal. Quienes publican y replican contenido informativo de carácter político-electoral en redes sociales o plataformas digitales rara vez aluden a mostrar la consulta del material de origen de los acontecimientos político-electorales sobre los que se opina o se muestran fragmentos gráficos; cuya consecuencia es que la discusión pública se construya de la resignificación de la información, mas no de un análisis patente de lucubraciones primigenias respecto a los acontecimientos en sí. Naturalmente, la producción y la réplica informativa tendrá sesgos en la información político-electoral debido a los intereses

fácticos que median en la comunicación, o bien, por las diversas percepciones individuales; pero en ambos casos las redes sociales y plataformas digitales se distancian del pensamiento crítico en tanto que es permisible omitir la fundamentación intelectual, misma que comienza por la autenticidad del conocimiento de la realidad (Zubiri, 1978).

La desinformación sin duda alguna perjudica político-electoralmente por medio del engaño, la confusión o el desprestigio con el fin de obtener beneficios económicos o políticos (Procuraduría Federal del Consumidor [PROFECO], 2021) en función de la perpetuidad de las estructuras democráticas liberales a través de la legitimación electoral. De la Peña (2022) señala que:

Las noticias falsas, en política, no pretenden engañar a todos todo el tiempo, sino simplemente lograr alguno de varios posibles objetivos. Uno es confundir sobre cuál es la verdad de los hechos, pero incluso puede irse más allá: pretender que una parte de algún cuerpo electoral asuma como ciertos determinados hechos o fenómenos, al menos, durante el tiempo en que sea relevante que lo crean para el logro de los objetivos del emisor o de los intereses que representa; por ejemplo, durante la duración de una campaña electoral hasta la emisión del voto (p. 93).

En cuanto a la banalización inmersa en las redes sociales y plataformas digitales, generalmente por conducto de material memético, resulta en la ofensividad y refleja ideologías dañinas de quienes la originan (Koutonias, 2020). No debe olvidarse que el uso de la inteligencia artificial facilita la diseminación de contenido risorio netamente falso, conjugando en ello la superfluidad característica del hedonismo digital. La ridiculización político-electoral conduce a la nulificación de las posturas divergentes, causando que en la opinión pública se perciban posturas político-electorales polarizadas que perciben y evalúan a las contrarias desobjetivada y parcialmente. La banalización – así como las falsas noticias – de la discusión pública tiende a resaltar lo que se consideran desaciertos en el ámbito político-electoral, causando imposibilidad para la deliberación dialéctica debido a que se invalidan inmediatamente las preferencias político-electorales sin superación argumentativa, derivando que la frivolidad incida en los procesos político-electorales. A fuer de dar cuenta de lo anterior, en diferentes redes sociales y plataformas digitales los usuarios pertenecientes a la comunicación informal realizan contenidos que denuestan por medio de memes, prejuicios y extractos de información político-electoral a los actores y acontecimiento de la discusión pública. Sin lugar a dudas, propician el conocimiento instantáneo de la discusión pública, pero aguzan el detrimento que representa la información política informal en redes sociales y

enerva la visceralidad sensacionalista que connaturalmente trae consigo la democracia, siendo prueba de la propensión a influencias y la deficiencia intelectual que arguye Schumpeter (2015). Asimismo, la banalización político-electoral reduce el valor democrático de la pluralidad de las propuestas políticas en la opinión pública cuando son minimizadas humorísticamente debido a la inminente polarización que genera dicho contenido. De la misma manera, la humorización de la discusión pública tiene efectos adversos en las decisiones político-electorales debido a que propician percepciones negativas en torno al ámbito político-electoral (Esquivel Lozano, 2017); como el caso de los PRI y Partido Acción Nacional (PAN), cuya percepción política está en detrimento – entre otras cosas – por la disminución de aprobación en la opinión pública a partir del contenido informativo trivial que permea en redes sociales y plataformas digitales, llegando a ofuscar a intelectos opositores.

La memética y la irrelevancia es visible en los prosumidores que interactúan en las redes sociales y plataformas digitales, pero los comunicadores formales también banalizan la información político-electoral en los medios de comunicación digital. Los periodistas Chumel Torres y Carlos Alazraki que se valen de formatos digitales para emitir información, son ejemplificaciones de que la trivialización política no se da solo en formato memético, sino también en contenidos pseudoinformativos. Ambos han descalificado – ofensivamente – posturas políticas diversas a las suyas a través de chistes, expresiones risibles y enunciados que apelan en su mayoría a la vulgaridad, haciendo que el contenido informativo radique en improperios infundados intelectivamente en contra de quienes discrepan a ellos políticamente. Ahora bien, casos infames en que los que se emplea la irreverencia de la política, como lo hace Víctor Trujillo “Brozo”, hacen de la política un espectáculo que muestra la superfluidad visceral del ámbito político-electoral mediante su tergiversación falaz.

La conjunción de noticias falsas y la banalización de la información político-electoral en las redes sociales y plataformas digitales, además de producir polarización como efecto adyacente a la digitalización de los medios de comunicación resulta en la incapacidad deliberativa de la discusión pública. Los formatos en que se publica información y contenido político-electoral en las redes sociales y plataformas digitales daña la relación con los electores desde el eje informacional (Montecinos, 2007). Una relación fisurada con los asuntos públicos tiene como corolario deliberaciones democráticas deficientes y, por tanto, decisiones electorales tomadas desde la mediatización, la popularidad y el desconocimiento erosionado en los medios de comunicación

digital. En esa tesitura, las redes sociales y plataformas digitales no deben ser blanco de censura, pero sí de limitaciones en tanto que la libertad de expresión en el aspecto mediático es un ardid maniqueo que daña a la democracia (Tzvetan, 2012).

Las redes sociales y plataformas digitales ofrecen una extraordinaria libertad informativa, pero conllevan la difusión descontrolada de mentiras (De la Peña, 2022); por lo que sus detrimentos son colosales en la opinión pública dada la masividad, constancia e inmediatez de los formatos digitales, incluso, reinventando la esencia democrática a través de la información (Han, 2023). En el espacio digital prevalece la falsedad, la descontextualización, la irreverencia irreflexiva y demás factores viscerales que conducen a la manipulación de la opinión pública respecto al ámbito político-electoral. Las decisiones político-electorales críticas yacen en gran medida de la necesidad de la deliberación pública seria, veraz, objetiva y verdadera a partir de la ausencia de vicios que mengüen la criticidad. Por lo tanto, las manifestaciones que mermen la veracidad, seriedad y objetividad que requiere la discusión pública como parte de reflexiones dialécticas racionales deben ajustarse para abonar a la criticidad cognitiva aplicada en las decisiones político-electorales expresadas en el voto.

2.4 La construcción del voto crítico en los medios de comunicación digital

2.4.1 Libertad de la discusión pública para construir el voto crítico

Para construir un voto dotado de intelección político-electoral resulta puntual comprender sus requerimientos y dificultades en la democracia liberal, pues así también se podrán comprender sus desafíos frente a los medios de comunicación digital. En ese sentido, el voto debe entenderse bajo la óptica de la democracia liberal representativa que prevalece en México, cuya actividad electoral se basa en la representación semidirecta en tanto que también se consideran esquemas participativos que se determinan por conducto del voto (López González & De Santiago, 2018). De esta manera, resulta adecuado que la EJE (2021) repunte al voto como el ejercicio democrático para elegir sobre cargos de elección popular; consultas populares sean plebiscitos o referéndums y; en la revocación de mandato.

Conforme a ello, el voto puede comprenderse como el acto que legitima los acuerdos o desacuerdos sobre los que se sostiene un Estado democrático, concretados por la voluntad popular en las urnas (Ahmad Gado, 2019); sea para elegir autoridades de representación popular, para determinar la conducción de acciones políticas o para pronunciarse respecto a ellas si son objeto de consulta.

Ampliar el voto hacia esquemas participativos agrieta los parámetros de la democracia liberal en tanto que la democracia republicana apela por la deliberación participativa y la autodeterminación ciudadana (Velasco Gómez, 1999). Sin embargo, el quid del voto crítico no radica en esquemas participativos o representativos, sino que apela a la virtuosidad democrática que enarbola el republicanismo a efecto de que invariablemente del sistema democrático en el que se vote, se realice con criticidad e intelección. En ese sentido, tanto el voto que determina representantes populares como aquel que determina consultas ciudadanas o revocaciones de mandato, no puede ser racional debido a la influencia del liberalismo en las ciernes democráticas, cuya injerencia política y económica altera las preferencias político-electorales a través de los medios de comunicación; por lo que la voluntad popular no es libre para votar debido a que está sujeta a predeterminaciones que orientan el pensamiento democrático.

Por lo tanto, la reflexión cognoscitiva de la realidad democrática, que conlleva a la posesión de sustentos críticos basados en la deliberación racional de la discusión pública, implica libertad para pensar el ámbito político-electoral en aras de que no medien coerciones intelectivas en la formación del voto. La SCJN (2009) señala que el voto se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. De dichos elementos, la libertad del voto es cuestionable en el pragmatismo liberal debido a que esta corriente democrática no exige virtuosidad (Velasco Gómez, 1999), estando en la posibilidad de ejercerlo irracionalmente, o bien, no ejercerlo. En esa tesitura, el voto crítico surge de verter racionalidad en la discusión pública respecto al ámbito político-electoral para construir en el pensamiento colectivo una voluntad libre de vicios políticos, económicos o mediáticos. La SCJN (2009) constata la imprescindibilidad de la libertad para que el voto alcance emisiones conscientes respecto del ámbito político-electoral; señalando que el voto es libre cuando “no está sujeto a algún tipo de presión o coacción para su emisión” (p. 38).

De acuerdo a lo anterior, la libertad en el voto presupone estar por encima de cualquier coacción explícita o implícita que altere su orientación; tal como información falsa o banal de los medios de comunicación digital. Soriano Cienfuegos y Gilas (2018) mencionan que un prefijo de libertad electoral consta en que el pueblo “vote con pleno conocimiento de las propuestas políticas” (p. 20). Tomando en consideración que la construcción del voto trasciende la etapa de campañas electorales y, que son habituales los detrimentos cognoscitivos de la discusión pública en las redes sociales y plataformas digitales, entonces es susceptible la coacción y manipulación progresiva y permanente de las propuestas políticas.

Por lo tanto, la libertad del voto implica la cognición veraz del ámbito político-electoral en virtud de que se opone con criticidad a la coaptación de la discusión pública por el poder político y el poder económico; lo que conduce a decisiones político-electorales críticas por encima de la hegemonía mediática de ambos poderes:

Libertad significa hacer prevalecer una idea incluso contra los poderes naturales y sociales, apoyarla, mantenerla en la conciencia de modo tal que domine las formas teóricas y prácticas de la conducta y hasta se haga sentir como matiz en las ideas y acciones indiferentes (Horkheimer, 2003, p. 64).

La libertad, entonces, es un factor imprescindible para combatir la opresión fáctica del liberalismo democrático a través del voto crítico desde el análisis objetivo de la discusión pública – que en la actualidad se muestra en redes sociales y plataformas digitales – en aras de construir voliciones populares libres. Por ende, liberar a la discusión pública de la manipulación mediática de los poderes político y económico derivará en una actividad electoral dimanada de procesos cognoscitivos que fueron superados dialécticamente respecto a la facticidad del ámbito político-electoral, tal como sugiere la democracia deliberativa de Habermas (1994) al referir que “solo son válidas las decisiones que todos los posibles afectados puedan dar su asentimiento como participantes en discursos racionales” (Prono, 2024, La democracia deliberativa según Habermas y Nino: una presentación general). En ese sentido, la racionalidad del voto radica en la libre cognición de la realidad político-electoral para que la volición expresada en el voto sea producto epistémico de la intelección y el conocimiento. Incluso, analizado desde el umbral político-electoral, la teoría crítica de Horkheimer (2003) atisba la necesidad de la libertad respecto a la realidad fáctica:

Cuando la contradicción entre lo interno y lo externo volvióse demasiado molesta para la conciencia, se entrevio la posibilidad de lograr la reconciliación, no subordinando a la voluntad la realidad tozuda, sino armonizando la vida interior con esa realidad. Si la libertad consiste en la concordancia formal entre la existencia externa y la propia decisión, entonces nada tiene que temer; basta con que cada uno acepte el acontecer histórico y su lugar en él, en lo cual consiste de hecho, según la novísima filosofía, la verdadera libertad: «Afirmar aquello que ocurre de todos modos» (p. 101).

De esta manera, la libertad del voto no debe encasillarse enteramente en la decisión de votar o no, o de votar por tal o cual opción; sino que el voto libre también está relacionado con la calidad de

información con la que se conoce y opina sobre la realidad el ámbito político-electoral (Kuschick Ramos, 2008). En ese tenor, los fundamentos de virtuosidad republicana aplicados al ámbito político-electoral se vislumbran por conducto de la autenticidad de los medios de comunicación para emitir información veraz y objetiva que dote al voto de elementos críticos a partir de la transparencia mediática de la discusión pública. Las virtudes intelectivas que la libertad presupone en el ámbito político-electoral coadyuvan en comprender la imperiosa necesidad de que el poder político y económico dominen la opinión pública, pues la objetivación del discurso público implica cuestionar con criticidad las estructuras que los cimientan. Si bien, pudiera argumentarse que la liberación discursiva del ámbito político-electoral a través de la discusión pública es inexpugnable debido a que los medios de comunicación están sometidos al poderío político y económico; también puede argumentarse al respecto que la convergencia de los enfoques democráticos tiene que realizarse sobre la democracia liberal representativa (Baños, 2006). Por lo tanto, la liberación de la discusión pública, que consecuentemente libera al voto de la manipulación discursiva de las estructuras liberales, es posible de alcanzar mediante la limitación a la libertad de expresión que Todorov (2012) sugiere. Esto presupone una ponderación jurídica cuyo análisis debe considerar las perspectivas democráticas que las motivan, es decir, el liberalismo y el republicanismo, respecto a la libertad de expresión cuando tenga efectos nocivos para la vida colectiva o impida la libertad para votar conscientemente sobre el desarrollo político.

No obstante, la criticidad político-electoral no puede sostenerse solamente de la libertad de la discusión pública; pues además de que se posea objetividad volitiva respecto a la realidad fáctica, también implica someter la voluntad cognitiva a la falibilidad deliberativa que propicia las decisiones racionales (Han, 2023). En esa tesitura, debe prevalecer el ejercicio del voto como fin último de la discusión pública en virtud de que solo mediante la participación política continua se es políticamente libre (Velasco Gómez, 1999). Así, la deliberación democrática asida al verdadero conocimiento de la facticidad político-electoral conduce a votar con libertad y razón a través del devenir de la discusión pública.

2.4.2 Pensamiento crítico como fundamento del voto crítico en los medios de comunicación digital

Para que la voluntad popular se vea materializada virtuosamente, además de requerir la libertad de la discusión pública en el afán de no ceder a la manipulación discursiva, depende de la racionalidad con la que los individuos se desenvuelvan intelectivamente en el ámbito político-electoral. Ahora

bien, frente a los medios de comunicación digital, las decisiones democráticas demandan plataformas epistemológicas sólidas para que la democracia prospere como modelo político. Burbules (2023) describe adecuadamente esta necesidad de los pueblos democráticos en la era digital:

Los ciudadanos deben poseer conocimientos relevantes y la capacidad para evaluar críticamente las afirmaciones de conocimiento; la conciencia y la resistencia a la capacidad de las redes sociales para difundir desinformación y distorsionar ideologías políticas; y una comprensión crítica del poder de la retórica en un entorno político impulsado por los medios de comunicación, no solo en términos de mentiras per se, sino también en ese amplio rango de discurso engañoso [...] bullshit (p. 2).

En este sentido, la vía para arrostrar los inconvenientes político-electorales de la democracia representativa liberal en el espacio de la comunicación digital es categóricamente el pensamiento crítico. Bajo el umbral de la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, el pensamiento crítico refiere a la capacidad intelectual para efectuar un análisis dialéctico con respecto a la realidad o la razón instrumentalizada, subjetiva o unilateralizada (Martín, 2016); permitiendo superar a través del conocimiento objetivado de la realidad y la acción política racional las estructuras y relaciones de dominación o manipulación sobre los esquemas políticos y económicos (Frankenberg, 2011). En función de lo anterior, el pensamiento crítico es un ardid intelectual y social para contener el poder político y económico e impedir la totalización de las relaciones de poder (Nosseto, 2015), incluidos los mecanismos discursivos e ideológicos que se instrumentalizan en afán del dominio consentido. Es así en virtud de que el pensamiento crítico emerge en el colectivo una politización libre y consciente del ámbito político-electoral en aras de transformaciones políticas, sociales y económicas que medren la democracia de cara a la opresión (Biset, 2020).

Siguiendo a Burbules (2023), el pensamiento crítico además de propiciar acciones políticas que parten de un sentido crítico, como producir y consumir información en la interacción digital, permite la capacidad para identificar falacias y deficiencias en el razonamiento, lo que también permite la resistencia a la manipulación mediática que se fundamenta en falacias discursivas. Dicha cualidad adquiere suma relevancia para conducir la deliberación pública en los medios de comunicación digital, más aún cuando su dinámica informativa ha desbordado el marco discursivo con información prolifera, que priva de racionalidad a las discusiones públicas (Han, 2023). En ese sentido, el pensamiento crítico es imprescindible dado que aun cuando la discusión pública se

libere del dominio político y económico, esto resultará solamente de forma parcial a fuer de que la verdad tiende a disiparse en la información digital (Han, 2023). Esto debido a que la información política circula sin la necesidad de ser veraz y efectiva tendiendo a la creación de una idea falsa de los procesos político-electorales (Halilović, 2022).

Por ello, continuamente se afecta la opinión pública respecto a la discusión pública en los medios de comunicación digital causando percepciones erradas que impactan político-electoralmente, pues cuando menos en México el 66% de la población no distingue entre una noticia verdadera y otra falsa (Sánchez Iregui y Salazar Foglia, 2021). Asimismo, los medios de comunicación digital funge como un parlamento virtual (Han, 2023) en el que todas las personas tienen la posibilidad de emitir información y opiniones a favor o en contra de acontecimientos del ámbito político-electoral. Sin embargo la interacción digital ha propalado que la información errónea, sesgada, engañosa o descontextualizada en redes sociales y plataformas digitales sea 70% más prolifera que la información verdadera (Gallego Torres, 2023); haciendo que la sociedad digital sea un rebaño desconcertado (Chomsky, 2004).

En función de lo anterior, el voto enfrenta diversos escenarios en el espacio digital respecto a la criticidad que, Gallego Torres (2023) reputa en la infodemia; los algoritmos y; la sobrecarga de información. Como se mencionó, en la ingente cantidad de información de los medios de comunicación digital prima la mentira en distintas formas de falsedades perjudiciales para la distinción de la información auténtica de aquella que es falaz, distorsionando la opinión pública y manipulando el voto (Han, 2023). Asimismo, la personalización algorítmica de las redes sociales y plataformas digitales replican la información arraigada a las perspectivas propias, generando un auto adoctrinamiento en torno a la identidad política de quienes comparten los mismos intereses e interacciones, lo que para Han (2023) desaparece la deliberación de las decisiones democráticas debido a que se abandona la apertura a escuchar y tolerar divergencias político-electorales.

Estos detrimentos intelectivos en los medios de comunicación digital presuponen grandes impedimentos para la construcción del voto crítico en tanto que, como se ha expuesto con antelación, este implica superar el dominio y la manipulación del poder político y económico mediante procesos epistemológicos libres de cualquier intervención. Sin esta defensa cognitiva, el voto es la consumación de la sumisión intelectual que se legitima mediante el consumo de información político-electoral incrustada dócilmente en la opinión pública. En ese sentido, el pensamiento crítico es una defensa intelectual ante la adaptación del poder político y económico

en las redes sociales y plataformas digitales y, respecto a la falta de intelectualidad democrática en las interacciones digitales. Entonces, el pensamiento crítico es de utilidad para distinguir la información falsa, sesgada, descontextualizada, banal o superflua, lo que conduce a identificar que los propósitos propagandísticos de los medios de comunicación responden a los intereses del poder político y económico (Chomsky & Herman, 2009), permitiendo construir percepciones imparciales y objetivas del ámbito político-electoral.

De la misma manera, el pensamiento crítico contribuye a la intelectualización de los medios de comunicación digital como utilidad para la discusión pública, introduciendo elementos deliberativos y racionales en el espacio digital. Así, la réplica vertical de la información político-electoral en el escalafón social en torno al debate público propicia el intercambio crítico de posturas políticas entre los individuos a través de la interacción en las redes sociales y plataformas digitales. El pensamiento crítico como condición potenciadora de la democracia en las decisiones político-electorales conlleva a la racionalización de la discusión pública desde esquemas deliberativos y argumentativos. El pensamiento crítico, con la previa conciencia de la facticidad político-electoral, brinda la posibilidad de expresiones electorales racionales en virtud de que contrasta la individualidad con la pluralidad; pues en tanto que las posturas político-electorales se someten a la falibilidad se produce la superación dialéctica del conocimiento objetivo como un producto de la realidad intelectualizada. Lo anterior significa que las percepciones propias del ámbito político-electoral tienen que contraponerse mediante la deliberación con posturas políticas divergentes, así como el cuestionamiento de los posicionamientos propios a efecto de alcanzar la verdad a través de los argumentos y el razonamiento en torno a la realidad política (Burbules, 2023).

El punto de inflexión para construir un voto crítico en la actualidad está en los medios de comunicación digital debido a que la manera en que se desarrolla la discusión pública en el espacio virtual tergiversa la orientación político-electoral. Por lo tanto, el pensamiento crítico aplicado perennemente en los medios de comunicación digital ofrece esquemas fértiles para decisiones político-electorales informadas, objetivas, conscientes y críticas. La aplicación del pensamiento crítico en la discusión pública recupera y revitaliza la posesión colectiva del poder político que constituye la voluntad popular, pues en la era digitalizada quien posee control sobre la información posee control sobre el poder. En ese tenor, el voto crítico se obtiene de la capacidad para distinguir racionalmente la verdad y la mentira de la información digital, pues la criticidad ilumina

intelectivamente el camino a la verdad, evitando la alteración político-electoral de los canones democráticos (Han, 2023).

2.4.3 El voto crítico en los medios de comunicación digital

En la tesitura de que la materialización de la voluntad popular en el voto responde a procesos deliberativos racionales que demandan el conocimiento previo de las proposiciones políticas prevalecientes en el ámbito político-electoral, conforme a Scriven y Paul (2007), el pensamiento crítico aplicado electoralmente implica un “proceso intelectualmente disciplinado de conceptualizar, aplicar, analizar, sintetizar y/o evaluar activa y hábilmente la información recopilada o generada por la observación, experiencia, reflexión o comunicación” (Gallego Torres, 2023, p. 33). A partir de esa suposición, resulta imprescindible la valoración objetiva de la facticidad político-electoral de la discusión pública para que se puedan llevar a cabo procesos cuya intelección crítica permita condensar en el voto la voluntad político-electoral plenamente consciente de sus motivaciones epistemológicas por encima de la dominación intelectual.

De esta manera, el pensamiento crítico hace del voto la máxima expresión de voluntad consciente, libre, imparcial e informada. En ese sentido, el voto crítico es la valoración objetivada, racional y libre del espectro político-electoral sobre la que se construyen decisiones electorales; teniendo como máxima el bienestar social entendido desde la virtud. Votar críticamente, entonces, presupone realizarlo a partir de un conocimiento no instrumentalizado de los actores y acontecimientos del ámbito político-electoral que protagonizan la discusión pública, entendiéndolo en oposición a los estándares liberales que hacen de la democracia la legitimación de los intereses políticos y económicos de las élites. Por ello es que el voto crítico es una expresión política de trascendencia a los grilletes del poder político, económico y mediático que se edifica con el pensamiento crítico aplicado a la realidad de la discusión pública.

Rojas (2018) refiere que el voto crítico y reflexivo es el:

Tipo de voto que tiene la característica de contar con información validada, de problematizar diferentes aspectos de los candidatos, de tener un sentido histórico respecto de todo lo que le ha costado a nuestros antecesores por hacer del voto nuestro derecho, y de tener un componente colectivo muy claro. Un votante crítico, además de pensar en sí mismo, piensa en lo mejor para su comunidad (p. 70).

Asimismo, Paredes (2018) ofrece atisbos del voto crítico al afirmar que:

El pensamiento crítico electoral es una forma de cultura política en la que los ciudadanos deciden, eligen y opinan ponderando elementos complejos, racionales, colectivos y en perspectiva. Es decir, votan por líderes políticos auténticos, coleccionan y evalúan información diversa, buscan beneficios de impacto social y a largo plazo (párr. 2).

Aunque las definiciones de Rojas (2018) y Paredes (2018) sintetizan adecuadamente las características que integran el voto crítico, y muchos autores coincidirían en que dichas cualidades per se constituyen la acción de votar, resulta insuficiente para medir la importancia del voto crítico en el ámbito político-electoral respecto a su trascendencia política a los medios de comunicación digital. Primeramente, como se ha comentado, la democracia mexicana posee configuraciones constitucionales en las que el voto no es limitativo a escoger representantes políticos; por lo tanto, el voto crítico es aplicable para todas las situaciones de carácter político que conlleven la actividad electoral. En segunda instancia, aunque el voto crítico, en efecto, implica recabar información de las diferentes propuestas políticas, contrastar los beneficios y contraposiciones de las alternativas posibles, ser consciente del significado colectivo del voto, etc.; estas características son adyacentes al hecho mismo de votar, siendo máximas del voto crítico. Incluso otras concepciones que no incorporan la criticidad del voto contemplan los mismos elementos; señalando que votar requiere de conocer las diferentes propuestas de cada opción política e investigar cuáles son las propuestas que mejor benefician a la sociedad (Instituto Federal Electoral [IFE], 2003). Kuschick Ramos (2008) resulta coincidente al decir que:

[...] un sujeto toma decisiones a partir del momento que tiene un conjunto de alternativas, y lo más importante es que debe poseer la mayor cantidad de información respecto a las opciones posibles, lo que le permitirá jerarquizar dichas opciones desde la más importante hasta aquella con menor relevancia, y a partir de ahí tomar su decisión (p. 132).

El voto crítico sin duda alguna se compone de las conceptualizaciones y de los elementos previos, pues es la manera en que se demuestra estar por encima de cualquier sumisión mediática de los poderes político y económico y; es prueba de la deliberación racional de las decisiones político-electorales mediante procesos de intelección cognoscitiva. En esa tesitura, el voto verdaderamente crítico es aquel que está construido sobre la conciencia de la influencia del poder político y económico en el pensamiento político-electoral, siendo efectuado a través de la superación intelectual de cualquier coerción cognoscitiva que impida votar libre e informadamente. Es decir, el voto crítico es el voto consciente de la dominación estructural de la democracia liberal, por lo

que se fundamenta de cogniciones republicanas que dotan de virtud al acto mismo de votar en aras de haber intelegido la verdad de la realidad fáctica respecto al ámbito político-electoral.

En ese sentido, el voto crítico está dialécticamente por encima de los poderes político y económico en razón de que para efectuarse requiere de la comprensión de los subrepticios político-electorales de las relaciones de poder; así como estar liberado intelectivamente en rebase de las sensibilidades a la manipulación discursiva. El voto crítico, entonces, es la hipostasis democrática del deseo intelectual de ser poseído cognitivamente por elementos político-electorales objetivados de la realidad fáctica que conducen a la racionalización volitiva de un pueblo repúblico y pensante.

No obstante, para alcanzar el voto crítico hay que superar el dominio estructural de los medios de comunicación digital en la opinión pública en lo que Chomsky (2004) llama:

[...] algo que viene a ser la nueva revolución en el arte de la democracia: la fabricación del consenso. [...] Así, tenemos un sistema educacional, de carácter privado, dirigido a [...] los valores e intereses del poder real, y del nexo corporativo que este mantiene con el Estado y lo que ello representa. [...] Al resto del rebaño desconcertado básicamente habrá que distraerlo y hacer que dirija su atención a cualquier otra cosa. [...] Habrá que asegurarse que permanecen todos en su función de espectadores de la acción, liberando su carga de vez en cuando en alguno que otro líder de entre los que tienen a su disposición para elegir (párr. 10).

En ese sentido, los medios de comunicación como maquinarias discursivas e ideológicas del poder político y económico constituyen escollos que impiden la construcción del voto crítico en el espacio digital. Incluso, como se ha sugerido con antelación, la influencia del poder político y económico por conducto de los medios de comunicación afectan de manera directa los componentes nodales para la integración del acto propio de votar; principalmente en lo que alude al voto libre e informado. Esto resulta así porque se ha pretendido hegemonizar el discurso del poder político y económico en la opinión pública como medio de alienación, afectando las fases concernientes a recabar información fidedigna, el posterior análisis dialéctico de los contrastes políticos e, indudablemente, las decisiones electorales.

Es pertinente afirmar, conforme a Pineda Cachero (2001), que los poderes económico y político constituyen un gobierno de facto que manipula la cosmovisión de la realidad de los individuos; impactando axiológica, pragmática e ideológicamente a través de propaganda informativa en los medios de comunicación de masas. Sartori (1993) señala que la teoría competitiva de la

democracia representativa produce un mercado electoral en el que, considerando la interacción digital, los electores son clientes del poder político y económico y, también de la irreflexión democrática (Schumpeter, 2015). Por lo tanto, la información política de los medios de comunicación digital no repara en el interés genuino de informar el voto libre del electorado; sino que pretende obtener la mayor cantidad de votos mediante la generación o desprestigio de simpatías políticas. Lo anterior es ostensible en la propaganda de partidos políticos o en la comunicación gubernamental que versan mendazmente la información a su favor o en medios de comunicación parciales y con sesgos políticos; ambos casos faltos a la verdad, a la razón y al compromiso de informar correctamente acerca de la discusión pública. Asimismo, es ostensible en contenidos de comunicación informal en las redes sociales y plataformas digitales que muestran información u opinan sin objetividad respecto a los agentes del ámbito político-electoral, pues la exención de la comprobación factual otorga la libertad de emitir información u opiniones en torno a la discusión pública sin la obligación de fundamentarla. En esa tesitura, el mercado electoral también se ve acaparado por la irreflexión y la insensatez de la interacción digital que contingentemente sirve al poder político y al poder económico.

Por lo tanto, el voto crítico demanda virtudes cognoscitivas que escudriñen la realidad fáctica del ámbito político-electoral para resistir las seducciones discursivas del poder político y económico; así como también permitir poner en contradicción la insensates, el absurdo y la irracionalidad de la interacción digital. Esto implica emanciparse de la presión trasgresora de la intelección cognoscitiva que ejercen los medios de comunicación en virtud de legitimar la posición de poder de las élites políticas y económicas. No hacerlo conlleva “seguir confortablemente instalados en una suerte de infancia intelectual y moral, sin tomarse nunca la molestia de asumir sus propias responsabilidades ni mucho menos pensar por cuenta propia, optando en todo momento por seguir pautas ajenas” (Kant, 2013, p. 16).

La influencia falaz y trivial que propician los medios de comunicación digital respecto a la información política socava el pensamiento crítico respecto a la discusión pública. Los contenidos y formatos de las redes sociales y plataformas digitales, rempazan la seriedad de la información político-electoral por aquella que es popular y frívola, lo que ocasiona un falso conocimiento del ámbito político-electoral en razón de la carestía intelectual. Asimismo, facilita la desorientación del discurso público, la polarización de posturas político-electorales deficientes y, la conformidad del pensamiento (Hayvon, 2024).

En ese tenor, el voto crítico no se puede construir valiéndose únicamente de la cognición de influencias hegemónicas en el espacio digital debido a que la dinámica de los medios de comunicación digital merma la reflexión crítica del poder político y económico. La saturación de información en el espacio digital reduce los procesos cognitivos en tanto que el consumo excesivo de material nocivo e insustancial impide el procesamiento de ideas complejas y, coadyuva en el declive de los esfuerzos mentales e intelectuales para digerir la información de la discusión pública (Oxford University Press, 2024). En ese sentido, el pensamiento crítico es esencial en el ámbito político-electoral para que permanezca la conciencia de que tras los medios de comunicación digital operan fines políticos y económicos patentes del interés o de la insensates. No obstante, para erradicar los resabios de las estructuras liberales que hacen valer su existencia de la manipulación democrática, es preciso propiciar que la discusión pública se intelectualice a través de canones que den apertura a la criticidad democrática y republicana mediante la producción y el consumo de información digital. Tener una visión crítica disipa las detracciones de la discusión pública, haciendo permisible asumir posturas político-electorales propias y no condicionadas por la predeterminación que crea la comunicación digital (Han, 2023).

Es menester insistir que el voto crítico es la potenciación de las cualidades del voto mediante procesos cognoscitivos y dialécticos acerca de la discusión pública racionalizada como medio para tomar decisiones electorales objetivadas en función de la intelección de la realidad fáctica, cuyo resultado es la exteriorización de la verdad del ámbito político-electoral. Aunado a ello, el fondo del voto crítico yace en exhibir y trascender al poder político y al poder económico a partir de las virtudes epistémicas del pensamiento crítico, así como reconocer y superar la manipulación de la discusión pública en los medios de comunicación digital. La relevancia del pensamiento crítico en la democracia es sustentable en conceptos de la ilustración kantiana que apelan a la razón como el espíritu de estimaciones racionales para pensar libremente por sí mismo como un valor de uso público, más allá de restricciones de utilidad privada que sojuzgan a la razón como un instrumento para legitimar la obediencia y el control sobre los individuos (Kant, 2013).

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO. LA DEMOCRACIA, EL VOTO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL EN EL DERECHO

3.1 Fundamentos constitucionales e internacionales de la democracia

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El voto como expresión materializada de la democracia tiene su fundamento en la estructura constitucional-normativa de la democracia liberal representativa. El voto hace a la democracia y la democracia no es tal sin el voto; pues sería imposible conocer las manifestaciones de la voluntad popular, esencia de la democracia. Concebir los elementos jurídicos del voto implica comprender los elementos en torno a la democracia, los cuales en el caso mexicano están plasmados en la constitución mexicana.

La voluntad popular en México es reconocida por su Constitución, en virtud del ejercicio de la soberanía, la cual constituye los fundamentos de la vida pública. La CPEUM (2025) indica que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste” (art. 39). Conforme a cómo ejercer la soberanía, el texto constitucional señala que el pueblo mexicano lo hará por conducto de los Poderes de la Unión y de los Estados, cuya renovación se hará a través de elecciones libres, auténticas y periódicas (CPEUM, 2025, art. 41). El ejercicio de la soberanía cedido a los Poderes presupone un principio de representatividad democrática, que la CPEUM (2025) convalida señalando que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal” (art. 40).

En ese sentido, el Sistema de Información Legislativa (s.f.) indica que “el poder político procede del pueblo pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto” (párr. 1). Por lo tanto, la democracia representativa, que México mantiene como modelo democrático liberal, da sentido a la elección de los Poderes, y por tanto, da sentido al voto. Entonces, el valor del que está impregnado un voto no es solo la decisión en una elección, sino que trasciende a resguardar el valor intrínseco de la democracia, que entendido desde el republicanismo se refiere a la virtud intelectual del pueblo.

Los artículos constitucionales 51, 81 y 94 apuntan que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, respectivamente, serán elegidos por el pueblo con determinada periodicidad (CPEUM, 2025).

Elegir a los gobernantes y dirigentes conlleva para la ciudadanía una responsabilidad reflexiva colosal, pues son quienes guían el desarrollo político del país. Si procurar los criterios ideales que implica votar es importante para elegir conscientemente a los representantes políticos, en un Estado cuya representación política es electa en la totalidad de sus poderes resguardar la volición del voto es crucial para salvaguardar la vida democrática, pues la calidad epistémica con la que se emite el voto traslucirá la calidad de la democracia.

De considerar que el voto no se limita únicamente a sufragar en favor de representaciones políticas, la importancia del voto aumenta en los regímenes democráticos que contemplan modelos participativos, como es el caso de México. En ese tenor, la CPEUM (2025) también contempla como objeto de voto ciudadano las revocaciones de mandato del poder ejecutivo y, las consultas populares para temas de trascendencia nacional. Las primeras “se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas” (CPEUM, 2025, art. 35, frac. IX). Las segundas, derivadas de la fracción VIII del artículo 35 constitucional (CPEUM, 2025), se llevarán a cabo “a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional” (Ley Federal de Consulta Popular, 2021, art. 4).

Los instrumentos de participación político-electoral además de elecciones representativas, constatan que las votaciones como parte elemental de la democracia mexicana requieren más factores que la acción misma de votar. A la luz de la teoría republicana de la democracia, votar implica un ejercicio reflexivo que debe tomar en cuenta diversos enfoques racionales para determinar las mejores decisiones (Herreros Vázquez, 2005). En ese sentido, las intelecciones político-electorales no solamente determinan la representación política, sino también la conducción de los asuntos públicos en la medida en que se sometan a instrumentos participativos determinados por el voto.

Es cierto que las elecciones representativas y participativas presuponen libertad de coacción, pero la libertad permanece supeditada cuando el voto se ejerce sin la conciencia del ámbito político-electoral. Votar pone en peligro a la democracia cuando la voluntad decisoria está sobrepasada por coacciones cognitivas que desequilibran los fines democráticos, como la influencia del poder político y económico en los medios de comunicación digital. En ese sentido, el voto que se emite en la elección de representantes políticos, en la revocación de mandato y en las consultas populares es susceptible de vicios de la voluntad, que en cualquier ámbito jurídico presumiría su nulidad.

En relación a la salvaguarda de la calidad democrática, entendida desde la información y la libertad para ejercer el voto, se contempla a la democracia como un ente defendible de prácticas que impidan o causen detrimentos en la participación político-electoral. En ese sentido, la protección democrática es observable en los siguientes términos:

DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión y el de acceso a la información pública.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a defender la democracia constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos del Estado, y comprende el ejercicio conjunto del derecho a la libertad de expresión y de los derechos político electorales. En ese tenor, el Estado se encuentra obligado a garantizarlo mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten a los ciudadanos su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, así como a adoptar medidas para garantizar su ejercicio en atención a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.

Justificación: Lo anterior toda vez que, particularmente en situaciones de ruptura institucional, la relación entre la libertad de expresión y los derechos político electorales resulta aún más manifiesta, pues se ejercen de manera conjunta con la finalidad de protestar contra la actuación de los poderes estatales contraria al orden constitucional, y para reclamar el retorno de la democracia (Tesis [J.]: 1a. 38/2021 (11a.) Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, s.t., noviembre de 2021, s.p., Reg. Digital 2023811).

Aun con la perspectiva deliberativa que se advierte en la tesis jurisprudencial anterior, la democracia se reduce a la elección de representantes políticos cuyos efectos desembocan en la

oligarquización patológica del espacio político por una minoría (Jiménez, 2018). En efecto, se asegura el acceso a participar político-electoralmente; sin embargo, no se vela por atender las motivaciones que impulsan las decisiones político-electorales, sino por las prerrogativas que las posibilitan. Desde luego que los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, son inherentes a la democracia, pero su goce y ejercicio no pueden causar perjuicios a la misma; por el contrario, deben encauzarse a construir un estado democrático sólido. Esto implica una crítica a la normatividad democrática sustentada en el liberalismo; no obstante, en virtud de ser un fenómeno hegemónico en el desarrollo político mundial, resulta conveniente analizarlo desde los instrumentos internacionales de los que México es parte. Además, la crítica normativa en apelación a la racionalidad democrática deriva en un análisis concurrente debido a que tanto en el marco jurídico interno como externo está prevista la ausencia de intelección en la democracia y, consecuentemente en el ámbito político-electoral.

3.1.2 Instrumentos internacionales

El texto principal en materia internacional que contempla los fundamentos jurídicos de los sistemas democráticos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Su contenido responde a los derechos y principios que deben observarse en una sociedad democrática, visto desde la perspectiva democrático-liberal.

Además de otras prerrogativas categorizadas internacionalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) prevé a la democracia como un pilar fundamental del orden público y del bienestar general de las sociedades, sustentada en la voluntad popular:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. [...]
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (art. 21).

En términos semejantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) contempla directrices democráticas para la conducción de los Estados:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; (art. 25)

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presuponen que el poder político pertenece al pueblo, ejercido por conducto de representantes y, determinado por elecciones libres. No obstante, dada la hegemonía liberal y neoliberal, la libertad en las elecciones se limita al acto en sí, sin importar las motivaciones alrededor. Esto puede comprenderse en palabras de Held (2007) cuando señala que:

Una valoración de la libertad debe hacerse sobre la base de las libertades tangibles, que puedan ser desplegadas en el reino del estado y de la sociedad civil. Si la libertad no tiene un contenido concreto [...], difícilmente se podrá decir que tiene consecuencias profundas para la vida cotidiana (p. 307).

En ese sentido, el voto desinformado o el abstencionismo se validan en tanto que son producto de las libertades democráticas; aun cuando sea pernicioso para la calidad del voto y de la democracia, pues es posible que la emisión del voto no represente con autenticidad la voluntad popular. Velasco Gómez (1999) muestra que “en el modelo liberal, la ciudadanía se reduce al electorado, cuyo comportamiento normal exige un índice moderado de participación en las votaciones. En este sentido, cierto nivel de apatía política resulta funcional” (p. 74). Claro está que no es manifiesto en los instrumentos internacionales los perjuicios que puede ocasionar la apatía política en la vida pública; máxime la experiencia empírica muestra que regímenes imperialistas se legitiman como democráticos a costa de la ignorancia, blasonando estos resabios democráticos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de la OEA, 1993) establece que la democracia representativa es una condición necesaria para el desarrollo de la paz y el desarrollo de las regiones, entendida como un propósito esencial que debe promoverse y consolidarse. De igual manera, este instrumento indica que la democracia – liberal representativa – es fundamento del progreso y la justicia social (Carta de la OEA, 1993). Asimismo, la Carta de la OEA (1993) contempla derechos que deben observarse en Estados democráticos; como la libertad de expresión y la libertad de prensa.

A fuer de consolidar la democracia representativa, la Carta de la OEA (1993) promueve el “fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana” (art. 95). En ese tenor, la Carta de la OEA prevé la importancia de la racionalidad que demanda el voto; no obstante, aunque para la Organización de Estados Americanos (OEA) la democracia es un sistema político idóneo para el desarrollo de los pueblos a partir de la conciencia cívica, su corte normativo apela al estructuralismo liberal que en realidad sirve para avalar la injerencia hegemónica de intereses neoliberales (Olivares & Urrutia, 2023).

En la Carta Democrática Interamericana (2001), desprendida de la OEA, la democracia se concibe como un derecho, estableciendo que “los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas” (Art. 1). El derecho a la democracia abarca diversos criterios:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos (Carta Democrática Interamericana, 2001, art.3).

De enfocarse en lo relativo al voto como componente esencial de la democracia representativa, las elecciones responden en sentido mediato al derecho a la democracia; además de constituir adyacentemente el derecho al voto. Ahora bien, como se ha expuesto, las elecciones libres se entienden desde una visión liberal, es decir, a partir del acto mismo de votar. Un análisis jurídico al respecto, estriba en lucubrar acerca del derecho a la democracia, enfatizado en elecciones libres, a partir de una concepción republicana que procure la calidad volitiva de las intervenciones político-electorales por encima de la irreflexión, la manipulación o la abstención político-electoral consentida.

Así como en los derechos a la salud, la educación o a la vivienda se procura la dignidad y condiciones adecuadas, es preciso atender condiciones idóneas para la democracia. Ruíz Massieu (1994) señaló que los resultados de la democracia no pueden provenir de emociones ni convicciones, sino del trazo de una ingeniería política basada en diseños y metodologías que

blinden la voluntad del sufragio y demás aspectos electorales de enfermedades democráticas como la manipulación del sentir popular de los medios de comunicación. Es decir, garantizar la calidad del voto – ausente de vicios – naturalmente potencia los comportamientos políticos, fortalece las instituciones públicas, mejora las actuaciones de la representación política y, estabiliza el desempeño gubernamental. En consecuencia, el derecho a la democracia debe garantizarse desde la creación de condiciones favorables para emitir conscientemente el voto, dado que favorece el desarrollo de la vida pública.

En esa tesitura, el derecho a la democracia no solo abarca el derecho a votar libremente, sino que incluye la imperiosa necesidad de salvaguardar la racionalidad de las decisiones político-electorales; tanto para representantes políticos como para procesos participativos. De esta manera, las decisiones político-electorales serán el producto de procesos críticos, conscientes y racionales que reflejan auténticamente la voluntad popular; siendo una condición inherente de la democracia. La tutela del derecho a la democracia se extiende también a que los procesos electivos provengan del pensamiento crítico debido a que su corolario es la adecuada calidad democrática conforme al análisis intelectual de los parámetros político-electorales. Esto presupondría garantizar reflexiones democráticas libres del poder político, económico y mediático que, para Jiménez (2018) “harán posible el retorno de la política como lazo de conexión social; el retorno de la virtud cívica o del deber de participar en la esfera política” (p. 173).

En apego a la Carta Democrática Interamericana (2001), si la democracia garantiza el progreso y la justicia social, así como el desarrollo y prosperidad de los pueblos, es preciso que se vele por proteger las condiciones que producen y causan la democracia, es decir, el voto. De postular la defensa de la libertad sin responsabilidad política adyacente – al estilo liberal – la democracia será irreflexiva y endeble. Por el contrario, cuando es producto de la deliberación crítica, la democracia se funda en cimientos deliberativos y racionales que propician mejores condiciones para el bienestar social desde la intelección. Entonces, es categórico procurar que el marco político-electoral de la democracia esté dotado de criticidad, reflexión y racionalidad como manera de alcanzar virtudes colectivas emanadas del pensamiento crítico.

3.2 El voto en la democracia mexicana

3.2.1 Naturaleza constitucional del voto

El voto es una extensión de la democracia debido a que las elecciones y la participación en las decisiones político-electorales implican inexorablemente una cuestión votacional. Así, el voto es una actividad intrínseca para lograr los fines político-electorales de la democracia. En ese sentido, las críticas que pudiesen hacerse a la normatividad del voto en el aspecto político-electoral son igualmente entendibles desde los argumentos expuestos en el apartado previo. Por ello, en este apartado hay que apelar a la composición del voto en la normatividad mexicana, en virtud de que por una parte es un derecho político-electoral subjetivo y por otra es una obligación ciudadana:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II a VII. [...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: [...]

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. [...]

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I a II. [...]

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley [...] (CPEUM, 2025, arts. 35-36).

A pesar del encuadramiento normativo de la dualidad del voto, según Miranda Camarena (2014), la praxis mexicana tiende a considerársele una prerrogativa sujeta a un deber moral, cuya inobservancia o ausencia de condiciones idóneas para su ejecución no es preocupante desde la óptica liberal (Velasco Gómez, 1999) a pesar de que con ello se legitimen intereses políticos o económicos por medio de las decisiones político-electorales. Por lo tanto, es indiscutible que el voto tiene que nutrirse de componentes y circunstancias óptimas para emitirse libre y auténticamente y, adecuarse a la racionalidad democrática. Al respecto, es plausible decir que la teleología del voto responde a un pilar fundamental de la democracia encaminado a legitimar los poderes públicos y, susceptible de tutela jurídica (Jurisprudencia 27/2002). De acuerdo a lo anterior, la tutela del voto desde luego está encaminada a tutelar – indirectamente – la democracia.

En efecto, como se ha atisbado, el voto determina las estructuras democráticas a través de la voluntad popular, es decir, consolida el poder político y económico. En esa tesitura, el poder político no debe vituperarse en tanto que es parte esencial de la democracia; no obstante, el liberalismo democrático conlleva acciones pragmáticas que resignifican el ámbito político-electoral. Por lo tanto, la imposición o manipulación consentida de posturas político-electorales se deben apelar al ser vías de coacción cognoscitiva que alteran pragmáticamente el sentido del voto. Independientemente de que al voto se le entienda – constitucionalmente – como derecho o como obligación, el voto es la materialización de la voluntad popular, la base de las estructuras democráticas y la legitimación representada del poder político. En ese tenor, salvaguardar los parámetros de la libertad y, principalmente, la conciencia con la que se emite el voto, simultáneamente resguarda el derecho a la democracia, que se construye en las decisiones político-electorales cuyo fin es cumplir con una función política, como lo es la vida colectiva del Estado (Arenas Bátiz, 2002). Así, el voto conduce a garantizar el derecho a la democracia, por lo que vulnerar la cristalización de la voluntad popular conlleva el agravio de la envergadura del espíritu democrático de un Estado. Por lo tanto, las condiciones sobre las cuales prospera el derecho – u obligación – al voto, serán las mismas condiciones sobre las que reposa la democracia. Interpretando a Arenas Bátiz (2002), votar con libertad encauza en una democracia digna y plena; por ende, la calidad de la democracia se pondera a través del voto.

3.2.2 La construcción del voto a partir de la legislación electoral

El contenido constitucional en torno a la democracia y al voto muestran que la voluntad popular es la piedra angular del sistema democrático mexicano. Ahora bien, las especificaciones respecto a la orientación, construcción y ejecución del voto se configuran en la legislación electoral. En sintonía con el marco constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2024) contempla las bases y fines democráticos del voto, tanto representativos como participativos; así mismo enumera sus elementos primordiales:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. [...]
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
3. [...]

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente [...] (art. 7).

Este articulado reitera la relevancia del voto para la vida y estructura democrática. De igual manera, refuerza la necesidad del voto libre, debiendo estar fuera de presiones o coacciones que alteren la voluntad popular. La emisión del voto presupone conocimientos plenos de las propuestas políticas que se presentan para los electores (Soriano Cienfuegos & Gilas, 2018). Para tal efecto, es preciso tener en cuenta los conceptos de campañas electorales y propaganda electoral. De acuerdo a la LEGIPE (2024), se les entiende por lo siguiente:

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado (art. 242).

Para el caso de la elección de personas juzgadoras, se refiere que:

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el

derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables (LEGIPE, 2024, art. 505).

Indistintamente, en las consultas populares y en la revocación de mandato se consideran las campañas de difusión para los mismos efectos, salvo que estas corresponden al INE; mientras que las campañas electorales corresponden a los partidos políticos o a las personas juzgadoras. Tanto para las consultas populares como para la revocación de mandato resultan similares los términos jurídicos regulatorios.

Para las consultas populares, la Ley Federal de Consulta Popular (2021) refiere:

Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto [...] (arts. 40-41)

En cuanto a la revocación de mandato la Ley Federal de Revocación de Mandato (2021) señala en términos semejantes que:

Artículo 32. [...]

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato [...] (arts. 32-33).

En el período de campañas electorales y campañas de difusión, según sea el caso, se proporcionan los elementos informativos pertinentes para orientar el sentido del voto a través de propaganda electoral o por cualquier otro medio que pretenda dar a conocer a los electores las implicaciones de cada alternativa a elegir. Es decir, se informa acerca de las propuestas en torno a las posibles opciones que son objeto de votación, a fuer de que los votantes adquieran criterios sobre los cuales votar libre y conscientemente.

En ese sentido, las campañas electorales permiten que “a través del derecho a la información, se pueden recabar datos y documentos que permitan el conocimiento veraz y oportuno de la vida pública y su evaluación y confrontación con las posiciones de los partidos y candidatos” (Castillo González, 2006, p. 251). Sin embargo, los tiempos en los que se pueden realizar campañas electorales y campañas de difusión se limitan en promedio a noventa días, siendo este un plazo de tiempo corto para construir una decisión electoral.

En ese tenor, las campañas políticas – o de difusión – son un período para ratificar posturas a priori en virtud de que a través de los medios de comunicación digital constantemente se pueden adquirir conocimientos de la discusión pública sin estimar su veracidad o falsedad. A eso hay que añadir que el voto es el producto final de un proceso político-electoral que no se puede encapsular en el plazo de algunos días, sino que varía con las continuas vicisitudes de la discusión pública. Día con día se construye la intención del voto conforme a las perspectivas y percepciones del ámbito político-electoral, por lo que las campañas electorales y de difusión tienden a confirmar las posturas adoptadas a través a la discusión pública.

La politización de la esfera social, como la entiende Foucault, es propicia en los medios de comunicación digital debido a que todo acto que busque la aspiración, el acceso o la permanencia en el poder es un acto político (Nosseto, 2015). En ese tenor, habrá un llamado interiorizado al voto en las acciones político-electorales que se manifiesten en los medios de comunicación digital. Por ello, la discusión pública, naturalmente, es una campaña permanente de llamado al voto en tanto que tiene por objeto acceder o permanecer en el poder político por conducto de la legitimación del voto popular que se predetermina en la discusión pública.

La LGIPE (2024) sanciona los actos anticipados de campaña, entendiendo a estos como:

Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor

de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (art. 3).

Si bien los actos anticipados de campaña son contemplados y sancionados, peligran de ser una regulación superflua debido a los medios de comunicación digital. En primera instancia porque los agentes políticos ya no son los únicos capaces de generar expresiones político-electorales, sino que cualquier persona puede hacerlo en la interacción digital. Y en segundo término porque en los medios de comunicación digital no se requiere de llamar directamente al voto, ni siquiera insinuarlo, para favorecer o desprestigiar posturas políticas favorables. Los actores políticos son capaces de incidir en acciones, intereses, posturas políticas y, consecuentemente, en la orientación del voto a través de información u opiniones con sesgos políticos específicos; lo que sin lugar a dudas es un medio de coacción en la opinión pública (Nye, 1990).

Las campañas electorales y las campañas de difusión en los procesos democráticos cuyo fin es el convencimiento electoral están rebasadas por los medios de comunicación digital. Con tanta información a cada segundo en las redes sociales y plataformas digitales, pensar que el voto se define o comienza a crearse en noventa días resulta improbable. El voto se construye en la incidencia diaria de la opinión pública respecto a la discusión pública mediante la interacción informativa en los medios de comunicación digital.

3.2.3 Parámetros jurídicos del voto crítico

Evidentemente, el poder político como estructura del Estado está establecido en la normatividad constitucional. En el caso mexicano, el poder político es ostensible en la soberanía, la representatividad y la división de poderes prevista en la Constitución. Sin embargo, no hay un instrumento que tenga por objeto regular las fauces pragmáticas del poder político y del poder económico; por lo que el voto crítico, en tanto contrarresta y pretende superar las relaciones de poder, no es una figura jurídica existente más allá de la aspiración a ejercer el voto libre y conscientemente con los parámetros jurídicos previstos.

En ese sentido, los parámetros jurídicos en torno al voto consecuentemente conducen a construir el voto crítico. Desde el marco jurídico es un ideal que se alcanza en la contraposición de propuestas políticas, la reflexión de decisiones electorales y, la emisión del voto en el ejercicio autentico de la libertad de expresión, prensa e información. Por lo tanto, los preceptos en la legislación electoral en torno al voto tienen como finalidad construirlo razonada y responsablemente. Según el IFE (2012):

Un voto razonado y responsable es aquel que resulta del ejercicio de la razón pública, es decir, un voto que el ciudadano decide libremente con base en una discusión informada y tolerante de los problemas colectivos y con plena conciencia de la forma en que el ejercicio de este derecho influye en la toma de decisiones políticas (p. 12).

Es cierto que la teoría liberal propugna por una participación responsable y racional en los asuntos públicos pero no menos cierto es que la virtud cívica está alejada de la realidad fáctica debido a que el liberalismo promueve derechos y libertades siempre que no afecten las estructuras que originan su hegemonía. El funcionamiento de la democracia liberal no exige un sentido virtuoso debido a que el voto es una intervención político-electoral sustantiva, reducida a ser electores de quienes representan la voluntad popular, siendo escasa o nula la virtud político-electoral (Velasco Gómez, 1999). En ese tenor, el voto crítico no radica en aquel que responde a beneficios económicos, a la costumbre, a la coacción, etc. (Winocur, 1996); ni en la identificación partidista, entendida como el compromiso incondicional e irracional o irreflexivo con una persona o partido político (Moreno, 2003).

Aunque son problemáticas estructurales las que impiden el voto crítico, se les puede combatir garantizando información objetivada que conduzca a la intelección del ámbito político-electoral; lo que simultáneamente genera el voto crítico y, conlleva a la cognición de las supraestructuras en las relaciones de poder. La desinformación propicia los vicios del voto en virtud de que altera las percepciones de los votantes. Sin importar quien o quienes tergiversen la información, se hacen valer de medios informativos que, efectivamente, inciden sobre la intención del voto (Serra, 2016). Por lo tanto, la construcción del voto crítico no radica totalmente en la legislación electoral, que resulta deficiente entorno a la racionalidad de la voluntad popular, pues los impedimentos materiales del voto sobrepasan la praxis jurídica electoral. Por ejemplo, el voto crítico yace en la cuestionabilidad de los medios de comunicación digital, que no esperan ni a campañas electorales ni a campañas de difusión para edificar las preferencias político-electorales, siendo de las coyunturas principales que la juridicidad tiene que atender para lograr el voto crítico mediante la regulación político-electoral de los medios de comunicación digital.

3.3 Base Jurídica de los Medios de Comunicación Digital

3.3.1 Aspectos constitucionales e internacionales de los medios de comunicación digital

El exponencial avance de la digitalización tiene desprovistas a varias de las legislaciones vigentes, habiendo vericuetos y ambigüedades en torno a los medios de comunicación digital. Particularizar en la mecánica digital de los medios de comunicación hace difuso el panorama jurídico, por lo que habría que apelar a la generalidad establecida para los medios de comunicación convencionales. En ese tenor, a los medios de comunicación digital – conforme a lo que indica Carbonell (2002) – le son aplicables las directrices constitucionales en materia de expresión y prensa, así como del derecho a la información.

En ese sentido, es indispensable establecer el alcance de las directrices generales de los medios de comunicación. Según la Ley General de Comunicación Social (LGCS, 2024) “se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos” (art. 4). Por lo tanto, las directrices aplicables para los medios de comunicación, que son las relativas en materia de expresión, prensa e información también lo son para los medios de comunicación digital en tanto que la LGCS (2024) homologa cinco tipos de medios, incluidos aquellos de difusión digital.

Por ende, los medios de comunicación digital son sustentados por la libertad de expresión, prensa e información reconocidas en la Constitución mexicana. En ese sentido, el marco jurídico de los medios de comunicación debe entenderse desde los derechos a la libertad de expresión, libertad de prensa y el derecho a la información. Respecto a ello, la CPEUM (2025) dicta:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito (art. 6-7).

Al tenor del contenido constitucional referido, los medios de comunicación formales e informales que coexisten en el formato digital están salvaguardados por las garantías en torno a la libertad de expresión, de prensa y el derecho a la información. De esta manera, los medios de comunicación se ajustan a los parámetros liberales de la democracia, quedando garantizados para todos los ciudadanos. Lo anterior en virtud de que los estándares democráticos contemplan garantizar una amplia gama de derechos fundamentales, como la libertad de expresión y de prensa; así como del derecho a la información.

En ese tenor, el contenido constitucional es coherente con el marco internacional que defiende que los países democráticos deben garantizar la libertad de expresión, de prensa y el derecho a la información. Pacheco y Moya (2023) señalan tres principales instrumentos en materia de los derechos mencionados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) refiere que:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (art. 19).

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (art. 13).

Ambos instrumentos resultan similares en lo tendiente a la libertad de expresión que, implícitamente, también involucra la libertad de prensa e información. De igual manera, ambos instrumentos consideran que la democracia es una forma de gobierno indispensable para el desarrollo de los países, por lo que las posturas similares en torno a la libertad de expresión están entrelazadas a la democracia en virtud de que:

[...] la discusión pública es un deber, y que el propósito de la libertad de expresión es permitirle al ciudadano comprender cabalmente los asuntos de interés público a fin de que pueda participar eficazmente, como un engranaje más, en el adecuado funcionamiento de la democracia (González Pérez, 2016, p. 2).

Por ello, la libertad de expresión es una condición adyacente a la democracia que permite la deliberación pública y, es propicia para alcanzar los parámetros de racionalidad que la misma exige. No obstante, para lograr una auténtica democracia deliberativa es imprescindible emitir criterios epistemológicos apegados a la realidad existente, lo que implica circundar los parámetros sobre los que se puede ejercer la libertad de expresión. Si bien colocar grilletes y candados intelectivos en lo relativo a la libertad de expresión, prensa e información es una postura debatible para el republicanismo, no lo es para la legislación nacional e internacional.

En ese tenor, la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión (2000) trae a colación tres principios imprescindibles que disponen:

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales (arts. 5-7).

Los tres principios expuestos refuerzan la noción acerca de la intocabilidad de la libertad de expresión, prensa e información. No obstante, a pesar de ser un contenido de observancia tanto en el orden internacional como en el orden nacional, es susceptible de críticas rigurosas en cuanto a la cognición y la intelectualidad de dichas prerrogativas. Es preciso que los tres ejes sean resguardados – y regulados – conforme a la relevancia crítica en el funcionamiento democrático en aras del discurso jurídico y los asuntos de interés público (González Pérez, 2016).

Incluso lo dicho se atisba en la relevancia de los medios de comunicación para el orden nacional mexicano en la siguiente tesis jurisprudencial:

El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Esto evidencia el carácter funcional que para la vida democrática nacional representan las libertades de expresión e información, de forma tal que la libertad de comunicación adquiere un valor en sí misma o se convierte en un valor autónomo, sin depender esencialmente de su contenido. En efecto, la prensa juega un rol esencial en una sociedad democrática debido a que su tarea es la difusión de información e ideas sobre asuntos políticos y sobre otras materias de interés general. [...] Lo anterior no quiere decir que cualquier contenido resulte relevante para una sociedad democrática, por lo que no cualquier opinión o información adquiere un máximo grado de protección constitucional, situación que podría decirse, apriorísticamente, de situaciones ficticias o de procesos discursivos triviales o carentes de influencia (Tesis [A.]: 1a.XXVII, Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, página 2915. Reg. digital: 2000109).

De no cuestionar el contenido constitucional e internacional, la libertad de expresión, prensa e información paralelamente legitiman la mentira, la descontextualización, la visceralidad y la confusión. Los vicios en la discusión pública generan resultados adversos en la voluntad popular en tanto que tienden a construir decisiones político-electorales provenientes de impulsos e irreflexiones sobre los absurdos de la información, entorpeciendo la deliberación democrática. Por ello, no emplear críticas y elucubraciones respecto a los excesos de las libertades mencionadas implica perpetuar agravios sobre las decisiones democráticas requieren criticidad, reflexión e intelectualidad; es decir, aquellas que se toman por vía del voto.

3.3.2 Legislaciones reguladoras de los medios de comunicación digital

Para comprender la envergadura jurídica en torno a los medios de comunicación digital es preciso mencionar que no existen mecanismos específicos que regulen los medios de comunicación digital, por lo que es puntual analizarlos bajo los umbrales previstos para los medios de comunicación tradicional. Esto debido a que, sin dejar de soslayar que en el espacio digital resulta ambiguo el encuadramiento jurídico, la operatividad de los medios de comunicación tradicional preexiste digitalmente bajo los mismos fundamentos jurídicos.

En ese entendido, la existencia jurídica de los medios de comunicación en México radica en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR, 2025). Esta ley regula las concesiones y permisos para emitir contenidos radiofónicos o televisivos, mismos que derivan en redes sociales y plataformas digitales. Aunque las concesiones, la regulación de su uso y las normas para su aprovechamiento son los pilares fundamentales para la labor de los medios de comunicación, estas no son apremiantes para el análisis político-electoral. El quid de la cuestión estriba en escudriñar los fundamentos y limitaciones de los medios de comunicación en relación al ejercicio de la libertad de expresión, de prensa e información.

Al respecto, la LMTR (2025) dicta que:

El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables (art. 215).

El contenido de la LMTR (2025) es consistente con los artículo 6 y 7 del marco constitucional (CPEUM, 2025), por lo que se interpreta que los medios de comunicación digital se ciñen a estos parámetros jurídicos para la libertad de expresión, prensa e información, es decir, sus contenidos son intocables en tanto que derivan del ejercicio de derechos fundamentales. La única limitación a estos derechos sacros en las democracias liberales son la dignidad, la honra y el honor (Cuartas Henao, 2021).

Más allá de esos tres supuestos, hasta antes de 2023 prevaleció la Ley de Delitos de Imprenta para limitar la libertad de expresión, prensa y el derecho a la información. El fondo penal del articulado hicieron de la ley epicentro de críticas en tanto que vulneraba el espíritu constitucionalista (Muñoz Larrosa et al., 2022). En dicha ley se contempló como objeto de regulación la mentira y la desinformación, pues señalaba que:

Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I a II.- [...]

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella [...] (Ley de Delitos de Imprenta, 2023, art. 3).

No obstante, su abrogación en 2023 se dio debido a que para Palacios Farfán (2023) “lesionaba el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación tradicionales — así como a los medios de comunicación digitales —” (p. 535). Aunque, indiscutiblemente, el derecho a la libertad de expresión, prensa e información tienen que garantizarse sin ambages, los vicios de su ejercicio son perniciosos para la información emitida. En ese tenor, el derecho a la mentira y a producir desinformación existen, propiciando que la comunicación político-electoral se circunscriba a descalificaciones, mentiras e información mendaz e injustificada (Mañón Garibay, 2020).

Por lo tanto, las regulaciones vigentes en torno a combatir la desinformación y la mentira producidas por los medios de comunicación se hallan en dos sentidos; por una parte los casos previstos por la normatividad y, por otra el derecho de réplica. El primer caso atiende a lo que indica el texto de una disposición jurídica, pero que en la práctica carece de consecuencias legales. Por ejemplo, la LMTR (2025) establece que – cuando menos en la radiodifusión – deben prestarse servicios respetando la veracidad de la información; sin embargo, es insustancial en tanto que las consecuencias sancionables de su inobservancia no se ven reflejadas en la realidad fáctica. En el segundo caso, la vía para contrarrestar la mentira y la desinformación que sí tiene previsiones jurídicas fácticas es el derecho de réplica, que igualmente la LMTR (2025) contempla en la fracción V del artículo 250, aunque su regulación específica radica en la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica (2024), que particularmente señala:

La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada (art. 5).

Aunque el derecho de réplica es un mecanismo para dilucidar la imprecisión, la falsedad o la descontextualización de la información emitida por los medios de comunicación, no basta para arrostrar la manipulación de las percepciones del pensamiento político-electoral. Es así por diversas razones; principalmente porque es un recurso a posteriori a la desinformación, es decir, no previene la emisión de información falsa o errada. Asimismo, apela al agravio personal o colectivo en casos de personas morales, por lo que el derecho de réplica atiende a las limitantes del honor, la honra y la dignidad, mas no al pensamiento crítico ni al derecho a la democracia, respecto a la racionalidad y objetividad del ámbito político-electoral.

En este sentido, no hay una herramienta jurisdiccional que permita combatir la manipulación cognoscitiva de raíz, sino que la labor informativa de los medios de comunicación recae en un ejercicio práctico y de buena fe. Conforme a la siguiente tesis jurisprudencial:

La exigencia de veracidad, lejos de exigir un informe puro, claro e incontrovertible, exige un ejercicio razonable de investigación y comprobación tendente a determinar que los hechos que se difunden tiene suficiente asiento en la realidad. [...] La exigencia de veracidad está íntimamente relacionada con la imparcialidad de la información; si bien no es constitucionalmente aceptable exigir imparcialidad absoluta, ni información inequívoca o aséptica, pues en la labor informativa las diferentes perspectivas de los individuos redundarán inevitablemente en distintos puntos de vista, lo que se pretende evitar es la tergiversación (Tesis [A.] 1a. CXLVII/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 491. Reg. digital 2015313).

Empero, en apego a este criterio jurisprudencial, no debe dejar de observarse que los medios de comunicación sí tergiversan la información, malversando la libertad de expresión, prensa e información; principalmente por la influencia del poder político o económico. Consecuentemente, esto ha producido detrimentos para el progreso democrático. Muñoz Larrosa et al. (2022) indican que:

Desde hace décadas el sistema de medios en México enfrenta [...] prácticas clientelares como parte de un sistema de mutuo beneficio entre el poder político y el poder económico-mediático.

Lo anterior ha obstaculizado el desarrollo de una cobertura universal en telecomunicaciones y radiodifusión así como el acceso a una información plural, violentando así los derechos ciudadanos, de las audiencias/usuarios, los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información (p. 5).

Desde el enfoque político-electoral, los derechos a la libertad de expresión, de prensa y el derecho a la información son imprescindibles para comprender las distintas afectaciones que pueden atentar contra el voto crítico, e implícitamente contra la democracia, desde los medios de comunicación. Lo dicho se puede atisbar en que:

El artículo 6o. constitucional vino a garantizar explícitamente el derecho a la información, que ya está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos

tiene derecho a ser un voto informado y no un voto a ciegas (Tesis [A.]: T.C.C. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 115-120, Sexta Parte, página 14, Reg. Digital 252283).

En esa tesitura, la construcción del voto y la influencia político-electoral de la discusión pública se ciñen a la envergadura de los artículos 6 y 7 constitucionales al depender en gran medida de los medios de comunicación para edificar la democracia (Stein Velasco, 2005). No obstante, los medios de comunicación en el plano político-electoral carecen de restricciones para evitar la desinformación y la irracionalidad de la discusión pública y, por lo tanto, de regulaciones para la construcción del voto libre e informado. De esta manera, la irrestricta libertad de expresión de la que gozan los medios de comunicación para informar legitima la mentira, la falsedad y los daños cognitivos e intelectuales en las personas para reflexionar sobre el ámbito político-electoral y, en consecuencia, orienta la emisión del voto, de modo que la democracia liberal representativa se sostiene en las imprecisiones y la falsedad de la información político-electoral difundida por los medios de comunicación tanto tradicionales como digitales.

3.3.3 Perspectiva jurídica de la comunicación digital a través de las redes sociales y plataformas digitales

Como se manifestaba, a diferencia de los sustentos normativos que tienen los medios de comunicación convencionales, los medios de comunicación digital no poseen ninguna regulación jurídica. Nucci (2024) arguye que la inexistencia de un marco regulatorio de las redes sociales y plataformas digitales pone en riesgo derechos fundamentales en virtud de que no hay pautas de conducta en el ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito digital. Incluso, sobre lo anterior podría lucubrase que la amplia discrecionalidad de la libertad de expresión que prepondera en las redes sociales y plataformas digitales vulnera constantemente a la democracia y, por ende impacta en la construcción del voto.

Aunque no hay disposiciones particulares al respecto, algunas de las normatividades vigentes en materia de medios de comunicación prevén indirectamente – o con insuficiencia – lo relativo a las redes sociales y plataformas digitales. Al margen de ello, los servicios digitales están sujetos al pleno goce de la libertad de expresión, como se refirió en el apartado previo. En ese tenor, el contenido plasmado en las redes sociales y plataformas digitales está protegido por la LMTR (2025), rigiéndose por “la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables”

(art. 185, fracc. XV). Al amparo de este artículo, las redes sociales y plataformas digitales les es aplicable la envergadura de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana. Por ello, así como goza de intocables protecciones también es propicia la desinformación, la falsedad y la descontextualización de la información político-electoral.

Recién hasta la expedición de la LMTR de 2025 que derogó a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se contemplan a las redes sociales y plataformas digitales. Incluso se atisba la incesante preocupación por la influencia de los medios de comunicación digital en el ámbito político-electoral, aunque desde otro rubro. La LMTR (2025) establece prohibiciones para que tanto en los medios de comunicación como en las plataformas digitales no se difunda publicidad o propaganda político-ideológica de gobiernos extranjeros que influyan en los asuntos públicos de México:

Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país, no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier tipo de gobiernos extranjeros [...] para influir en los asuntos internos del país.

Las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, no podrán comercializar espacios publicitarios para la difusión de publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros [...] (art. 232).

Esta estipulación recae en otro aspecto de los contenidos de las redes sociales y plataformas digitales; sin embargo, no deja de apelar a la restricción de contenidos que afectan en la discusión pública. Por lo tanto, este artículo patentó la existente posibilidad para enmarcar limitaciones jurídicas sobre las redes sociales y plataformas digitales a pesar de no contar con regulaciones específicas. Al respecto, cabe mencionar que es el único articulado de la LMTR (2025) que exploya una regulación de contenido de las plataformas digitales sin estar previstas anterior o posteriormente en la ley referida, lo que presupone ambigüedad pese a su reconocimiento jurídico. En ese sentido, al carecer de una regulación específica, las redes sociales y las plataformas digitales pueden entenderse desde el enfoque jurídico aplicable para los medios de comunicación tradicional. Sin embargo, esta aseveración es por demás inequívoca en tanto que los medios de comunicación digital y los medios tradicionales responden a mecánicas y naturalezas jurídicas distintas. Por su parte, los medios de comunicación convencionales buscan lucrar con el ejercicio informativo y parten de la comunicación unidireccional mientras que las vías de comunicación digital para Peirano (2022):

No son propiamente un medio de comunicación, sino que funcionan como proveedoras de servicios privados con objetivos concretos: compartir contenidos (Facebook), crear conversaciones públicas (Twitter), generar comunidad con el público (Instagram), etcétera. Así, si bien es cierta la clásica tesis en la que Manuel Castells sostiene que los seres humanos transitamos de una sociedad de comunicación a una de autocomunicación de masas, en la que todas y todos generamos y recibimos información [...] eso sucede en un espacio en el que interactúan tanto intereses públicos como privados (p. 8).

Según Fuentes Barrera et al. (2020) la comunicación digital abrió espacios virtuales de diálogo acerca de la discusión pública más allá de la unidireccionalidad de los medios de comunicación tradicionales. Por lo tanto, aunque en los medios de comunicación digital existe información formal apegada a los medios tradicionales, es predominante la interacción multilateral entre usuarios. La interactividad permanente en la red digital propala todo tipo de información entre las personas interconectadas, incluida aquella de índole político-electoral, originando que la comunicación informal permita posibilidades infinitas para ejercer la libertad de expresión respecto a la discusión pública. Sin embargo, al tenor de ello, se han generado nuevos vicios político-electorales en la información, pues las opiniones erradas y la información desobjetivada se transmite con rápida difusión e influencia colectiva.

Dada la ausencia de regulación en lo que concierne a la era digital, en las redes sociales y plataformas digitales se pueden fraguar laceraciones respecto a la discusión pública. El marco liberal mexicano permite la libre circulación de información en razón de la libertad de expresión; no obstante, la digitalización de los medios de comunicación puede desembocar en contenidos nocivos para las percepciones políticas o electorales. El detrimento de la calidad de la información político-electoral que se presenta en redes sociales y plataformas digitales yace en que, según el ABC (2015), “el drama de internet es que ha promocionado al tonto del pueblo al nivel de portador de la verdad” (Retamal, 2022, párr. 7).

De lo anterior puede deducirse que las redes sociales y plataformas digitales poseen los amplísimos parámetros previstos por los artículos 6 y 7 constitucionales para la libertad de expresión, prensa e información. Al umbral de las dimensiones constitucionales, los deterioros que se han argüido como afectaciones a la democracia, a la discusión pública y al voto crítico y racional, son prolíferos y posibles en los formatos digitales dado el ejercicio irrestricto de la libertad de expresión. Los abusos en los comportamientos digitales a pesar de causar agravios, están protegidos debido a que:

[...] las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios [...] es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red (Tesis [A.]: 2a. XXXVIII/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2327. Reg. Digital 2020010).

Si bien han existido numerosas intenciones de legislar sobre las redes sociales y las plataformas digitales, el marco legislativo mexicano no ha prosperado con estas iniciativas (Subdirección de Análisis y Política Interior (SAPI), 2021). Lo más cercano a una regulación jurídica concreta son las normatividades internas de las redes sociales y plataformas digitales, de tal suerte que se autorregulan. En materia de libertad de expresión en el ámbito político-electoral, redes sociales como Facebook, Instagram, YouTube, TikTok y Twitter – o X – integran en sus políticas de uso especificaciones en torno a procesos electivos e información errónea.

Las normas comunitarias de Facebook e Instagram detallan que la información errónea es susceptible de control cuando conlleve a un daño inminente a través de la desinformación, diciendo que “suprimimos el contenido que es probable que contribuya de manera directa a interferir en el funcionamiento de los procesos políticos” (Meta, 2025, párr. 3). Por su parte, las políticas de información política errónea de YouTube refieren que:

[...] se prohíben ciertos tipos de contenido engañoso que generen riesgos graves de daño flagrante, incluidos algunos tipos de información errónea que pueden causar daño en el mundo real, como ciertos tipos de videos manipulados por medios técnicos y contenido que interfiere en procesos democráticos (Google, s.f., párr. 1).

Las políticas de uso de TikTok (2025) están dotadas de prevenciones alrededor de la integridad de los procesos cívicos y electorales:

Las elecciones son eventos importantes que a menudo provocan conversaciones y debates agitados. Nuestro objetivo es respetar estos debates [...]. Aceptamos las conversaciones cívicas informadas, pero trazamos la línea en el contenido que podría engañar a los votantes o causar perjuicios en el mundo real. Eso incluye información errónea que podría evitar que las personas voten, interferir en las elecciones o fomentar la interrupción ilegal de los resultados (Integridad de procesos cívicos y electorales).

En cuanto a las condiciones de uso de Twitter o X (2023), señalan que las afectaciones a los procesos electorales por medio de la desinformación estarán contenidas con etiquetas que indiquen su falsedad, o bien, su eliminación. X (2023) establece que:

No puedes utilizar los servicios de X para manipular o interferir en elecciones u otros procesos cívicos. Esto incluye postear o compartir contenido que pueda suprimir la participación o que pueda confundir a las personas respecto de cuándo, dónde y cómo participar en un proceso cívico o que conduzca a situaciones de violencia fuera de la plataforma durante una elección (párr. 1).

Incluso, estas disposiciones autorregulatorias contemplan los uso de inteligencia artificial como medio de desinformación. La más destacada es la plataforma de TikTok (2025), refiriendo que:

Para garantizar que el contenido en TikTok es fiable y proporcionar a las personas con un contexto importante sobre lo que están viendo, requerimos que los creadores etiqueten contenido generado por IA o editado significativamente que muestre escenas o personas de aspecto realista (Medios editados y contenido generado por IA).

Asimismo, las normas de Meta (2025) establecen que:

Si una publicación incluye contenido orgánico con vídeo fotorrealista o audio realista que se hayan creado o modificado digitalmente, el autor de la publicación debe indicarlo usando nuestra herramienta de divulgación sobre IA, y podemos aplicarle penalizaciones si no lo hace. También podemos añadir una etiqueta a determinado contenido alterado o creado digitalmente que conlleve un riesgo especialmente alto de resultar engañoso en cuestiones de interés público (párr. 5).

Las redes sociales y plataformas digitales que priman la interacción entre usuarios y hacen de sí medios de comunicación informal, en efecto, poseen marcos autorregulatorios para contener los

inmensos alcances de la malversación de la información. Sin embargo, el impacto que los formatos de información digital tienen en la democracia y en la participación político-electoral hace a las redes sociales y plataformas digitales susceptibles de sucumbir ante el poder político y el poder económico (Calcaneo, 2024). Así los vacíos jurídicos de las redes sociales son capaces de patentar discursos políticos e ideológicos con ciernes en la manipulación informativa.

La falsedad y la descontextualización configuran una problemática estructural de los aparatos neoliberales, de modo que la resonancia de los poderes político, económico y mediático afecta en los ecos del discurso público. Es decir, la manipulación político-electoral dejó de operar desde las estructuras fácticas y, pasó a ser un medio de alienación que los usuarios de la red crean y propagan a causa de la ambigüedad jurídica de las redes sociales y plataformas digitales. La ausencia de pensamiento crítico y la falta de conciencia racional fecundan desinformación y opiniones perniciosas para la democracia, pues no todas las expresiones vertidas en el espacio digital son racionalmente sustanciosas. Aunque la libertad de expresión, de prensa e información son vitales en la vida democrática, Todorov (2012) señala que como poder debe limitarse respecto al discurso público, pues invariablemente altera las decisiones electorales.

3.3.4 De lo relativo a la comunicación social

Es imprescindible hacer un alvéolo en lo que refiere a la comunicación social – paralelamente a la comunicación digital – puesto que atañe a los alcances de la mediatización del poder político. Bajo el umbral de la presuposición anterior, la comunicación social permite a un gobierno democrático difundir sus propósitos u orientaciones en la opinión pública a efecto de logra el beneplácito de la ciudadanía respecto al desarrollo de sus políticas públicas (Flores Pérez, 2019). A pesar de sugerir institucionalidad gubernamental, la comunicación social también puede devenir en agravios a las percepciones democráticas y político-electorales, más aún con la inmediata difusión de información característica de la era digital.

Lo anterior está previsto en la LGCS (2024), siendo principios rectores de la comunicación social:

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

a) al e) [...]

f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

- g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;
- h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;
- i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y
- j) La veracidad de la información que se difunde [...] (art. 5).

En suma a lo anterior, la LGCS (2024) reconoce que:

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 6).

Por lo tanto, al garantizar la libertad de expresión en los términos del artículo 6 y 7 constitucionales, los canones de interpretación se regirán conforme a los análisis previos. Lo anterior constituye que no hay instrumento – a excepción del derecho de réplica – que impida la distorsión informativa, o en otras palabras, la manipulación de la discusión pública. En ese sentido, la comunicación social es susceptible de los vicios multirreferidos con antelación, es decir, falsedad, descontextualización, alteración de la información, sensacionalismo, etc.

La regulación más próxima a evitar la manipulación mediática de la discusión pública por parte del poder político yace en la LGCS (2024), dictando que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación” (art. 21). Si bien, esto es una limitante para evitar la intervención del poder político en el ámbito político-electoral, lo es únicamente en períodos electorales, mas no en la fluctuación permanente de información en las redes sociales y plataformas digitales que, como se arguye, nutre constantemente las percepciones político-electorales. Lo anterior es tangible en las conferencias matutinas del gobierno mexicano, que al tratar temas políticos propicia la difusión de la ideología de Estado que se incrusta en la opinión pública, derivando en la construcción de narrativas político-electorales alineadas al interés del poder político.

La información vertida por cualquier medio de comunicación tiene afectaciones positivas y negativas en el pensamiento político-electoral. Sin embargo, la comunicación gubernamental trasciende cualquier vicio al peligrar de transformarse en un instrumento de adoctrinamiento y

manipulación; convirtiendo la enormidad de la mentira en verdad, desvirtuando o falseando hechos que abonan en la construcción narrativa de una maquinaria propagandística (Han, 2023). En ese tenor, se crean discursos ideológicos que categorizan determinados canones deliberativos en apología de un régimen político, derivando en sutiles imposiciones consentidas que ofuscan los procesos intelectivos a partir del enquistamiento narrativas hegemónicas. En otros términos, el Estado es capaz de manipular la conciencia colectiva en materia político-electoral desde las estructuras de comunicación gubernamental.

Al respecto, existen criterios orientadores que los funcionarios públicos deben seguir al momento de efectuar actos de comunicación gubernamental, primordialmente en materia política. De la Mata (2021) indica que además de conducirse con respeto, imparcialidad y prudencia, la comunicación gubernamental debe guiarse conforme a las siguientes pautas:

- i)** Contenido esencialmente informativo y de carácter institucional, por lo que deberán abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, así como cualquier otro elemento de propaganda personalizada.
- ii)** Evitar el elogio en cualquier momento de las conferencias, incluido el período de preguntas y respuestas, lo que implica que deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, de divulgar información que pueda incidir en las preferencias electorales, de valorar positivamente a algún gobierno, o de cualquier otra forma de incidencia en la competencia electoral.
- iii)** Comunicación gubernamental estrictamente institucional, razonable y responsable, acatando en todo momento las reglas constitucionales y legales que establecen lo que puede y no puede decirse durante procesos electorales (párr. 18-20).

Tales disposiciones son concisas en limitar la indebida influencia propagandística de las estructuras gubernamentales en las decisiones político-electorales. No obstante, hay que puntualizar que solo está previsto en el marco de los tiempos electorales. De considerar la premisa que se ha reiterado en lo que refiere a que la digitalización propicia una campaña electoral – o de difusión – perpetua, esta regulación está rebasada.

El caso de las conferencias matutinas, hoy una práctica consolidada de la comunicación gubernamental en México, ejemplifica adecuadamente lo que se pretende dar a entender. En apego a la Sentencia SUP-REP-3/2021 (2021), las conferencias mañaneras no se ajustan a los parámetros

establecidos de comunicación gubernamental, al ser un modelo de carácter sui generis. No obstante, al tenor de la sentencia referida, esta novedosa forma de comunicación social goza de amplitud en las expresiones e información vertida en tanto que integra elementos para la discusión pública desde ejes naturalmente políticos.

En ese entendido, la Sentencia SUP-REP-3/2021 (2021) dice que:

Al respecto, conviene atender que tratándose de un ejercicio comunicativo al más alto nivel, que confluye con el ejercicio administrativo y gubernamental, es inevitable que su contenido esté relacionado con aspectos políticos, lo que incluso se evidencia si se toma en consideración que los medios de comunicación son interlocutores que pueden y deben incitar el ejercicio dialéctico respecto de los temas que se consideran relevantes (p. 24).

Es cierto que el modelo de conferencias matutinas contribuye a debatir frontalmente con la autoridad los asuntos públicos, siendo comprensible el contexto político-electoral que las dotan. Sin embargo, no menos cierto es que la información político-electoral dictada por el gobierno se ciñe a un espectro ideológico, lo que abarata la verdad y anula la pluralidad de enfoques políticos, llegando a colonizar las expresiones e incrustarse en la opinión pública (Garza Onofre, 2021). Indubitadamente, el accionar gubernamental y, en general cualquier forma de comunicación social, es capaz de construir en la población criterios político-electorales ajenos a la realidad concreta que, de manera eventual afectan electoralmente; llegando a socavar expresiones políticas divergentes mientras se formulan percepciones políticas de partido u oficialistas.

3.3.5 Los medios de comunicación digital en la legislación electoral mexicana

Respecto al uso de redes sociales o plataformas digitales en el ámbito electoral, en lo relativo a fines de propaganda de las elecciones judiciales, la LGIPE (2025) estipula que “las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas” (art. 509, párr. 2). Sin embargo, en cuanto a los partidos políticos solamente se les reconoce el “derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social” (LGIPE, 2025, art. 159); mas no medios de comunicación digital como redes sociales o plataformas digitales. En ese sentido, los criterios de interpretación entorno al desarrollo electoral en la digitalización son bastante ambiguos debido a la ausencia de figuras y explicaciones profusas acerca de su uso en los procesos político-electorales.

Se ha comentado que en virtud del constante e inmediato impacto de los medios de comunicación digital en las percepciones político-electorales se han superado los períodos y tiempos electivos

para difundir propuestas políticas, resultando las redes sociales y plataformas digitales un espacio de propaganda permanente. Aceptando tal presuposición, es imprescindible escudriñar los márgenes normativos que la materia electoral contempla para las redes sociales y plataformas digitales como medio de comunicación. Esto sin dejar de considerar que no se prevén articulados específicos para el uso de los medios de comunicación digital en campañas electorales.

En ese tenor, la reglamentación relativa a las redes sociales y plataformas digitales en materia electoral radica en las interpretaciones de las autoridades electorales (INE, 2024). La Jurisprudencia 19/2016 del TEPJF menciona que:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet (Jurisprudencia 19/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34).

Conforme a esta jurisprudencia, los parámetros jurídicos electorales sobre los que reposan las redes sociales y plataformas digitales se ciñen a los artículos constitucionales en materia de libertad de expresión, es decir, a los artículos 6 y 7. Asimismo, la LGIPE (2025) dicta que “la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución” (art. 247). Por lo tanto, las expresiones de índole político-electoral no son objeto de limitaciones de ningún carácter, tal como advierten los alcances constitucionales de los articulados referidos.

En ese sentido, no puede coartarse ningún aspecto que vulnere la exteriorización de las posturas políticas, a salvedad de que impacte en las preferencias electorales de la ciudadanía. Sin embargo, existen regulaciones de forma posterior a las elecciones que reconocen tácitamente los detrimentos

de la libertad de expresión, prensa e información en el ámbito político-electoral, pues en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME, 2024):

[...] se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite (art. 78).

Aunque se prevé que los sesgos informativos pueden manipular los resultados de los procesos político-electorales, lo anterior resulta en cierta medida antitético en tanto que se vuelven permisibles conductas que conducen a injerir en los resultados electorales. No solo la reiteración sistemática de contenidos erróneos o indebidos contribuye a influir en los resultados electorales, sino que los deterioros en la calidad informativa – independientemente de quien la emita – coadyuva en edificar preferencias político-electorales que no responden a la autenticidad de la realidad fáctica. Salvaguardar el derecho a expresar y difundir lo que sea, genera afectaciones en la participación político-electoral en tanto que se tiene legitimado desinformar, confundir y mentir en la información político-electoral.

Incluso, en los mismos términos, los partidos políticos no tienen responsabilidad en cuanto a emitir información político-electoral sesgada que contribuya a generar confusión en la ciudadanía, lo que invariablemente afecta el sentido del voto. Si bien, esto no se puntualiza específicamente para el espacio digital, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en lo relativo al contenido de los mensajes político-electorales estipula que:

En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa [...] Las candidaturas independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como precandidaturas, candidaturas y militancias serán sujetos a las ulteriores

responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas [...] (INE, 2023, art. 37).

Los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o cualquier persona física o moral son sujetos de la materia electoral conforme al artículo 442 de la LGIPE (2024). En virtud de la digitalización se encuentran en la posibilidad de influir en la discusión pública, y por ende en las percepciones político-electorales por conducto de la informalidad a partir de un foro de diez mil personas (Fernández Gómez et al., 2024). Lo anterior supondría que las personas físicas o morales, organizada o desorganizadamente, tienen la capacidad para alterar los resultados de una elección mediante la emisión de información. No obstante, aunque son sujetos sancionables para la legislación electoral, existen criterios que dictaminan absolver su responsabilidad en aras de maximizar la libertad de expresión (Sentencia PES/316/2024, 2024).

El único limitante a la libertad de expresión aplicable tanto para partidos políticos como para medios de comunicación es la calumnia electoral que, en términos de la LGIPE (2025), “se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral” (art. 471). Para los partidos políticos en relación a la calumnia electoral, la LGIPE (2025) dicta que constituye una infracción “la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas” (art. 443). Por su parte, para los medios de comunicación tradicional se establece que una infracción constituye “la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos” (LGIPE, 2025, art. 452). Asimismo, cabe mencionar que la calumnia electoral no se considera una responsabilidad de las personas físicas o morales; de tal manera que los medios de comunicación digital – primordialmente los informales – se encuentran exentos de ser infraccionados por emitir información calumniosa.

Entonces, la calumnia electoral es un mecanismo que se ejecuta cuando se producen alteraciones en la discusión pública que afectan los procesos político-electorales en la emisión del voto libre, consciente e informado. En ese sentido, la calumnia apela por contener los efectos nocivos de la información político-electoral tergiversada. Al respecto, la Jurisprudencia 10/2024 reconoce a la calumnia electoral:

[...] como una restricción o limitante al ejercicio de la libertad de expresión de determinados sujetos que realicen imputaciones de hechos o delitos falsos con impacto en

un proceso electoral. La restricción tiene por objetivo proteger bienes constitucionales, como el derecho al honor o reputación de las personas y, sobre todo, el derecho de las personas a votar de forma informada (Jurisprudencia 10/2024, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Séptima Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 72, 73 y 74).

Las jurisprudencias del TEPJF 10/2024, 3/2022 y 16/2024 reconocen como sujetos responsables de calumnia, respectivamente, a partidos políticos, coaliciones y candidaturas; personas privadas, físicas o morales y; a periodistas y medios de comunicación. En ese sentido, es ostensible que la calumnia electoral puede extenderse como una consecuencia de la inobservancia de la objetividad de la discusión pública a los usuarios de las redes sociales y plataformas digitales en tanto que se contemplan responsabilidades para las personas privadas, físicas o morales. No obstante, como se mencionó con antelación, los criterios judiciales tienden a escindirles su responsabilidad como consecuencia de la maximización de las expresiones en el debate público, estando legitimado el uso de la mentira y la descalificación política para los medios de comunicación digital informales. Debido a lo anterior, es plausible valorar que los medios de comunicación informal que influyen en la discusión pública y en la determinación de posturas político-electorales en las redes sociales y plataformas digitales deben someterse más allá de toda interpretación a la responsabilidad que aparece consigo la calumnia electoral.

Las consecuencias de la información calumniosa están previstas por la LGIPE (2024), que mediante la sustanciación de un procedimiento especial sancionador deriva en la suspensión de la difusión del contenido tergiversado y, en algunos casos en disculpas públicas. Los artículos 443, 446, 452 y 471 reputan a la calumnia como una infracción electoral que se ajusta a instancia de parte, por lo que si no se denuncia, las afectaciones político-electorales continúan alterando las percepciones políticas (LGIPE, 2024). Por su parte, la LGIPE (2024) prevé el derecho de réplica “respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades” (art. 247).

Estas consideraciones hacen de la calumnia electoral un mecanismo de defensa a posteriori a la manipulación político-electoral de la discusión pública. Por lo tanto, se deduce que las disposiciones electorales contemplan puntualizaciones tendientes a mitigar los efectos de la desinformación y salvaguardar en lo posible el voto informado. Tales disposiciones no están encaminadas a prevenir los detrimentos informativos en la construcción permanente del voto,

mucho menos en redes sociales y plataformas digitales donde circulan cantidades ingentes de información momento a momento, sin ser necesariamente veraz o de calidad respecto a la discusión pública. Al respecto, la Jurisprudencia 18/2016 señala que:

[...] el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político (Jurisprudencia 18/2016, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35).

Aunado a ello, la LGIPE (2024) en el artículo 247 encauza la propalación de información político-electoral a los tiempos de precampañas y campañas electorales. Por lo tanto, las contaminaciones discursivas en torno a la discusión pública superan a la legislación electoral por ser permanentes en el espacio digital, haciendo de las posturas político-electorales predeterminaciones que en los momentos de campañas y difusión electoral se convalidan con las tendencias afines al consumo previo de información político-electoral. En ese entendido, los medios de comunicación digital gozan de circulación desenfrenada para influir en la discusión pública, lo que paulatina y continuamente configura las decisiones político-electorales en detrimento del voto.

Por lo anterior, las escasas disposiciones electorales y constitucionales que tienen por objeto lograr un voto libre e informado son superfluas debido a que los medios de comunicación digital, que están más allá del tiempo y el espacio, son el principal medio de consulta y difusión de información, lo que conlleva la posibilidad de engañar a la población en detrimento de la democracia (Peirano, 2022). La libertad de expresión, prensa e información son imprescindibles en las sociedades democráticas, incluso son elementos sine qua non de la democracia. Empero, cabe plantearse la necesidad de contener tales figuras cuando perjudiquen la calidad y la existencia de la democracia a través de la construcción del voto en un ambiguo panorama digital que tergiversa constantemente la información político-electoral.

CAPÍTULO IV

DESAFÍOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA CONSTRUIR EL VOTO CRÍTICO FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

4.1 Impactos negativos de la libertad de expresión para la democracia

4.1.1 El perjuicio político-electoral de las expresiones en el espacio digital

Los ejercicios democráticos que tienen al voto como máxima les es imprescindible estar dotados de virtudes cognoscitivas patentes de la razón que permitan materializar la intelectualidad respecto al bienestar común en decisiones conscientes. Para alcanzar autenticidad en las decisiones democráticas, las elecciones deben sustentarse en un voto libre e informado basado en el ideal de emancipación democrática que Jiménez (2018) propone como corolario de la relectura del pensamiento republicano y la virtud cívica. El quid de la orientación del voto en cada elección, entonces, debe provenir del acceso a la información y la estimulación de recursos cognitivos que, en su conjunto, brindarán calidad intelectual a las decisiones político-electorales.

Para Crovi Druetta (2002) la digitalización es clave para construir una sociedad informada y consciente, caracterizada por la inteligencia colectiva que brinda la difusión masiva de información. Sin embargo, las variables viciosas de los medios de comunicación digital dan rédito a la paradoja que Bermúdez Vázquez y Casares Landauro (2018) plantean, pues la ingente cantidad de información está lejos de exponer la realidad dado que el exceso informativo oculta detalles de la misma o construye una realidad distinta a la auténtica, teniendo así una sociedad desinformada. La desinformación, que paradójicamente es fuente de información político-electoral, entabla la posibilidad de que el voto sea susceptible de contaminarse por la constante influencia de los medios de comunicación digital, de tal suerte que la voluntad popular es cuestionable al ser un producto maniqueo de los agentes que producen información.

Aunado a ello, los pasajes históricos de la democracia dan testimonio de que en la población es connatural la ausencia de interés y conocimiento político-electoral, tal como sugiere Schumpeter (2015). Por lo tanto, la democracia no solo arrostra la malversación narrativa de intereses facciosos sobre la esfera político-electoral, también enfrenta a una sociedad cuyo estatus quo es la pasividad en las reflexiones críticas respecto al ámbito político-electoral, lo que propicia la desafección política en torno a los asuntos colectivos (Meza Medina, 2021). Ahora bien, sin la información idónea que estimule críticamente la adopción de percepciones político-electorales preexiste el

desconocimiento de los asuntos públicos, o en el mejor de los casos, un conocimiento apócrifo de la realidad. La degradación de la información político-electoral, invariablemente, desemboca en falsas narrativas que permean en la calidad racional del voto.

El flujo de intereses políticos y económicos en la información ha sido adyacente al avance tecnológico de los medios de comunicación masiva, por lo que la información tiene el propósito de redituar política o económicamente. Aunado a ello, la digitalización de los medios de comunicación produjo consigo que no solo se comunique con intereses predeterminados, pues en el espacio digital es posible informar sin profesionalización, ignorando total o parcialmente la realidad político-electoral, o bien, socavando esta última a tendencias humorísticas en agravio de la racionalidad democrática.

Benaissa Pedriza (2018) señala que las redes sociales y plataformas digitales, al ser medios de comunicación digital, tienen como propósito periodístico formar una ciudadanía participativa, activa y consciente de los contenidos informativos. En este sentido, los usuarios se convierten en prosumidores de información que difunden de diversas maneras los temas más relevantes de la actualidad, incluidos los político-electorales. La complejidad de lo anterior radica en la verificación, contraste y contexto de la información existente en redes sociales y plataformas digitales (Benaissa Pedriza, 2018).

Considerando la coexistencia de medios de comunicación formales e informales en el espacio digital se tiene un enredo de intereses, imprecisiones e irreverencia en los contenidos informativos. Aplicando esta premisa al espectro político-electoral, la propalación de noticias falsas – en todas sus aristas – y la banalización de la discusión pública son el cociente de la difusión de información de forma inmediata y exacerbada. La implicación de los medios de comunicación en el marco político-electoral, per se, causa que el contenido epistemológico de la discusión pública reboce de absurdidad (Postman, 2001), que hoy en día es aguzada por los medios de comunicación digital.

Becerra y Waisbord (2021) señalan que la teoría y el cuerpo jurídico que sostienen los criterios sobre la libertad de expresión son insuficientes para pensar racionalmente en una democracia consumida por la era digital. La democracia debe construirse a través de ejercicios dialécticos provenientes de la crítica, legitimados electoralmente por la reflexión de la ciudadanía respecto a los asuntos públicos. Empero, la ausencia de controles regulatorios en torno a las redes sociales y plataformas digitales causa que las interpretaciones de la teoría liberal sobre la libertad de

expresión tengan que replantearse en tanto que escollan la adquisición y deliberación de posturas político-electorales, derivando en una democracia deficiente de pensamiento crítico.

En esta tesitura, es posible postular una ponderación jurídica sobre la libertad de expresión, prensa e información frente a la democracia, particularmente frente al voto. Si bien las prerrogativas referidas son inherentes a los fundamentos teóricos de la democracia, esta zozobra dado el uso inapropiado de la libertad de expresión para manipular la opinión pública. La ausencia de exigencias sobre la veracidad, la imparcialidad y el rigor informativo desestabiliza la producción de procesos político-electorales objetivados por la intelección, desquebrajando la voluntad racional de las personas para materializar su voto.

Aunque los canones democráticos la libertad de expresión tienen limitantes, lindan únicamente en la esfera privada, es decir, la intimidad y el honor de las personas (Cuartas Henao, 2021). La CPEUM (2025) ratifica la amplitud de las expresiones y la manifestación de las ideas mediante la envergadura de los artículos 6 y 7, salvo aquellas que atenten contra la moral y la vida privada. En cuanto al ámbito político-electoral, nada impide que se descomponga el tejido de la razón y de la discusión pública en uso de la libertad de expresión; inclusive siendo protegido tal detrimento por instrumentos internacionales como la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (2000).

Para Todorov (2012) la libertad es uno de los valores fundamentales de la democracia, pero en determinados usos la libertad supone un peligro para la democracia. Esta premisa supone la necesidad de reglamentar el ejercicio de la libertad de expresión en parámetros político-electorales con el fin último de salvaguardar las proyecciones racionales que esboce la voluntad popular. Mientras se goce de libertades absolutas en los medios de comunicación digital, las posturas políticas y las decisiones electorales se verán contaminadas por los resabios de la falsedad y la banalización de la discusión pública.

Hablar del establecimiento de límites sobre la libertad de expresión, prensa, opinión e información supondría equivalencias con regímenes autoritarios y una infamia para la democracia, esto bajo la óptica de los esquemas liberales. Pero también es cierto que se ha socavado la voluntad popular a través de los medios de comunicación en nombre de la democracia y la libertad. La libertad, por conducto de la información, requiere de precisiones que reflejen de la manera más auténtica posible las realidades político-electorales; más aún en los medios de comunicación digital donde

la producción informativa desmesurada exige blindar las libertades de quienes emiten, escuchan, conversan y entienden la información (Becerra & Waisbord, 2021).

Por lo anterior, el límite político-electoral a la libertad de expresión radica en toda manifestación que desequilibre deliberadamente la construcción del voto y la formación de simpatías o apatías políticas a efecto obtener beneficios políticos, económicos, mediáticos y, por supuesto, electorales de la manipulación ciudadana en la toma permanente de decisiones democráticas.

Aunado a ello, es preciso iterar que en las redes sociales y plataformas digitales es predominante la desinformación y los sesgos informativos. La causalidad de límites en el espacio digital atiende a que los medios de comunicación digital son inmediatos, eminentemente visuales y personalizados (Rúas Araujo & Quintas Froufe, 2020). De esta manera, la red digital posee elementos algorítmicos pertinentes para condensar información, lo que permite descontextualizarla e indiscutiblemente falsearla o amoldarla a las realidades subjetivas.

Han (2023) menciona que dado lo anterior, la información afecta más rápido que la capacidad para racionalizarla, de tal suerte que prevalece en las personas la información que genere mayor potencial de excitación. Es por ello que las noticias falsas o descontextualizadas tienen más efectividad de aceptación que los argumentos fundados en la razón y la inteligencia. Por ejemplo, a fuer de la afección comunicativa en la era digital es posible que fragmentos de vídeos descontextualizados que se muestran en formatos que se consumen en menos de un minuto tengan más impacto político-electoral que otros vídeos de análisis periodístico sustentado en fuentes fidedignas pero mostrado en más tiempo.

Además, Han (2023) señala que la información consumida por conducto de los medios de comunicación digital está basada en perfiles algorítmicos, psicométricos y psicopolíticos que limitan la interacción de información a ideas idénticas o similares a las propias. Cohibir el contraste con otras perspectivas autoadoctrina y unilateraliza el conocimiento cerrando la discusión pública, sin mencionar la presencia de bots que ratifican las políticas identitarias. La ausencia intelectual y deliberativa de los asuntos político-electorales en el espacio digital nulifica las opciones políticas tanto para pensarlas como para que sean pensadas, pues el rechazo o la aceptación de las mismas es preconcebido por la regularidad con la que se consume información con tendencias determinadas.

Las afectaciones político-electorales son latentes en los medios de comunicación digital, siendo consumadas en el voto. Sin embargo, no debe soslayarse que estos vicios no solo ocurren en

períodos de campañas políticas o de difusión electoral. Si bien la presencia de los desvaríos informativos se intensifica en dichas temporadas, las redes sociales y plataformas digitales construyen el voto minuto a minuto con base en la información errónea, falsa, descontextualizada, trivial, etc. Por lo tanto, la preservación del voto se vuelve una imperiosa necesidad democrática debido a que los criterios político-electorales se forman o deforman constantemente con las interacciones diarias en los medios de comunicación digital.

4.1.2 El humor como reducción intelectual de la discusión pública

Las formas en que se transmite información a través de la digitalización han evolucionado de distintas maneras. Una de ellas han sido los contenidos humorísticos que, incluso, han trascendido como medio cultural para diseminar información (Koutonias, 2020). La caracterización humorística es ostensible en comunicadores informales, es decir, en usuarios consuetudinarios de la red. Sin embargo, también se han adherido a esta tendencia actores que políticamente deben ser ejemplares para elevar la categoría del discurso público a través de sus redes sociales, tal como partidos políticos, personas con cargos de elección popular, periodistas, etc.

Echeverría Victoria y González Macías (2019) manifiestan que este fenómeno tiene consecuencias democráticas pesimistas en tanto que se privilegian mensajes frívolos y carentes de sustancia respecto al conocimiento político factual. Ahora bien, dada su copiosidad y su fácil entendimiento, es sencillo sembrar en el imaginario colectivo desconfianza y proyecciones negativas del entorno político-electoral. Aunado a ello, es sumamente peligroso cuando se conjuga la banalización con las noticias falsas, creando narraciones argumentativas endebles que dan paso a la polarización, o bien, a la despolitización de la sociedad.

Como sucede con la falsedad informativa, la envergadura constitucional en torno a la libertad de expresión, prensa e información impide restringir contenidos dañinos sin importar que afecten rotundamente la toma de decisiones democráticas. Ciertamente podría argüirse que el humor visto en redes sociales y plataformas digitales son manifestaciones válidas para protestar contra el régimen político; verbigracia la sátira. Empero, existen diferencias diametrales entre los contenidos satíricos y los humorísticos digitales. Mientras la sátira está cargada de fundamentos críticos que pretenden desacralizar las figuras de poder, la memética – propia de las redes sociales – es producto del absurdo y del sin sentido. En esa tesitura, la discusión pública se vuelve irracional en el ideario colectivo, cuyo corolario deriva en decisiones político-electorales emanadas de las sensaciones y de la visceralidad, lo que vaticina un voto irracional.

Dewey (1998) expresa que los gobiernos sustentados en elecciones universales son incapaces de prosperar si no están educadas las personas que eligen a los gobernantes. Incluso, Dewey da atisbos sobre la formación de criterios político-electorales constantes mencionando que la ausencia de intelectualidad permea constantemente en virtud de que la democracia es un modo de vida para las sociedades. En ese tenor, la ridiculización de los mensajes político-electorales seculariza los esfuerzos por fraguar ciudadanas y ciudadanos políticamente pensantes, conscientes y resistentes a vicios cognoscitivos.

Ridiculizar el debate público a través de las redes sociales y plataformas digitales conduce a la estigmatización de posiciones y preferencias político-electorales, convirtiéndose en un rasgo de la polarización y en un impedimento para clarificar la escabrosidad del poder político y del poder económico (Estrada Saavedra, 2024). La descalificación memética constante perjudica la orientación electoral de los votantes, pues imprime preconcepciones discursivas sobre las diferencias políticas. La degradación intelectual convierte la pluralidad política en hemisferios absolutos, lo cual anula el pensamiento crítico aplicado al ámbito político-electoral. A corolario de ello, se asumen posturas políticas irreflexivas que se cristalizan en votos contaminados por los prejuicios humorísticos.

En México esta situación es perceptible en la jerga de las redes sociales a través del uso iterado de calificativos degradantes hacia actores y simpatizantes del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), así como hacia sus opositores del PRI y del PAN, llamándoles respectivamente *chairs* y *fifis* (Lapuente, 2020). La atribución de estos y demás calificativos ha mermado la relevancia del cambio en el péndulo ideológico del poder político en México, así como también ha inhabilitado a figuras críticas de oposición como una opción electoral. Invariablemente cada alternativa política ha obtenido de lo anterior innecesarios beneficios e injustos perjuicios electorales. Equilibrar esta clase de desvaríos democráticos es posible a través de reflexiones dialécticas que surjan eminentemente de la razón y del pensamiento crítico respecto de la discusión pública. Haciendo uso del argot inmerso en redes sociales, la criticidad y una profunda sensibilización por la colectividad permiten comprender que, en el caso mexicano, Andrés Manuel López Obrador no comparte las cualidades que configuran a un dictador, pero también dilucidará que no todos los priistas y panistas son indiferentes al sector social.

Es preciso reconocer que en el espectro digital la inteligencia artificial posibilita la creación de vídeos, imágenes o audios falsos, siendo capaz de perturbar elecciones y el ecosistema de la

información (Hasan & Ahmed, 2025). Aunque esto presupone la existencia de información falsa, también implica la vulgarización del discurso público en razón de que hace de la realidad una ficción. No suficiente con ello, también se utiliza para ridiculizar a personajes políticos o posturas político-electorales, lo que debilita las estructuras democráticas por medio de la creación de escenarios ficticios que están ajustados a la percepción subjetiva de quienes hacen uso de esta herramienta capaz de alterar la realidad fáctica del ámbito político-electoral.

La asequibilidad del humor puede digerir las complejidades del espacio político-electoral, pero la dinámica digital socava cualquier forma de pensamiento crítico. Collado Campos (2020) menciona que el uso del humor digital – como los memes – depende de los actores, por lo que de usarse críticamente puede llevar a que el discurso público se enriquezca de las interacciones manifiestas de la ciudadanía. No obstante, una sociedad obnubilada en el entretenimiento desestabiliza la rigurosidad de la discusión política y espectaculariza los fenómenos político-electorales, propalando desinformación producida por la irreverencia.

Cabe recapitular que las memorias democráticas datan ciudadanías despolitizadas y ajenas al discurso público. Podría pensarse que una sociedad que privilegia la conectividad está más atenta y rigurosa en el seguimiento del ámbito político-electoral; empero, si bien la digitalización hizo rutinario el escrutinio de representantes públicos, elecciones y demás acontecimientos político-electorales, persiste la ignorancia de los asuntos relevantes para la colectividad en tanto que, cotidianamente, los ofusca el entretenimiento político. En la llamada sociedad de la información permea la desinformación y la visceralidad, patentes del sectarismo y del humor en las manifestaciones respecto de la esfera pública.

4.1.3 Medios de comunicación, poder político y neoliberalismo

Gómez Álvarez (2011) refiere que los medios de comunicación emergen vinculados a intereses organizados, lo que inviabiliza su neutralidad; incluidos aquellos que responden a la comunicación del Estado. Los medios de comunicación escritos, la radio y la televisión fueron coaptaciones de un sistema ávido de poderío político y económico capaz de confeccionar la realidad social en discursos alienantes a favor del capital o de las estructuras gubernamentales. En la digitalización mediática persiste la mezquindad mediática dada la preponderancia mercantilista de los medios de comunicación, abundando la falsificación factual y la tajante aceptación del absurdo, causales de la fácil producción de narrativas comerciales que enajenan la razón colectiva.

Sin embargo, la prensa profesionalizada trasciende las funciones sociales de transmitir conocimiento y opinión en virtud de que simultáneamente es una herramienta de crítica para los acontecimientos políticos (Galán-Gamero, 2014). La neoliberalización de los enfoques de la política mundial incrustó en la información objetivos de persecución económica y política que en la era digital han alcanzado una situación insostenible para la discusión pública. La capitalización pragmática sobre la fortísima influencia en el ideario público que generan figuras de opinión especializadas degrada la función social de los medios de comunicación a una función legitimadora de intereses con la suficiente capacidad adquisitiva o política para acapararlos.

Indubitadamente, cualquier producción de información tiene sustento en los umbrales de la libertad de expresión. Por lo tanto, la creación de directrices narrativas que responden a la visión del poder político o del poder económico son acrisoladas bajo el amparo constitucional para expresar libremente las ideas. Es decir, los medios de comunicación digital, principalmente formales, instrumentalizan la libertad de expresión para ajustar la información a moldes discursivos que se estimen conveniente para lucrar política o económicamente. El riesgo inmediato de deformar la realidad en contenidos noticiosos o periodísticos es la desinformación como un fenómeno que intensifica la irracionalidad democrática debido a que la centralización mediática en grupos de control produce en la población criterios de aceptación por conducto de la propaganda informativa (Chomsky & Herman, 2009). En ese sentido, es posible inducir consentimientos en la orientación del voto a través de la coacción consentida que lleva a aceptar inconscientemente identificaciones partidistas, candidatas y candidatos, políticas públicas y, demás situaciones.

Según Juárez Herrera y O'Quinn Parrales (2019) el modelo neoliberal ha causado que los medios de comunicación interfieran en los procesos electorales, pues la fuerte impresión que generan en la opinión pública les concede la posibilidad de guiar a su conveniencia la conciencia respecto a la realidad político-electoral. En ese entendido, la capitalización sobre los acontecimientos político-electorales se antepone a las necesidades sociales de intelectualidad democrática, haciendo de la información un mercado lucrativo. Además, la neoliberalización confabula los beneficios económicos de los medios de comunicación con los intereses políticos propios o externos, potenciando su capacidad para moldear el imaginario colectivo. Por lo tanto, la opinión pública es un sacrificio que los medios de comunicación realizan en favor de sus motivaciones, sean políticas, económicas o ambas. En ese tenor, Rosales Valladares y Rojas Bolaños (2012) aciertan afirmando que el poder político se alcanza por conducto de acciones comunicativas que

pretenden ratificarse en la voluntad popular con el propósito de incrustar discursos hegemónicos en la sociedad.

Dada la imperiosa influencia de los medios de comunicación en la opinión pública y su altísimo potencial para construir narraciones discursivas es indispensable crear parámetros regulatorios que blinden la envergadura político-electoral. La democracia se construye en la superación dialéctica de las distinciones de la opinión pública, mas no en la sobreposición jerárquica de posicionamientos político-electorales. Mientras los medios de comunicación gocen atribuciones ilimitadas en la discusión pública, la distorsión informativa persistirá en la ocasión de daños flagrantes para la prosperidad epistémica que requiere la democracia.

Por ende, los paradigmas estimatorios para contener las aflicciones democráticas del discurso público no solamente tienen que apelar al cuidado de la autenticidad cognoscitiva del contenido de fondo periodístico o noticioso, también es menester reestructurar las relaciones de poder circundantes a los medios de comunicación. La escisión de los medios de comunicación del poder político y del poder económico es categórica en virtud de que la información de índole política no tiene el propósito de transmitir conocimiento sino de manipular decisiones político-electorales (Todorov, 2012).

De lo anterior se deduce que las formas de comunicación digital informales, mediante las expresiones diarias de la opinión pública, parten de referentes de comunicación hegemónica, siendo las redes sociales y plataformas digitales cámaras de eco que replican de algún modo u otro los discursos de las élites políticas y económicas. En ese sentido, si la información producida por los medios de comunicación formal es sesgada, aun cuando carezca de credibilidad o se refute por otros actores, seguirá impactando en la perspectiva político-electoral de quienes consumen cotidianamente dicha información debido a que los poderes político y económico determinan la opinión pública manifestada en el espacio digital. Al margen de ello, López Noriega (2007) indica que el trasfondo de todas las interacciones sociales impacta positiva o negativamente en la libertad de pensamiento y de expresión, aun con más frecuencia en formatos digitales, de modo que la manipulación informativa implícita en los medios de comunicación digital causa mayores estragos en la discusión pública.

De permitir la injerencia político-electoral en los medios de información, la libertad de expresión, prensa e información, e incluso la libertad de pensamiento, resultarán marcadas por la relatividad del poderío adquisitivo o político. La emisión de información sometida al capital conduce a que la

recepción y entendimiento de la misma se procese conforme a criterios previamente determinados. En esa tesitura, el debate democrático está indicado por quienes poseen la capacidad económica y política para proveer información en medios de comunicación masiva o por conducto de la comunicación social y; quienes nutren su conocimiento público de tales fuentes se convierten en masa moldeable a intereses supraestructurales.

4.2 La construcción del voto crítico en la digitalización

4.2.1 Racionalización de la discusión pública en la red digital

Analizar las distintitas aristas del panorama político-electoral a través de la cotidianeidad de la red digital resulta una labor sinuosa dado que la discusión pública se contamina de factores que impiden objetivar la realidad política. La exposición constante a materiales, contenidos e información desobjetivada de la esfera político-electoral altera las decisiones electorales que se cristalizan en el ejercicio del voto. Esto en virtud de que el espacio virtual propicia en la vida diaria mecanismos de influencia que por conducto de distintos artefactos discursivos impactan en los procesos electorales (Atilano Morales, 2016).

En la tesitura de que la emisión de un voto radica en la materialización de posturas político-electorales producidas por la acumulación diaria de información de índole político-electoral desde los medios de comunicación digital, es categórico articular defensas intelectivas que permitan lograr decisiones electorales críticas y conscientes ante la iterada manipulación mediática que generan los vicios digitales en la discusión pública. Un voto debe provenir de lucubraciones tendientes a superar dialécticamente aquellas reflexiones político-electorales contrarias, así como también a someter las contradicciones propias a estándares intelectuales que mejoren la calidad de las decisiones políticas (Betancourth Zambrano et al., 2021). El voto crítico se construye eminentemente con la reflexión intrínseca que propicia el pensamiento crítico, siendo este último una condición imprescindible para que la democracia no se degrade en la aceptación de engaños y falacias retóricas (Burbules, 2023). No obstante, el espacio digital constituye una amenaza latente para nutrir el voto de elementos racionales supeditados a la objetivación y a la criticidad del ámbito político-electoral.

Conforme al estudio de la epistemología democrática de Anderson (2022), la democracia – así como el voto – requiere de capacidades epistémicas que constituyan a la discusión pública como medio para tomar decisiones fundadas en el conocimiento. Para ello es esencial la adquisición de

información asimétrica que genere dinamismo en la cognición ciudadana respecto al entorno político-electoral. Esto hace soslayar hacia los medios de comunicación digital que, como se ha mostrado con anterioridad, dispersan información equívoca y ambigua en aras de subjetividades interesadas o irracionales.

Por lo tanto, es indispensable adecuar la información vertida por los medios de comunicación a parámetros epistémicos que potencien la calidad de la discusión pública y las decisiones político-electorales. Sin embargo, esto resulta en primera instancia inverosímil dado que las desigualdades estructurales impiden sembrar esquemas racionales que apunten a procesos intelectivos técnicos en la totalidad de la sociedad. Ante dicha imposibilidad, Habermas (1999) postula la hipostasis de virtudes epistemológicas de la racionalidad científica en canones idiosincráticos que deriven en componentes cognitivos para la comprensión del mundo mediante prácticas comunicativas desde la racionalidad cultural y social. Aplicando lo anterior al espectro político-electoral de las redes sociales y plataformas digitales, para inyectar atisbos de criticidad en los contenidos de los medios de comunicación digital basta con implementar medidas asequibles que permitan dilucidar con plenitud y certeza la facticidad político-electoral.

No obstante, la sencillez discursiva no debe abandonar la rigurosidad intelectual, sino que debe moldearse a efecto de que sea comprensible para todos los individuos. La información de los medios de comunicación digital ajustada a criterios racionales implica brindar herramientas argumentativas que ofrezcan fundamentos dialécticos para sembrar criticidad en la opinión pública. Para conseguir esto hay que procurar que los medios de comunicación ofrezcan información veraz, objetiva, completa y oportuna. Stein Velasco (2005) refiere que de esta manera la sociedad adquiere los elementos cognitivos necesarios para comprender, evaluar y contextualizar las causas, razones u objetivos de los acontecimientos político-electorales, lo que permite direccionar las operaciones democráticas de la sociedad.

En ese sentido, se exige un compromiso repúblico respecto a la racionalidad y la imparcialidad en la canalización de la información. La responsabilidad informativa conlleva la objetivación crítica de los acontecimientos político-electorales para transmitirlos a la comunidad sin vicios informativos y sin frivolidad; estando obligados democráticamente los noticieros digitales, los partidos políticos y la comunicación gubernamental a someter los contenidos y publicaciones informativas a procesos epistémicos a priori a su difusión conforme a la realidad equívoca.

Ahora bien, la posibilidad de que todos los individuos sean comunicadores en la era digitalizada implica otro obstáculo para lograr una democracia epistémica que refleje votos críticos. Jiménez (2018) refiere que el control mediático que ejercen los poderes político y económico anulan las libertades político-electorales ciudadanas; por lo que se deduce que las expresiones digitales carecen de virtudes cívicas. En ese tenor, los medios de comunicación informales representan un área carente de rasgos racionales dada la sumisión al poder político y económico, así como la sujeción a la banalización discursiva en las redes sociales y plataformas digitales.

El primero de estos detrimentos, es decir el poder político y económico, responde a escollos estructurales de la democracia; por ello, la implementación de adecuaciones cognoscitivas requiere de acciones trascendentales al sistema democrático. Si bien, el sistema democrático es holístico, apelar por la correcta conducción de los medios de comunicación contribuye a combatir los desenfrenos mediáticos que afectan a la democracia. Así, la información, las opiniones, la libertad de expresión y prensa se convierten en mecanismos epistemológicos constitutivos de la democracia para que los votantes aumenten sus posibilidades de tomar decisiones fundadas en la razón (Anderson, 2022); de modo que la democracia tiene que abandonar sus enfoques liberales para repensarse con enfoques repúblicos.

De la misma manera, las laceraciones intelectivas que produce la banalización del discurso en las redes sociales y plataformas digitales vislumbra la necesidad de introducir rigurosidad expresiva en la discusión pública. En el espacio digital los mensajes político-electorales no provienen de la sensatez o de proyecciones dialécticas, sino del humor o del sensacionalismo que rebasa la argumentación racional (Ojeda Copa et al., 2018). Entonces, mientras permanezca el fenómeno de la política como entretenimiento – *politainment* – el debate público será visceral e irracional, granjeando la polarización de la sociedad y el desconocimiento de la realidad político-electoral.

Por lo tanto, es imperioso deslindar de los contenidos informativos digitales – formales o informales – la humorización y la memética como canal de comunicación de los acontecimientos político-electorales. Según Ruocco (2023), la utilización de este recurso implica un conocimiento auténtico y contextualizado a priori de la realidad para que sea decodificado exitosamente por las subjetividades individuales. Sobre esta tesitura, la convergencia de la falsedad informativa con la interpretación equivocada de la humorización político-electoral aliñada de la inmediatez para recibir información, enmaraña o suplanta los aspectos auténticos de la realidad, pues se reemplaza la argumentación y la justificación del contenido por la producción de publicaciones sensacionalistas

que, eliminan o reducen a su mínima expresión los procesos críticos del pensamiento (Ojeda Copa et al., 2018).

Homologar la rigurosidad epistémica a los formatos digitales de la información político-electoral abre paso a la racionalización de la discusión pública. En primera instancia, porque así los medios de comunicación digital cumplen con su función democratizadora de brindar foros informativos idóneos que construyen los cimientos del pensamiento político (López Noriega, 2007). Y en segunda instancia, porque impregnan en el ideario colectivo criticidad dialéctica para asumir cognitivamente posturas político-electorales, así como para contrarrestar la influencia del poder político y económico; de tal suerte que la razón se objetive para resistir los defectos de los discursos hegemónicos e irracionales en la digitalización.

Ahí surge la importancia de racionalizar la influencia informativa de los medios de comunicación digital, pues sus afecciones positivas o negativas determinan la opinión pública, es decir, la interacción digital son ecos y réplicas de los discursos mediáticos. Por lo tanto, la emisión de criterios racionales en las expresiones político-electorales de los usuarios digitales respecto a la discusión pública se logra procurando no entorpecer los procesos comunicativos de información político-electoral. Invirtiendo la teoría chomskiana sobre el control de los medios de comunicación (Chomsky, 2004), la racionalización de los medios de comunicación digital surte efectos en virtud de que la transmisión de constructos epistémicos intelectualiza verticalmente la opinión pública a partir de la potente industria de la información digitalizada de los medios de comunicación formal hasta llegar a la población en general que usa redes sociales o plataformas digitales.

La adecuación del espacio digital hacia canones críticos propone nuevas formas dialécticas para reflexionar y contrarrestar las distorsiones de los procesos político-electorales que produce la información. La deliberación racional del espacio político-electoral es una pieza nuclear para legitimar los procesos democráticos (Habermas, 2005), por lo que es indispensable intelectualizar la información de la red digital para legitimar las posturas democráticas que de ahí emergen, haciendo de la voluntad popular un constructo crítico que materializa la racionalidad político-electoral en un voto consciente y libre de cualquier dominación o aceptación que responda a las supraestructuras del poder político y económico o a los vicios intelectivos del espectro digital.

4.2.2 La verdad en el espacio político-electoral y en la red digital

Con antelación se ha postulado constantemente que la discusión pública se manobra en los medios de comunicación digital en beneficio del poder político y económico, o bien, por las carencias

epistémicas de las redes sociales y plataformas digitales. El desempeño de los medios de comunicación en el espacio digital se ha caracterizado por la permanente manipulación de la opinión pública (González Quintero & Cardona-Restrepo, 2023). De esta manera, la digitalización despoja a los debates democráticos de criticidad, causando que la cognición político-electoral cambie según la manipulación informativa del discurso público.

Han (2023) menciona que la realidad de los asuntos públicos se desfactifica en el espacio digital a causa de la indistinción entre la verdad y la mentira; en otras palabras, la posverdad. Técuatl Quechol (2018) reputa a la posverdad como la configuración de la opinión pública a emociones y creencias compartidas, sin mediar racionalidad u objetividad, llevando a la relativización de la discusión pública a costa de la disipación de los límites de la verdad y la mentira. La ausencia de contrastes fieles entre la realidad político-electoral y la información digital pone a la sociedad en una crisis de la verdad que, por ende, involucra a la democracia (Han, 2023).

La verdad es una aspiración vital para que los medios de comunicación digital cumplan con sus fines democráticos. La influencia que las redes sociales y plataformas digitales tienen en las posturas político-electorales – que se ven irisadas en el voto – está por encima de lo falso y lo verdadero dado que en la digitalización esta diferencia es opaca. Si bien el voto crítico implica la superación dialéctica de oposiciones fácticas o irracionales, las condiciones del espacio digital no son prosperas para contrastar la escaza verdad ante las numerosas falacias digitales.

Milton (2009) sugiere que la libertad de expresión, prensa e información debe permanecer irrestricta en tanto que el escrutinio de sus vicios logra la confirmación de la verdad y, eleva la posesión del conocimiento a la posesión de una virtud. Empero, los formatos digitales determinados por la fugacidad informativa y afecciones inmediatas cohíben la criticidad del pensamiento al descomponer la veracidad de la información en distintas variaciones de mentira (Mañón Garibay, 2020). Para garantizar reflexiones nítidas sobre los procesos epistemológicos de la esfera político-electoral a través de los medios de comunicación digital, los criterios informativos deben ceñirse a parámetros que faciliten cernir la falsedad de la verdad.

Aunque algo tan metafísico como la verdad es difícil de volverlo tangible, sí es posible introducirlo de maneras contundentes en la era digitalizada modificando los canones liberales que revisten a los medios de comunicación. Para ello, la libertad de expresión, prensa e información no debe socavarse, sino intelectualizarse; siendo el cauce a la parresía su principal aspiración, es decir, a convertirse en una acción política en que la libertad implica decir la verdad (Han, 2023). La

doctrina zubiriana concibe lo anterior en virtud de que la verdad representa la posesión intelectual de la índole de las cosas, siendo un acuerdo del pensamiento con la realidad (Zubiri, 1978).

De esta manera, la verdad coadyuva en el desarrollo epistemológico de los procesos democráticos. Entonces, los medios de comunicación digital desempeñan un papel crucial en la diseminación del conocimiento político-electoral verdadero. A pesar de la pluralidad política y la divergencia de perspectivas en la discusión pública preexisten acontecimientos inequívocos correspondientes a la realidad político-electoral; no obstante, las redes sociales y plataformas digitales explotan los sesgos cognitivos, ideológicos y políticos para alterar la opinión pública (González Quintero & Cardona-Restrepo, 2023).

La carestía de verdad en los medios de comunicación digital y, por tanto, en el discurso público hace del derecho a la mentira un instrumento de la actividad política que genera efectos nocivos cuyo corolario es la alienación de la conciencia social (Mañón Garibay, 2020). En ese sentido, está legitimada la manipulación de la discusión pública, así como la desobjetivación del voto, independientemente de las causas a las que responda. Aunado a ello, los paradigmas constitucionales y jurídicos mexicanos ratifican a la mentira como parte del ejercicio de la libertad de expresión sin importar los daños que genere en la democracia.

Canales Aliende (2024) menciona que el conocimiento de la verdad en la democracia se ve impedido por la tergiversación que producen las noticias falsas y sus impulsores, así como por las expresiones frívolas. Al tenor de ello, es deducible que las redes sociales y plataformas digitales manipulan multifactorialmente la conciencia político-electoral, es decir, está expuesta a diversos factores que se han tratado previamente como el poder político y económico, la información falsa, la irreverencia, entre otros. Becerra y Waisbord (2021) señalan a la libertad de expresión como el común denominador de la manipulación mediática, misma que en la red digital se halla desbordada por detractores que disipan la verdad factual intrínseca de la realidad.

Por lo tanto, incorporar la verdad en la difusión informativa que realizan los medios de comunicación digital conducirá a la intelectualización de decisiones político-electorales. A partir de elementos que permitan contrastar auténticamente la información con la realidad, la verdad surge como un valor cognitivo impoluto. Solo la verdad impide que las pretensiones de validez subjetivas se conviertan en un desintegrador político-electoral, haciendo de la verdad una convención colectiva que brinda cohesión a la democracia (Han, 2023).

El establecimiento de la verdad no implica homologar o teleologizar el discurso público. Por el contrario, retroalimenta las divergencias político-electorales para enriquecer la deliberación pública para la toma de decisiones a partir de fragmentos de una razón existente (Habermas, 2005). Al respecto, Habermas (2005) dice que:

La política deliberativa obtiene su fuerza legitimadora de la estructura discursiva de una formación de la opinión y la voluntad que solo puede cumplir su función sociointegradora gracias a la expectativa de calidad racional de sus resultados. De ahí que el nivel discursivo del debate público constituya la variable más importante (p. 381).

Los medios de comunicación digital poseen la fuerza mediática para ofrecer la verdad traducida en argumentos objetivos e información certera que disipe las distorsiones de la discusión pública. Incluso Zubiri (1978) sugiere que la deliberación debe darse a través de fundamentos críticos dado que “la verdad presupone un sistema de cuestiones previas con que la inteligencia afronta la realidad” (p. 15).

De no garantizar la conducción de información racional y veraz en los medios de comunicación digital, el debate público permanecerá viciado de contaminantes discursivos. Además, la deliberación democrática reposará superflua en tanto que no goce de umbrales dialécticos que fragüen los elementos irrefutables de la realidad en razonamientos críticos. Han (2023) expone con claridad lo dicho arguyendo que “las opiniones pueden ser muy dispares; pero son legítimas siempre que respeten la verdad factual. La libertad de expresión, en cambio, degenera en farsa cuando pierde toda referencia a los hechos y a las verdades fácticas” (p. 75).

4.2.3 Otra perspectiva democrática

En apartados previos se mencionó que el voto hace a la democracia y que la democracia no es tal sin el voto. Aunque este criterio resulta cierto, también es ambiguo dependiendo de los rasgos teóricos de las distintas democracias existentes. Invariablemente la voluntad popular es un canon intrínseco de los regímenes democráticos; sin embargo, la relevancia dogmática que se atribuya al acto votacional puede vaticinar la calidad racional del mismo.

La democracia en México está sustentada constitucionalmente en la representatividad, caracterizada por profundas compatibilidades ideológicas con la democracia liberal. Ahora bien, un país cuya tripartición gubernamental se determina por voto popular, y que también ha incorporado mecanismos participativos, se verá rebasado por los esquemas liberales

representativos. Esto en virtud de que en este modelo la democracia se mercantiliza por élites y facciones mediante la competencia electoral (Hernández Quiñones, 2006).

Distanciar los procesos electorales de la democracia liberal coadyuva en la construcción del voto crítico en tanto que este modelo democrático prescinde de la exigencia de virtudes cognitivas en el ámbito político-electoral, pues privilegia el acto de votar en sí en vez de la calidad intelectual para hacerlo (Velasco Gómez, 1999). Además, los parámetros liberales propician que los poderes político y económico generen desigualdades estructurales que reservan las virtudes político-electorales en cúmulos sociales reducidos; de tal manera que el electorado es incapaz de conocer y pensar acerca de cuestiones políticas (Held, 2007). Al respecto, los medios de comunicación en sus formatos tradicionales y digitales forman parte de la centralización del conocimiento político-electoral en aras de las operaciones pragmáticas del poder político.

Para que el voto se dote de procesos críticos contundentes debe desafectarse de la influencia democrático-liberal para así ser resistente a las injerencias del poder político o económico y, a los corolarios de la banalización del espacio político-electoral. La criticidad electoral es fértil en modelos democráticos que privilegian la virtud política de los ciudadanos en la vida democrática a través de orientaciones críticas y normativas (Velasco Gómez, 1999). En ese supuesto, la democracia conlleva habilitar la deliberación pública de los asuntos colectivos considerando responsabilidades intelectivas que conduzcan a la virtud cívica, propia de los enfoques repúblicos (Honohan, 2005).

La virtud democrática de la razón, sustentada en criterios republicanos, enarbola la no dominación y la proyección de sabiduría en el poder, mismo que radica en la voluntad popular. Esto aplicado tanto a las elecciones representativas como a las decisiones populares no es solamente la delegación electoral del poder político, como lo establece el artículo 31 de la CPEUM (2025), sino que es una estafeta intelectual del conocimiento objetivado de la comunidad, radicando el poder político en la capacidad intelectual para pensar la realidad político-electoral e instrumentalizar el pensamiento crítico en el voto.

En esa tesitura, la perspectiva republicana de la democracia garantiza el desenvolvimiento racional de las decisiones colectivas debido a que sus propósitos político-electorales estriban en proyectar sabiduría al ejercicio del poder (Hernández Quiñones, 2006). Por ello, para perseguir el ideal del voto libre, consciente e informado tienen que resignificarse los fundamentos democráticos vigentes en México hacia manifestaciones republicanas. Esto porque la democracia republicana

no solamente se reduce a los tiempos electorales, sino que la virtud cívica como piedra angular de la vida plural y diferenciada de la sociedad civil se repliega en la cotidianidad (Jiménez, 2018). Así, entonces, la continua evaluación crítica del espacio político-electoral tendrá como consecuencia natural elecciones racionales.

La dinámica de los medios de comunicación digital, al superar la temporalidad de las campañas electorales, demanda continuamente expectativas cognoscitivas frente a los defectos intelectuales que producen las redes sociales y plataformas digitales. Bajo esta premisa, la aplicación de valoraciones republicanas en relación a la información político-electoral vertida en el espacio digital conduce a la adquisición de conocimientos requeridos para la democratización racional de los procesos electorales inmersos en la esfera virtual (Echeverría Ezponda, 2000). De permanecer alejados los medios de comunicación digital de virtudes críticas – que se garantizan en esquemas repúblicos – se aguzará la influencia de prejuicios irracionales y de grupos de interés en las decisiones político-electorales, siendo consecuencias que surgen de la irresponsabilidad participativa del pensamiento democrático liberal (Held, 2007).

Agulló (2014) plantea que el republicanismo deliberativo ha generado grandes ecos en el panorama intelectual, por lo que constituye una alternativa ante las crisis de legitimidad de las democracias liberales y representativas. Sin embargo, también es preciso no dejar de soslayar que la democracia republicana apela por el autogobierno y la no sobreposición del poder político (Honohan, 2005). Estas concepciones dificultan la puesta en práctica del republicanismo en el ámbito político-electoral debido a que el tamaño del Estado moderno obstaculiza su materialización; además de que no existen diseños institucionales que puedan hacer realidad la democracia republicana (Agulló, 2014).

Aun con dicha imposibilidad, sí pueden emerger atisbos repúblicos en los fundamentos democráticos actuales en México. Ante tales consideraciones, Baños (2006) señala que la democracia no se nutre de la contraposición de alternativas, sino de los relieves de las distintas vertientes democráticas que permitan mejorar su práctica. Verbigracia, debido a la escala poblacional no puede prescindirse de algunos ejes liberales, como la representatividad, pero sí pueden incorporarse elementos repúblicos que intelectualicen las elecciones de representantes políticos por medio de la valoración del espectro político-electoral. Lo mismo ocurre con la libertad de expresión, prensa e información, pues su intelectualización es posible bajo los enfoques repúblicos al liberar la información de intereses políticos o económicos, así como de

vicios intelectivos; de tal modo que posibilita las condiciones de un voto libre, consciente e informado mediante la introducción de parámetros cognoscitivos y racionales.

En ese sentido, la elección de cargos populares representativos y las decisiones participativas están en la posibilidad de solidificarse cognoscitivamente a través de las virtudes ciudadanas que postula la democracia republicana. De esta manera, la calidad y legitimación del voto bajo los umbrales de la democracia vigente en México se logra por conducto de parámetros repúblicos y deliberativos que racionalicen el fondo de la discusión pública, misma en la que se fraguan las decisiones político-electorales. Al respecto, Agulló (2014) menciona que las aproximaciones a los ideales republicanos siempre constituirán una mejora desde el punto de vista democrático puesto que en los procesos de toma de decisiones colectivas se prioriza el valor de la racionalidad en beneficio de la colectividad.

Sin embargo, las perspectivas republicanas y deliberativas de la democracia poco servirán si los medios de comunicación digital propagan información político-electoral repleta de falsedad, descontextualización, irreverencia, polarización, etc. La mercantilización electoral que trae consigo la democracia liberal hace de los medios de comunicación un mecanismo de manipulación de la opinión pública desde el poder político y económico y, desde la irreflexión visceral de las redes sociales y plataformas digitales. Por lo tanto, la responsabilidad informativa de los medios de comunicación en la discusión pública se tiene que adecuar a la racionalidad republicana; de tal modo que esta sea catalizadora de procesos intelectivos que permitan comprender adecuadamente el ámbito político-electoral.

4.2.4 Regulación de la libertad de expresión en el ámbito político-electoral

Colocar limitaciones a la libertad de expresión pareciera una premisa autoritaria o dictatorial, más aún en el espectro político-electoral; no obstante la óptica de los fundamentos repúblicos de la democracia coadyuva en comprender la importancia dialéctica y deliberativa que guarda la protección de la verdad. Sin límites a la libertad de expresión se podría suponer que las expresiones sustentadas en el odio, la intolerancia, el racismo, la xenofobia, la ignorancia etc. son legítimas aun cuando afecten la discusión democrática y puedan transgredir la vida pública. La ilimitada libertad de expresión ejercida por los medios de comunicación ha causado que la opinión pública sea manipulada con el propósito de alterar preferencias político-electorales, habiendo ocurrido en las elecciones presidenciales del año 2006 en México. Proponer límites a la libertad de expresión

no significa legitimar la censura, sino recurrir a responsabilidades críticas de quienes difunden información y opiniones que impactan en el debate público (Todorov, 2012).

Es esencial reconocer los daños que produce la libertad de expresión en la discusión pública con el fin de apelar a la veracidad informativa del ámbito político-electoral, mas no para restringir divergencias de pensamiento necesarias para la deliberación de procesos democráticos dialécticos. De esta manera, prevalece la deliberación mientras se protege la facticidad democrática sin restringir la manifestación plural e igualitaria de las diversas posturas político-electorales que son vitales para la criticidad democrática.

Es preciso iterar que los medios de comunicación digital sintetizan la información político-electoral en formatos visuales fugaces e instantáneos, principalmente en redes sociales y plataformas digitales. Estos genera afecciones comunicativas en la opinión pública que apelan a la visceralidad en vez de la razón, teniendo mayor impacto en el ideario colectivo la información descontextualizada, sesgada, irracional, humorística y sensacionalista. En esa tesitura, la objetividad se vuelve prescindible en el espacio digital, destruyendo los fundamentos epistémicos y racionales que exige la deliberación democrática.

El ámbito político-electoral tiene que adaptarse al avance de la realidad digital, por lo que es categórico contrarrestar los efectos negativos que derivan del uso irrestricto de la libertad de expresión en redes sociales y plataformas digitales. Para impedir la malversación informativa que produce la dinámica digital se tiene que exigir la presentación visible de las referencias informativas y enlaces de consulta que respalden la emisión de información cuando se traten temas de interés político en aras de que los consumidores verifiquen los materiales primigenios sobre los cuales se informan de la discusión pública. Esta medida, no exige expresa veracidad como lo prohíbe la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, sino que proporciona elementos que conducen al discernimiento de la verdad mediante el conocimiento de la realidad fáctica.

Verbigracia, si se emiten opiniones informativas que empleen la utilización de fragmentos videográficos o alusiones argumentativas a las conferencias matutinas características del gobierno mexicano, es indispensable señalar los datos de identificación de la conferencia a la que pertenecen dichos fragmentos y, en la medida de lo posible, proporcionar la redirección a la fuente original, en este caso la transmisión completa de la conferencia matutina en cuestión.

Esto constituye un mecanismo idóneo en tanto que ofrece a los usuarios de la red digital la posibilidad de visualizar el contenido original de la información y, a partir de un criterio propio,

valorar el espectro político-electoral en bruto sin las injerencias perniciosas con las que los medios de comunicación digital alían los acontecimientos de la vida pública.

Todorov (2012) menciona que las responsabilidades que se tienen para difundir información aumentan o disminuyen en la medida del poder que se dispone, de modo que la libertad de expresión debe sufrir menos excepciones cuando el poder es débil, y debe tener más excepciones cuando el poder es fuerte. De esta manera, el establecimiento de condiciones informativas digitales para la libertad de expresión en el ámbito político-electoral – dígase la colocación de sustento informativo – debe ser aplicable según el alcance de difusión que se posea en los medios de comunicación digital. Noticieros, periodistas, personas con cargos de elección popular, partidos políticos y la comunicación gubernamental, así como cualquier persona que tengan influencia masiva en redes sociales y plataformas digitales, están obligados a proporcionar rigor informativo en sus contenidos político-electorales en tanto que poseen la capacidad política, económica y mediática para intervenir en la conducción de la opinión pública.

Bajo estos estándares, con más retos epistémicos que normativos, deben entenderse las expresiones, manifestaciones o contenidos que denigren, desprestigien o socaven la racionalidad del discurso público. El humor y la memética pueden considerarse alternativas para la expresión de inconformidades con el poder político, incluso fungir como un canal informativo (Koutonias, 2020); sin embargo, los propósitos lúdicos de las redes sociales y plataformas digitales hacen de la política un objeto de entretenimiento que ofusca la deliberación pública por la diversión y, obnubila el conocimiento intelectual.

Los memes, la ridiculización, el absurdo y el sin sentido es comprensible para quienes la red digital es un espacio de esparcimiento y despreocupación, mas no para quienes tienen el deber democrático de construir la deliberación pública desde la información. Comunicadores digitales que transmiten los acontecimientos político-electorales con irreverencia crean concepciones vacías, irreflexivas y superfluas que propician la ignorancia colectiva. Limitar la información político-electoral en las redes sociales y plataformas digitales a parámetros objetivos que proporcionen respeto y seriedad a la discusión pública resulta puntual a efecto de conciliar la mecánica de la esfera virtual con la racionalidad democrática. En ese tenor, no es un desvarío pensar en la referenciación informativa del material humorístico que se emplee en las manifestaciones del discurso público en términos similares a los que se sugieren para la regulación del contenido político-electoral.

Proteger la discusión pública de carencias dialécticas provenientes de las malversaciones discursivas de la libertad de expresión permite la adopción de criterios cognoscitivos que determinan con mayor lucidez el panorama político-electoral. La influencia que tiene la información digital en la opinión pública es colosal debido al cauce inmenso y acelerado de las redes sociales y plataformas digitales, derivando en que las perspectivas político-electorales sean consecuencia de la injerencia de los medios de comunicación digital en el ideario colectivo. En ese tenor, las decisiones político-electorales no son libres puesto que están sometidas al impacto que produce la información digital en la conciencia, haciendo que el voto sea producto de la alienación a la hegemonía mediática de los poderes político y económico, o sea motivado por la deficiencia intelectual que cede a lo absurdo.

Sin lugar a dudas, limitar la libertad de expresión en los paradigmas digitales de la comunicación medra la calidad intelectual del voto al despojar de sí los prejuicios políticos, errores informativos y la sublimación de impulsos irracionales; dotando a su vez a la colectividad de pensamiento crítico para emanciparla de la creencia de su libertad absoluta al materializar por conducto de la información político-electoral el acuerdo intelectual de la razón con la realidad en pos de la verdad irisada en la emisión de un voto crítico.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El status quo del pensamiento democrático tiende al desinterés y al desconocimiento total o parcial de los procesos político-electorales, lo que propicia la sensibilidad a la manipulación de los medios de comunicación digital sobre la discusión pública, cuyas funciones deliberativas se ven mermadas por contaminaciones discursivas e informativas que permean en la opinión pública e impiden la racionalización del voto.

SEGUNDA. Los medios comunicación son instrumentalizados ideológicamente por el poder político y económico para manipular las posturas político-electorales de la población a efecto de permanecer hegemónicos en las estructuras democráticas y legitimarse mediante el voto.

TERCERA. El voto es una manifestación de construcción permanente que consuma las percepciones político-electorales a priori a los períodos electorales, por lo que es categórica la objetivación de los contenidos informativos de los medios de comunicación a fuer de intelegir la facticidad político-electoral para lograr un voto racional, consciente y crítico.

CUARTA. Debido a la tendencia democrático liberal no se procura la calidad racional de las decisiones político-electorales, pues a pesar de que los parámetros constitucionales presuponen un voto libre e informado, pragmáticamente sucumben a la manipulación mediática del poder político y económico, así como a la inherente irreflexión humana.

QUINTA. El voto trasciende como expresión de la voluntad popular al superar el dominio mediático de los poderes político y económico a través del pensamiento crítico, el cual permite materializar decisiones político-electorales por conducto de procesos dialécticos sustentados en la cognición e intelección de la realidad fáctica.

SEXTA. En la información de redes sociales y plataformas digitales, entendidas como medios de comunicación digital, coexisten sesgos políticos, económicos o intelectivos que influyen directamente en la formación de posturas político-electorales, aunando que su mecánica digital en relación al tiempo y formas de consumo cohibe la construcción racional del voto.

SÉPTIMA. La amplia envergadura de los artículos 6 y 7 constitucionales, así como sus legislaciones complementarias, permite la instrumentalización de los medios de comunicación digital para manipular los procesos político-electorales mediante malversaciones informativas en uso de la libertad de expresión.

OCTAVA. El uso irrestricto de la libertad de expresión, prensa e información produce perjuicios informativos que impiden el conocimiento veraz de los acontecimientos político-electorales, por

lo que debe limitarse en apego a elementos racionales, dialécticos y críticos que permitan su eventual materialización mediante la emisión de un voto libre e informado.

NOVENA. Los mecanismos jurídicos actuales que pretenden inhibir las afectaciones de la libertad de expresión en procesos electorales quedan rebasados por los efectos expansivos e inmediatos de las redes sociales y plataformas digitales debido a que la interacción digital altera las decisiones político-electorales mediante la permanente producción informativa.

DÉCIMA. Los medios de comunicación digital conllevan responsabilidades respecto al tratamiento de información político-electoral conforme al poder político, económico o mediático que se disponga para influir en la discusión pública, cuya observancia potencia verticalmente la calidad de las decisiones político-electorales por medio de la producción y consumo de información que permiten conocer los aspectos inequívocos de la realidad.

DÉCIMO PRIMERA. Los canones repúblicos de la democracia permiten la adopción de virtudes capaces de objetivar las decisiones político-electorales como un contrapeso racional al poder político y económico mediante la resignificación dialéctica e intelectual de prerrogativas que aparejan responsabilidades cívicas en relación a los asuntos públicos.

DÉCIMO SEGUNDA. Limitar la libertad de expresión es viable mediante la demostración de sustento informativo en las publicaciones y contenidos digitales, lo que propicia el conocimiento, análisis e intelección del ámbito político-electoral consolidando un acuerdo de conciencia con la realidad fáctica que se refleja en un voto crítico.

PROPUESTAS POSIBLES

Con el propósito de resguardar las decisiones político-electorales de las narrativas falaces del poder político y económico y de la irreflexión política, se propone la modificación de las siguientes legislaciones:

- **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

Texto Vigente	Texto Propuesto
No tiene correlativo	Art. 231 Bis. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o televisión, en caso de transmitir programas cuya finalidad sea periodística o noticiosa, cuando se auxilien para su difusión de plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, deberán presentar simultáneamente en pantalla las referencias informativas del contenido en transmisión cuando este sea de carácter político. Asimismo deberán presentar enlaces que permitan al público consultar la información original sobre la cual se haga uso, referencia o alusión en los contenidos periodísticos o noticiosos cuando estos sean de índole política.

- **Ley General de Comunicación Social**

Texto Vigente	Texto Propuesto
No tiene correlativo	Art. 21 Bis. Las campañas de comunicación social que se difundan fuera de las campañas electorales federales y locales, cuyo contenido sea de índole política, deberá presentar en pantalla enlaces que permitan al público consultar más información al respecto, y en su

	caso, consultar la información original sobre la cual se haga uso, referencia o alusión en el contenido. En caso de que se realicen transmisiones en directo por cualquier medio de comunicación, cuando se traten temas de interés político deberá proporcionarse durante o después de la transmisión referencias de consulta para los efectos del párrafo anterior. En el uso de redes sociales o plataformas digitales como medio de comunicación, los enlaces de consulta deberán presentarse en pantalla cuando el contenido no sea transmitido en directo.
--	--

• **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Art. 159. 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. 2. a 5. ...	Art. 159 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y de redes sociales y plataformas digitales. 2. a 5. ...
Art. 247 1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución. 2. a 4. ... No tiene correlativo	Art. 247 1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales, e incluso fuera de los períodos de las mismas, difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución. 2. a 4.

No tiene correlativo	5. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas a través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales deberán presentar simultáneamente en pantalla referencias informativas del contenido en transmisión cuando este mencione o aluda a acontecimientos políticos o electorales. Asimismo deberán presentar enlaces que permitan al público consultar información sobre la cual se haga uso, referencia o alusión que permita comprender el contexto sobre el cual se realiza la propaganda política o electoral en relación a acontecimientos políticos o electorales. 6. Los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso, cualquier persona física o moral que haga uso de redes sociales o plataformas digitales para difundir información, durante o fuera del tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales, respecto a candidaturas, partidos políticos o personas que ocupan cargos de elección popular estarán sujetas a los términos del párrafo anterior cuando cuya audiencia supere las diez mil personas.
Art. 447 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: a) a b) ...	Art. 447 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: a) a b) ...

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	c) La difusión de propaganda política o electoral mediante redes sociales o plataformas digitales cuya audiencia supere las diez mil personas que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos. d) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; e) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
---	---

- **Reglamento de Redes Sociales y Plataformas Digitales en Materia Electoral**

Aunque no es momento de elaborarlo, pues amerita considerar más variables a las expuestas por la presente investigación, es indispensable sugerir la creación de un Reglamento de Redes Sociales y Plataformas Digitales en Materia Electoral debido a que las propuestas anteriores implican adecuaciones adicionales que prevean las disposiciones de uso de redes sociales y plataformas digitales, así como supuestos específicos que afecten los procesos político-electorales, tal como lo hace en su rubro el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

De esta manera, una disposición específica establecerá mecanismos de protección a la libertad de expresión en el espacio digital que, a su vez, blindará el voto frente a las malversaciones que amenazan permanentemente la discusión pública.

Cuando esta semilla germine en los trabajos legislativos, sin lugar a dudas, el contenido de este trabajo tendrá que ser considerado para salvaguardar la voluntad del pueblo mexicano.

REFERENCIAS

- Aguilar Rivera, J. A. (2019). La redención democrática: México 1821-1861. *Historia Mexicana*, 69(1), 7-56. <https://doi.org/10.24201/hm.v69i1.3914>
- Agulló, M.V. (2014). La democracia republicana: problemas y límites de un modelo alternativo a la democracia liberal, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (146), 217-238. <https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/273>
- Ahmad Gado, M. (2019). Voting in democracy: an instrument of human development. *European Journal of Political Science Studies*, 2(2), 78-86. <https://oapub.org/soc/index.php/EJPSS/article/view/542>
- Almandós Mora, L. (2003). *Igualdad y diferencia en la democracia ateniense*. Universidad Nacional de Colombia.
- Alonso Fernández, J.L. (2019). Evaluación de la calidad de la democracia mexicana. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, (10). <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/calidad-democracia-mexico.html>
- Anderson, E. (2022). Epistemología de la Democracia. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy*, 11(1), 117-127. <https://doi.org/10.5209/ltld.79873>
- Arano Uría, F. (2021). ¿Redes sociales vs. medios tradicionales? Disputas y convergencias en la era de la conectividad. *Actas de Periodismo y Comunicación*, 7(1). <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actas/article/view/7046>
- Arenas Bátiz, C.E. (2002). El voto como derecho fundamental de base constitucional y configuración legal. concepto y consecuencias. En H.A. Concha Cantú (Coord.), *Sistema Representativo y Democracia Semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (pp. 61-81). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/345-sistema-representativo-y-democracia-semidirecta>
- Atilano Morales, J. (2016). De las redes sociales al voto el impacto de la interacción virtual en los procesos electorales en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 9(18), 9-45. [http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Revista-Legislativa-CESOP/\(offset\)/10](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Revista-Legislativa-CESOP/(offset)/10)

- Baños, J. (2006). Teorías de la democracia: debates actuales. *Andamios*, 2(4), 35-58.
<https://doi.org/10.29092/uacm.v2i4.505>
- Becerra, M. & Waisbord, S. (2021). La necesidad de repensar la ortodoxia de la libertad de expresión en la comunicación digital. *Desarrollo Económico*, 60(232), 295–313.
<https://www.jstor.org/stable/27032773>
- Benaissa Pedriza, S. (2018). Las redes sociales como fuente de información periodística en la prensa digital española (El País, El Mundo, La Vanguardia y ABC). *Index.comunicación*, 8(3), 13-42.
<https://indexcomunicacion.es/index.php/indexcomunicacion/article/view/401>
- Berdón-Prieto, P. (2017). Politainment: la política espectáculo en los medios de comunicación. *Palabra Clave*, 21(1). <https://doi.org/10.5294/pacla.2018.21.1.10>
- Bergés Saura, L. (2010). Poder político, económico y comunicativo en la sociedad neoliberal. *Revista Latina De Comunicación Social*, (65), 244–254.
<https://doi.org/10.4185/RLCS-2010-897-244-254>
- Bermúdez Vázquez, M., y Casares Landauro, E. (2018). *Análisis del discurso y pensamiento crítico*. Egregius.
- Berrocal, S., Campos-Domínguez, E. & Redondo, M. (2014). Prosumidores mediáticos en la comunicación política: El politainment en YouTube. *Revista Científica de Educomunicación*, 22(43), 65-72. <http://dx.doi.org/10.3916/C43-2014-06>
- Betancourth Zambrano, S., Tabares Díaz, Y., & Martínez Daza, V. (2021). Desarrollo del pensamiento crítico a través del debate crítico: una mirada cualitativa. *Revista Interamericana de Investigación Educación y Pedagogía*, 14(2), 373-400.
<https://doi.org/10.15332/25005421.6645>
- Biset, E. (2020). Teoría política crítica [Esbozo Programático]. *Postdata*, 25(2), 375-401.
<https://revistapostdata.com.ar/index.php/postdata/es/article/view/81>
- Bobbio, N. (1989a). *Estado, gobierno y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1989b). *Liberalismo y democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Bouza-Brey, L. (2007). Una teoría del poder y de los sistemas políticos. *Revista De Estudios Políticos*, (73). <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/47046>
- Bovero, M. & Ferrajoli, L. (2020). *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*. Instituto Nacional Electoral.

- Broseta Dupré, B., Escribá Esteve, A., López García, G., Maudos Villarroya, J. & Pascual Lavilla, F. (2023). *Los medios de comunicación en la era digital*. Fundación BBVA.
- Buendía Astudillo, A. & Pino Correa, J.C. (2008). Radio local, opinión pública y participación ciudadana. *Signo y Pensamiento*, 27(52), 84-96.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/signoypensamiento/article/view/4580>
- Burbules, N. C. (2023). Pensamiento crítico y las condiciones de la democracia. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 31(104). <https://doi.org/10.14507/epaa.31.8062>
- Caballero Vanegas, E.C., Olivos Gómez, M.S., Aragón Serrano, N.A. (2023). Calumnia electoral, evolución de criterios. Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.
<http://www.teqroo.org.mx/np9/Articulos.php> **
- Cabral Vargas, B. (2019). *Recursos y medios digitales de información: elementos teóricos y su uso desde la bibliotecología*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Calcano, M. (2024, noviembre 21). *Redes sociales y poder político*. La Jornada.
<https://www.jornada.com.mx/2024/11/21/opinion/014a2pol>
- Calderón Berra, S. (2017). El voto: un análisis interdisciplinario. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, (252).
<https://portales.diputados.gob.mx/CESOP/publicaciones/detalles/33d5e41d-da0b-4d3e-a892-ee2afedb654e> **
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1991). *Las Constituciones de México, 1814-1991*. Comité de Asuntos Editoriales.
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/index.htm
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, mayo 19). *Ley Federal de Consulta Popular*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcpo.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, septiembre 14). *Ley Federal de Revocación de Mandato*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrm.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, abril 25). *Ley sobre Delitos de Imprenta*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/ldi.htm>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, abril 1). *Ley General de Comunicación Social*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcs.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, abril 1). *Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/ldi.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, octubre 14). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, octubre 15). *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsmime.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, julio 16). *Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmtr.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, octubre 9). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Canales Aliende, J. M. (2024). La verdad y la democracia. *Amauta*, 22(43), 14-26. <https://doi.org/10.15648/am.43.2024.4108>
- Carbonell, M. (2002). Notas sobre la regulación constitucional de los medios electrónicos de comunicación. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(104). <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2002.104.3713>
- Cardona Restrepo, P. (2008). Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(108), 123-154. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3936>
- Castillo González, L. (2006). *Reflexiones temáticas sobre el derecho electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Caviglia, A. (2016). Republicanismo y no instrumentalización. Una revisión de la democracia republicana desde el concepto kantiano de no instrumentalización. *Derecho y*

- Justicia*, (7), 9-38. <https://ediciones.ucsh.cl/index.php/derechoyjusticia/article/view/1597>
- Cendejas Jáuregui, M. (2006) El derecho a la información en México. En D. Cienfuegos Salgado & M.C. Macías Vázquez (Coord.) *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales* (pp. 109-138). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11167>
- Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2011). *Derecho electoral mexicano*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf
- Chávez Ramírez, A., De La Mora Cuevas J.M. & Nande Vázquez, E.A. (2024). La cultura política en México: Un análisis a través de ejes teóricos. *Ecos Sociales*, 12(34), 1-29. <https://doi.org/10.19136/es.v12i34.6297>
- Chomsky, N. (2004, julio 3). *El control de los medios de comunicación*. Rebelión. <https://rebelion.org/el-control-de-los-medios-de-comunicacion/>
- Chomsky, N. (2009). *El beneficio es lo que cuenta. Neoliberalismo y orden global*. Crítica.
- Chomsky, N. (2013). *Sobre el poder y la ideología*. Machado Libros.
- Chomsky, N. & Herman, E.S. (2009). *Los guardianes de la libertad. Propaganda, desinformación y consenso en los medios de masas*. Crítica Barcelona.
- Climent Gallart, J.A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (22), 236-253. <https://www.revista-rbd.com/numero-22/>
- Collado Campos, A. N. (2020). La resignificación del discurso político por medio de memes: el caso de Enrique Peña Nieto. *Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social Disertaciones*, 13(2), 1-23. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/disertaciones/a.7933>
- Comisión de Quejas y Denuncias. (2023). Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de quien resulte responsable, por el presunto uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad,

- imparcialidad y equidad en la contienda electoral, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/BXGR/CG/418/2023. Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152327>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentosbasicos-es.pdf>
- Crovi Druetta, D. (2002). Sociedad de la información y el conocimiento. Entre el optimismo y la desesperanza. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 45(185), 13-33. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2002.185.48317>
- Crespo, J.A. (2020). *Elecciones y democracia*. Instituto Nacional Electoral.
- Cuartas Henao, M. D. (2021). Sobre los límites del derecho a la libertad de expresión en la democracia liberal. A propósito de la falacia que en la democracia se puede decir lo que se desee. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 71(279), 311–332. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.78821>
- Dahl, R. (2004). La democracia. *Postdata*, 10, 11-55. <https://revistapostdata.com.ar/index.php/postdata/es/article/view/456>
- De La Mata, F. (2021, abril 15). *Casos: mañaneras*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/226>
- De La Peña, R. (2022). Noticias falsas en tiempos de la posverdad. *Revista Mexicana De Opinión Pública*, (33), 89–102. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2022.33.82237>
- De La Torre Hernández, A. (2022). La vida nómada de Regeneración. En M.A. Ramírez Jahuey (Coord.), *Regeneración: Influencia y trascendencia de un periódico de combate en la revolución mexicana* (pp. 19-46). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Delfino, G. I. & Zubieta, E.M. (2010). Participación política: concepto y modalidades. *Anuario de investigaciones*, 17, 211-220.

- https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862010000100020&lng=es&tlng=es.
- Dewey, J. (1998) *Democracia y educación*. Ediciones Morata.
- Díez Arauz, I. (2017). *La democracia en Marx* [Tesis de Máster en Estudios Avanzados en Filosofía]. Repositorio Documental Universidad de Valladolid. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/27924>
- Díez Garrido, M. (2017). Politainment: La política como espectáculo en los medios de comunicación. *Dígitos: Revista de Comunicación Social*, 2(3), 146-148. <http://hdl.handle.net/10550/63730>
- Dorado, C. (2023, septiembre 29). *Foto no muestra a Claudia Sheinbaum en campaña con Vicente Fox, está sacada de contexto*. Animal Político. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/desinformacion/sheinbaum-no-hace-campana-fox>
- Echeverría Ezponda, J. (2000). Democracia y sociedad de la información. *Isegoría*, (22), 37–57. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2000.i22.520>
- Echeverría Victoria, M., & González Macías, R. A. (2019). Los memes como entretenimiento político. Recepción, usos y significados. *Revista Mexicana De Opinión Pública*, 2(27), 117–133. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.66001>
- El Universal (2024). *Influencia de Ricardo Salinas Pliego en Redes Sociales*. Pulso Diario de San Luis. <https://pulsoslp.com.mx/camerino/ricardo-salinas-pliego-influencia-en-redes-sociales/1840065>
- Escuela Judicial Electoral. (2021). *Consulta Popular (Plebiscito y Referéndum)*. Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral. <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/043e757a99c61b1.pdf>
- Esquivel Lozano, F. (2017). Los memes como arma electoral. *Revista Latinoamericana De Opinión Pública*, 7, 171–184. <https://doi.org/10.14201/rlop.22334>
- Esteinou Madrid, J. (1995). Televisión, crecimiento y cambio social. *Convergencia*, (8-9), 135-156. <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/9765>
- Esteinou, Madrid, J. (2015). La radio de los ciudadanos, una rendija para el respiro democrático del país. *Argumentos Estudios Críticos de la Sociedad*, (77), 179–208. <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/138>

- Estrada Saavedra, M. A. (2024). La ciudadanía versus el pueblo: escenificaciones de polarización política en el espacio público mexicano. *Foro Internacional*, 64(2), 297–334. <https://doi.org/10.24201/fi.v64i2.3063>
- Farrera Bravo, F. (2011). Los medios de comunicación frente al poder del Estado. En J.M. Ackerman (Coord.), *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad* (pp. 113-136). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/2967-elecciones-2012-en-busca-de-equidad-y-legalidad#105993>
- Fernández Collado, C. & Galguera García, L. (2008). *La comunicación humana en el mundo contemporáneo*. McGraw-Hill.
- Fernández-Gómez, E., Fernández-Vázquez, J., Gutiérrez-Martínez, B., & López-Bolás, A. (2024). Micro-influencers: percepción sobre la relación con sus seguidores y acciones comerciales que incrementan su participación. *Cuadernos.Info*, (57), 226–246. <https://doi.org/10.7764/cdi.57.63765>
- Flores Pérez, C.C. (2019). *La comunicación social en México y la lucha fallida por la transparencia: Del Imperio Azteca a la Ley Chayote*. Universidad Autónoma de Zacatecas. <http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/handle/20.500.11845/1119>
- Franco-Cuervo, B. & Flórez J.A. (2019). Participación electoral ¿Esencia de la democracia? En J. Reynoso Núñez (Coord.), *La democracia en su contexto. Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario* (pp. 271-287). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5855-la-democracia-en-su-contexto-segunda-edicion-renovada-en-homenaje-a-dieter-nohlen-en-su-octagesimo-aniversario>
- Frankenberg, G. (2011). Teoría crítica. *Academia. Revista Sobre Enseñanza Del Derecho*, (17), 67–84. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/academia/article/view/684>
- Fuentes Barrera, F.A., Lima Estrada, E., Manríquez Santiago O. E., Martínez Reyes, A.F., Ocampo Muñoa, M.G., Pallares Espadas, J.D. & Rosario Pelayo, J.L. (2020). *Sexto Concurso Nacional de Ensayo en Materia de Justicia Abierta, Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos. Ensayos ganadores y trabajos*

- sobresalientes*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<https://www.te.gob.mx/editorial/obras/1785>
- Galán-Gamero, J. (2014). Cuando el cuarto poder se constituye en cuarto poder: propuestas. *Palabra Clave*, 17 (1), 152-187.
<https://palabraclave.unisabana.edu.co/index.php/palabraclave/article/view/2666/336>
- Gallego Torres, R.A (2023). Pensamiento Crítico en la Era Digital: Desafíos y Oportunidades para una Epistemología Digital. *Revista Entropía Educativa*, 1(1), 31-42.
<https://revista.entropiaeducativa.com/index.php?action=articulo&idEnvio=2>
- García Guglieri, M.P., González Luna, L., Aguilar Cabello, M. & Hierro Recio L.A. (1999). ¿Es racional votar? El estado de la cuestión desde la perspectiva de la elección pública. *VI Encuentro de Economía Pública. El gasto social y su financiación*.
<http://hdl.handle.net/11441/17942>
- Garita Alonso, M.A. (2011). Democracia representativa en el estado mexicano. *Cultura Jurídica*, (3), 283-299. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4071-cultura-juridica-no-4-octubre-diciembre-2011>
- Garrel Zulueta, E. (2013) La democracia: Un análisis a partir de los críticos. *Elementos de Metapolítica para una Civilización Europea*, 1(39), 15-22.
<https://www.calameo.com/read/00012717263258c3404a8> **
- Garza Onofre, J.J. (2021). Las mañaneras como vía para violar la Constitución. Análisis de los casos SUP-REP-3/2021 y SUP-REP-20/2021. En J.J. Garza Onofre & J. Martín Reyes (Coord.), *Ni tribunal ni electoral* (pp. 325-354). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6499-ni-tribunal-ni-electoral>
- Gauthier, L. (2023). A brief overview of the political economy of ancient greek polis and demokratia. *Investigaciones De Historia Económica*, 20(1), 1–6.
<https://doi.org/10.33231/j.ihe.2023.05.002>
- Giner, S. (2002, marzo). *Las condiciones de la democracia republicana*. [Conferencia]. Jornadas de Pensamiento Político en el Siglo XXI, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.
<http://www.alcoberro.info/web/V1/republica7.htm>
- Gómez Álvarez, P. (2011). Libertad de expresión y lucha política. En J.M. Ackerman (Coord.), *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad* (pp. 169-172).

- <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalleLibro/2967-elecciones-2012-en-busca-de-equidad-y-legalidad#105993>
- González Morga, F.C. (2024) La consulta popular en México. *Revista Contemporánea*, 4(2). <https://doi.org/10.56083/RCV4N2-012>
- González Pérez, L.R. (2016, 4 de abril). *Estándares Interamericanos sobre Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano* [Conferencia]. Cuarto ciclo de conferencias “Los Estándares Internacionales de la Libertad de Expresión en el Contexto Mexicano”, Ciudad de México, México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Participacion/20160404.pdf> **
- González Quintero, J. I. y Cardona-Restrepo, P. (2023). La posverdad y las redes sociales como desafíos al periodismo en la era digital. *Ánfora*, 30(55), 332-359. <https://doi.org/10.30854/anf.v30.n55.2023.977>
- Google. (s.f.). *Políticas sobre información errónea*. Ayuda de YouTube. <https://support.google.com/youtube/answer/10834785?hl=es-419&dark=0&sjid=186410000905342181-NC>
- Guerra, F.-X. (2024). Las elecciones legislativas de la Revolución mexicana. 1912. *Revista Mexicana De Sociología*, 52(2), 241–276. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.1990.2.61268>
- Habermas, J. (1981) *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Editorial Gustavo Gili.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Halilović, S. (2022). Banalizacija politike u medijskoj sferi. Trivialization of Politics within the Media. *Pregled: časopis Za društvena Pitanja Periodical for Social Issues*, 62(3), 61–76. <https://doi.org/10.48052/19865244.2021.3.61>
- Han, B.-C. (2023). *Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia*. Taurus.
- Hasan, S. & Ahmed, A. (2025, marzo 6). *Cómo la inteligencia artificial amenaza las elecciones libres y justas*. Brennan Center en español.

- <https://www.brennancenter.org/es/our-work/analysis-opinion/inteligencia-artificial-amenaza-elecciones-libres-justas>
- Hayvon, J.C. (2024). Preventing Trivialization of Global Social Justice Discourse: A Framework of Critical Social Media Literacy. *International Journal of Educational Reform*. <https://doi.org/10.1177/10567879241252398> **
- Held, D. (2007). *Modelos de democracia*. Alianza Editorial.
- Hernández Avendaño J.L. (2009). La configuración del voto negativo en una democracia emergente: las campañas presidenciales mexicanas de 2000 y 2006. Instituto Electoral del Estado de México. <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/book/208>
- Hernández Quiñones, A. (2006). Modelos de democracia liberal representativa: limitaciones y promesas incumplidas. *Co-herencia*, 3(4), 37-75. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/562>
- Hernando, B. M. (2002). El mito del cuarto poder en los tiempos de las torres gemelas. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, (8), 43-62. <https://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/view/ESMP0202110043A>
- Herreros Vázquez, F. (2005). Las elecciones y la tradición republicana. *Revista Española De Ciencia Política*, (12), 53– 73. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37399>
- Honohan, I. (2005). Enfoques republicanos contemporáneos sobre la democracia y su potencial cosmopolita. *Isegoría*, (33), 161–174. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2005.i33.423>
- Horkheimer, M. (2003) *Teoría crítica*. Amorrortu.
- Hugo-Garcés, V. (2021). Estudios sociales de la radio: entre la instrumentalización, las mediaciones comunicativas de la cultura y la participación política. *Encuentros*, 19(1), 157-170. <http://ojs.uac.edu.co/index.php/encuentros/article/view/2526>
- Instituto Federal Electoral (2003, noviembre 6). *Como saber por quién votar y por qué*. Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113675>
- Instituto Federal Electoral (2012). *Guía para la promoción del voto libre y razonado 2012*. Instituto Federal Electoral. <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE->

- v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/2012/PromocionVoto2012/04Guia_promocion_voto_2011- 2012.pdf
- Instituto Nacional Electoral. (2023). *Extracto del Acuerdo INE/CG445/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702250&fecha=19/09/2023#gsc.tab=0
- Instituto Nacional Electoral (2024, febrero 7). *No existe regulación para el uso de redes sociales en campañas electorales: Norma De La Cruz con Isaías Robles y Jorge Ramos*. Central Electoral. <https://centraelectoral.ine.mx/2024/02/07/no-existe-regulacion-para-el-uso-de-redes-sociales-en-campanas-electorales-norma-de-la-cruz-con-isaias-robles-y-jorge-ramos/>
- Instituto Nacional Electoral (2024, agosto 14). *La Silla Rota publica artículo de la Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz, titulado: Nivel de participación ciudadana en elección 2024*. Central Electoral. <https://centraelectoral.ine.mx/2024/08/14/la-silla-rota-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-norma-irene-de-la-cruz-titulado-nivel-de-participacion-ciudadana-en-eleccion-2024/>
- Instituto Nacional Electoral. (2025, junio 2). Porcentaje de participación ciudadana en la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 %. Central Electoral. <https://centraelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/>
- Jiménez, F. (2018). De El capital de Marx a la democracia republicana: en el segundo centenario de su nacimiento. *Economía*, 41(81), 167-175. <https://doi.org/10.18800/economia.201801.007>
- Juárez Herrera, V. H., & O'Quinn Parrales, J. A. (2019). La comunicación política y el neoliberalismo en México. *Espacios Públicos*, 22(54), 7-24. <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19118>
- Jurisprudencia 27/2002, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2002). <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2002.pdf>

- Jurisprudencia 18/2016, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016).
<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2018-2016.pdf>
- Jurisprudencia 3/2022, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022).
<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%203-2022.pdf>
- Jurisprudencia 10/2024, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).
<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2010-2024.pdf>
- Jurisprudencia 16/2024, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024).
<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2016-2024.pdf>
- Kant, I. (2013). *¿Qué es la ilustración?* Alianza Editorial.
- Keane, J. (2018). *Vida y muerte de la democracia*. Fondo de Cultura Económica; Instituto Nacional Electoral.
- Koutonias, N. (2020). *Metamemética armada: Medición de la efectividad de los memes de internet como propaganda ideológica* [Tesis de Maestría, Erasmus University Rotterdam]. Repositorio de Tesis de la Universidad Erasmus.
<http://hdl.handle.net/2105/57259>
- Kuschick Ramos, M. (2008). Aplicación de la teoría de la decisión en el ámbito político-electoral. *Convergencia*, 15(47), 127-153.
<https://revistacoatepec.uaemex.mx/index.php/convergencia/article/view/1317>
- Laguna Platero, A. (2003). Política y televisión: las perversiones de la democracia. *Ámbitos*, (10), 323-339. <https://revistascientificas.us.es/index.php/Ambitos/issue/view/801>
- Lapiente, M.A. (2020, febrero 6). *Chairos vs. Fifis: La discriminación en el debate público*. Tres Puntos. <https://revistatrespuntos.com/chairos-vs-fif%C3%ADs-la-discriminaci%C3%B3n-en-el-debate-p%C3%ABlico/>.
- Latouche, M.A. (2007). Los dilemas del desarrollo. Acerca de la discusión pública y el problema de la construcción del bienestar social. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 13(2), 11-28. <https://www.redalyc.org/pdf/364/36413202.pdf>
- Leoni, F. (1974). El poder político en la sociedad moderna. *Revista de Estudios Políticos*, (198), 213-222. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-estudios-politicos/numero-198-noviembrediciembre-1974-0>
- Letho, K. & Kaldeio, E. (2023). The Impact of Social Media on Political Communication. <https://doi.org/10.31219/osf.io/kehds>

- López González, J.L. & De Santiago, M. (2018). Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático. *Novum Jus*, 12(1), 59-82. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.3>
- López Noriega, S. (2007). Democracia y medios de comunicación. *Isonomía Revista De teoría Y filosofía Del Derecho*, (26), 49–70. Recuperado a partir de <https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/374>
- Mañón Garibay, J. (2020). Sobre el derecho a mentir. Verdad y posverdad en la comunicación y la construcción de ciudadanía. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (14), 285–313. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2020.14.14912>
- Martell Gámez, L. (2018). Políticas neoliberales y radiodifusión estatal en México. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 2(9), 57-73. <https://doi.org/10.15304/ricd.2.9.5574>
- Martín, F.N. (2016). La dialéctica de razón instrumental y razón objetiva: Horkheimer y Dewey. *Revista Latinoamericana de Filosofía*, 42(2), 171–193. <https://rlfcif.org.ar/index.php/RLF/article/view/25>
- Martin, H-J. (1992) La imprenta. En R. Williams (Ed.) *Historia de la Comunicación Vol. 2 de la imprenta a nuestros días* (pp. 9-62). Bosch.
- Martínez Peñate, O. & Guzmán Argueta, F. (1996). El rol de la propaganda en las campañas electorales. *Realidad. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (54), 789-805. <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i54.5066>
- Medín, C., Figoli, S., Costantino, D. & Wilson, L. (2022). Medios de comunicación, identidad de discurso y correlato visual. En M.A. Cañas, C. Medín & P. Tesone (Coord.), *Identidad de una enseñanza* (pp. 16-30). Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/147735>
- Mendieta Ramírez, A. & Estrada Rodríguez, J.L. (2017). Comunicación política e informal en México: De la era televisiva al internet. *Opción*, 33(84), 154-190. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23386>
- Meta. (2025, abril). *Información errónea*. <https://transparency.meta.com/es-es/policies/community-standards/misinformation>

- Meza Medina, J. L. (2021). Desafección política y medios de comunicación en México. Aproximaciones teóricas, tendencias y hallazgos. *Revista de Comunicación Política*, 3(1). <https://doi.org/10.29105/rcp3-4>
- Milton, J. (2009). *Areopagítica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Miranda Camarena, A.J. (2014). El sufragio en México. Su obligatoriedad. *Justicia Electoral*, 1(13), 175-176. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12256>
- Montecinos, E. (2007). Análisis del comportamiento electoral: De la elección racional a la teoría de redes. *Revista de Ciencias Sociales*, 13(1), 9-22. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/25346>
- Morales Ortiz, O. (2009, septiembre). *La producción de conocimiento desde la mirada de Xavier Zubiri*. [Conferencia] X Congreso Nacional de Investigación Educativa. Veracruz, México. 1-10. <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/contenido/contenido0108T.htm>
- Morelos, J.M. (1813). *Sentimiento de la Nación*. Museo de las Constituciones UNAM. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/constituciones-historicas/>
- Moreno, A. (2003). *El votante mexicano. Democracia, actitudes políticas y conducta electoral*. Fondo de Cultura Económica.
- Muñoz Larrosa, A., Gómez García, R. & Larrosa Fuentes, J.S. (2022). *Matriz de influencia de medios México: gobierno, política, regulación*. Universidad de Santiago de Compostela. <https://hdl.handle.net/11117/8989>
- Murciano, M. (2004). Poder económico e influencia social: los retos de la concentración mediática para la democracia. *Doxa Comunicación. Revista Interdisciplinar de Estudios de Comunicación y Ciencias Sociales*, (2), 41-51. <https://doi.org/10.31921/doxacom.n2a3>
- Nosseto, L. (2015). Michel Foucault y la antipolítica. Figuras de la politización y política de la verdad. *El banquete de los dioses. Revista de Filosofía y Teoría Política Contemporáneas*, 2(3), 140-172. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ebdld/article/view/547>

- Nucci, H. (2024). Regulación de la libertad de expresión e información en la Internet y las redes sociales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 25(51). <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2024.51.19255>
- Nye, J.S. (1990). Soft Power. *Foreign Policy*, (80), 153-171. <https://doi.org/10.2307/1148580>
- Ober, J. (2008). *Democracy and Knowledge: Innovation and Learning in Classical Athens*. Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400828807>
- Ojeda Copa, A., Zegada Claure, M.T. & Guardia Crespo, M. (2018). *La vida política del meme Interacciones digitales en Facebook en una coyuntura crítica*. Plural Editores. CERES. Universidad Católica Boliviana San Pablo. <https://investigacion.ucb.edu.bo/documentos/6810d3b74bc6fe11ae334bb1>
- Olivares, E. & Urrutia, A. (2023, septiembre 17). *Crítica AMLO "injerencismo" de la OEA al servicio de "intereses creados"*. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/10/politica/critica-amlo-injerencismo-de-la-oea-al-servicio-de-intereses-creados/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de los Estados Americanos. (1993). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp
- Organización de los Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm
- Organización de los Estados Americanos (2011). *La democracia en los trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2010)*. Secretaría de Asuntos Jurídicos Departamento

- de Derecho Internacional. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5130-la-democracia-en-los-trabajos-del-comite-juridico-interamericano-1946-2010>
- Oxford University Press (2024, diciembre 2). *Brain rot named Oxford Word of the Year 2024*. <https://corp.oup.com/news/brain-rot-named-oxford-word-of-the-year-2024/>
- Pacheco, J. C. & Moya, O. (2023). Controles mediáticos en México e intentos legislativos para su extensión al espacio digital. *Comunicación y Medios*, 32(47), pp. 90–102. <https://doi.org/10.5354/0719-1529.2023.68251>
- Palacios Farfán, C. I. (2023). Reflexiones sobre la abrogación de la Ley de Delitos de Imprenta en México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (49), 529–537. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.49.18594>
- Paredes, A. (2018, mayo 30). *Pensamiento crítico en los tiempos electorales*. Forbes México. <https://forbes.com.mx/que-no-ande-asustando-a-nadie-que-el-mismo-no-tenga-miedo-amlo-a-larrea/>
- Pareja Sánchez, N. & Echeverría Victoria, M. (2014). La opinión pública en la era de la información. Propuesta teórico-metodológica para su análisis en México. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (17), 51–68. [https://doi.org/10.1016/S1870-7300\(14\)70899-3](https://doi.org/10.1016/S1870-7300(14)70899-3)
- Peirano, M. (2022). *Democracia y redes sociales*. Instituto Nacional Electoral.
- Peña Serret, D. (2019). Participación política en el contexto multimedia de comunicación digital: hacia un enfoque interdisciplinario. *Inter Disciplina*, 7(18), 175–198. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.18.68454>
- Pina Polo, F. (2019a). Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana. *Gerión*, 37(2), 379-397. <https://doi.org/10.5209/geri.65979>
- Pina Polo, F. (2019b). La res pública romana: instituciones y participación popular. *Anuario de la Escuela de Historia*, (31), <https://doi.org/10.35305/aeht.v0i31.277> *
- Pineda Cachero, A. (2001) El modelo de propaganda de Noam Chomsky: medios mainstream y control del pensamiento. *Ámbitos*, (6), 191-210. <https://revistascientificas.us.es/index.php/Ambitos/issue/view/798>
- Postman, N. (2001). *Divertirse hasta morir. El discurso público en la era del show business*. Ediciones de la Tempestad.

- Procuraduría Federal del Consumidor (2021, septiembre 19). *Noticias falsas la otra pandemia*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/articulos/noticias-falsas-la-otra-pandemia?idiom=es#:~:text=Las%20noticias%20falsas%20implican%20riesgos,una%20persona%20o%20empresa%2C%20crear>
- Prono, S. (2024). Habermas, Nino, la Democracia Deliberativa y el Estado de Derecho: Similitudes y diferencias conceptuales en torno a una Teoría Política. *Papeles*, 18(28). <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/257557>
- Retamal, P. (2022, enero, 5). *Umberto Eco contra las redes sociales: “Es la invasión de los idiotas”*. La Tercera. <https://www.latercera.com/culto/2022/01/05/umberto-eco-contras-redes-sociales-es-la-invasion-de-los-idiotas/>
- Rodríguez Guerra, R. (2013). El triunfo y la crisis de la democracia liberal. *Política y Sociedad*, 50(2), 657-679. https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2013.v50.n2.38989
- Rojas, M.K. (2018). *Nuestra decisión, nuestro voto. Guía para electoras y electores críticos*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Rosales García, C.M. (2013). Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos. *Sufragio Revista Especializada en Derecho Electoral*, 1(11), 86-130. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22292/19886>
- Rosales Valladares, R. & Rojas Bolaños, M. (2012). *Poder, política y democracia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Rúas-Araújo, J. & Quintas-Froufe, N. (2020). Televisión, audiencias y debates electorales: hacia la multipantalla. *Profesional de la información*, 29(2). <https://doi.org/10.3145/epi.2020.mar.01>
- Ruíz Galacho, D. (2000). Constituciones políticas en la antigua Grecia: el estado ateniense. *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, (2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2020446>
- Ruíz Massieu, J.F. (1994). El derecho para la democracia. En M. López Ruíz (Ed.), *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. A cien años de la muerte de Vallarta* (pp. 191-204). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1042-cuadernos-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-a-cien-anos-de-la-muerte-de-vallarta>

- Ruocco, J. (2023). *¿La democracia en peligro?* Paidós.
- Rutkowski, A.F. & Saunders, C.S. (2019). *Emotional and cognitive overload the dark side of information technology*. Routledge.
- Sánchez Iregui, J.F. & Salazar Foglia, D.F. (2021). Plataformas digitales y fake news: ¿una amenaza a la democracia? *Revista Democracia Actual*, 6(1), 44-62.
https://www.researchgate.net/publication/365630224_Plataformas_digitales_y_fake_news_una_amenaza_a_la_democracia
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* Editorial Patria.
- Sartori, G. (1998). *Homo videns: La sociedad teledirigida*. Taurus.
- Schumpeter, J. (2015). *Capitalismo, socialismo y democracia: Volumen II*. Página Indómita.
- Sentencia PES/316/2024, Tribunal Electoral del Estado de México. (2024).
<https://teemmx.org.mx/docs/sentencias/2024/PES/PES3162024.pdf>
- Sentencia SUP-REP-42/2018, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2018).
<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/7486ea88a51a472.pdf>
- Sentencia SUP-REP-3/2021, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2021).
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-0003-2021->
- Sentencia SUP-REP-17/2021, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2021).
<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0017-2021.pdf>
- Serra, G. (2016). Comprar, coaccionar y desinformar al votante. Problemas duraderos de la democracia mexicana. *Política y gobierno*, 23(3), 409-435.
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/827>
- Serrano Morales, V.H. (2022). Las redes socio-digitales y la participación política. *Hechos y Derechos*, (72). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17485>
- Serrano Rodríguez, A. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios políticos*, 9(34), 93-116. <https://doi.org/10.1016/j.espol.2015.05.001>
- Sistema de Información Legislativa (s.f.). *Democracia representativa*. Gobierno de México.
<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68>
- Sørensen, J.R. (2019). The Impact of State Television on Voter Turnout. *British Journal of Political Science*, 49(1), 257-278. <https://doi.org/10.1017/S000712341600048X>

- Sordo Cedeño, R. (2012). La libertad de prensa en la construcción del estado liberal laico 1810-1857. En M. Moreno Bonett & R.M. Álvarez González (Coord.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010, Tomo I* (pp.133-147). Universidad Nacional Autónoma de México.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12006>
- Soriano Cienfuegos, C. & Gilas, K.M. (2018). *Proceso Electoral*. Tribunal Electoral del Estado de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5986-proceso-electoral-coleccion-tepjf>
- Soto Zazueta I.M. & Cortez, W.W. (2014). Determinantes de la participación electoral en México. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 32(95), 323-353.
<https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/40>
- Stein Velasco, J.L.F. (2005). *Democracia y medios de comunicación*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Subdirección de Análisis de Política Interior (2021). Regulación de las redes sociales: elementos para su análisis. Cámara de Diputados.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (1985). *La Suprema Corte de Justicia sus leyes y sus hombres*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2009). La violación del voto público. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tapia Fonseca, M. (2023, marzo). *México a través de su legislación electoral* [Conferencia]. Congreso Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. Ciudad de México, México.
http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/CR_10-22_T2_Monica_Tapia.pdf
- Técuatl Quechol, M.G.M. (2018). La información: entre la verdad y la posverdad. En E. Morales Campos (Coord.), *La posverdad y las noticias falsas: El uso ético de la información* (pp. 29-60). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tejada González, J.L. (2006). Liberalismo, neoliberalismo y democracia. *Revista de Investigación Social*, (1), 61-83. <https://ru.iis.sociales.unam.mx/handle/IIS/5331>
- Tesis: T.C.C. *Semanario Judicial de la Federación*. Séptima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/252283> **

- Tesis: 1a.XXVII (10a.) (2011). *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000109>
- Tesis: 1a. CXLVII (10a.) (2017). *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015313>
- Tesis: 2a. XXXVIII (10a.) (2019). *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020010>
- Tesis: 1a.J.38 (11a.) (2021). *Semanario Judicial de la Federación*. Undécima Época.
<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023811>
- TikTok. (2025, septiembre). *Integridad y autenticidad*. <https://www.tiktok.com/community-guidelines/es/integrity-authenticity>
- Todorov, T. (2012). *Los enemigos íntimos de la democracia*. Galaxia Gutenberg.
- Torres Ruíz, R. (2017). El voto en México: ayer y hoy. *Espacios Públicos*, 20(48), 27-44.
<https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19231>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021, agosto 19). El TEPJF confirma la resolución INE que sancionó al PVEM por la difusión de mensajes en redes sociales por parte de influencers durante periodo de veda electoral.
<https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4205/0>
- Uscanga Barradas, A. (2017). Democracia Republicana. *Economía. Revisa en Cultura de la Legalidad*, (12), 221-225. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3816>
- Vargas González, V. (2019). Elecciones, miedo y democracia en México. Autoritarismo y violencia política. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 8(15), 66–78. <https://doi.org/10.15174/remap.v8i15.335>
- Vázquez Ferrel, C.J. (2017). *La influencia legislativa de la oposición en las iniciativas presidenciales: el caso de los gobiernos de minoría en México, 1997-2012*. Instituto Nacional de Administración Pública.
- Velasco Gómez, A. (1999). Democracia liberal y democracia republicana. *Araucaria*, 1(1), 72-82. <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/850>
- Visacovsky, S. (1995). Crítica en la democracia, democracia crítica: el debate sobre la esfera pública entre Habermas y Nancy Fraser. *Revista de ciencias sociales*, (3), 55-72.
<https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1197>

- Winocur, R. (1996). Reflexión y análisis sobre los elementos que intervienen en la percepción y representación de los ciudadanos acerca de los procesos y procedimientos electorales. *Instituto Federal Electoral*.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_investigacion/reflexion_y_analisis.htm
- X. (2023, agosto). *Política de integridad cívica*. Centro de Ayuda.
<https://help.x.com/es/rules-and-policies/election-integrity-policy>
- Zarria, S. M. & Maschke, G. (2019). El concepto de lo político de Carl Schmitt. Versión de 1927. *Res Publica*, (22)1, 259-289
<https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/download/63896/4564456549604/4564456564713>
- Zubiri, X. (1978). *Naturaleza, historia, Dios*. Editora Nacional.
- Zubiri, X. (2004). *Inteligencia Sintiente*. Tecnos.